



EURYDICE

**ENSEÑANZA PRIVADA - ENSEÑANZA NO PÚBLICA :  
FORMAS Y ESTATUTOS EN LOS ESTADOS MIEMBROS  
DE LA COMUNIDAD EUROPEA**



TASK FORCE  
RECURSOS HUMANOS  
EDUCACIÓN  
FORMACIÓN  
JUVENTUD

Comisión de la Comunidades Europeas



**EURYDICE**

**Red de Información sobre la Educación  
en la Comunidad Europea**

**ENSEÑANZA PRIVADA - ENSEÑANZA NO PÚBLICA :  
FORMAS Y ESTATUTOS EN LOS ESTADOS MIEMBROS  
DE LA COMUNIDAD EUROPEA**



**T A S K F O R C E  
RECURSOS HUMANOS  
EDUCACIÓN  
FORMACIÓN  
JUVENTUD**

**Producido por la Task Force:  
Recursos Humanos, Educación, Formación, Juventud  
de la Comisión de las Comunidades Europeas  
por la Unidad Europea de EURYDICE**

---

Disponible en DE-EN-FR-IT-SP

D/1993/4008/5

ISBN 2-87116-201-8

*Excepto para fines comerciales el contenido de esta publicación puede reproducirse parcialmente mencionando al comienzo del extracto y con todas sus letras "EURYDICE: Red de Información sobre la Educación en la Comunidad Europea" y a continuación la fecha de la edición del documento.*

*Las peticiones de reproducción del documento entero deben dirigirse a la Unidad Europea.*

*La versión española de este documento ha sido realizada bajo la responsabilidad de la Unidad Española de Eurydice.*



**Unidad Europea de EURYDICE**  
**Rue d'Arlon 15**  
**B - 1040 Bruselas**

Tel. 32-2-238.30.11

Fax 32-2-230.65.62

---

---

## INDICE GENERAL

INTRODUCCIÓN	5
BÉLGICA	9
DINAMARCA	17
REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA	21
GRECIA	27
ESPAÑA	33
FRANCIA	41
IRLANDA	49
ITALIA	55
LUXEMBURGO	63
PAÍSES BAJOS	69
PORTUGAL	75
REINO UNIDO	
• Inglaterra y País de Gales	81
• Escocia	89

---



---

# INTRODUCCIÓN

La realización del Mercado Interior en 1993 significa para todos los ciudadanos de la Comunidad Europea el derecho a circular, trabajar y residir en cualquiera de los países miembros.

No obstante, el ejercicio de este derecho, al igual que el libre movimiento de bienes y capitales, choca con una serie de barreras físicas y técnicas que conviene limitar mediante la adopción de medidas adecuadas. En este sentido, los dos sistemas para el mutuo reconocimiento de los diplomas de enseñanza superior a los efectos profesionales, y los de formación profesional en los niveles de secundaria y postsecundaria, constituyen un avance significativo de la Europa de los ciudadanos.

Pero las estructuras educativas de los países de la Comunidad Europea son muy diferentes entre sí y por ello es importante promover el mutuo conocimiento de las mismas para así convertir la libertad de movimiento en una posibilidad práctica y real.

La historia de los países miembros y la evolución de sus instituciones y sistemas administrativos han influido en la organización de sus sistemas educativos, el reparto de competencias y las relaciones entre las instituciones estatales y los organismos privados dedicados a la enseñanza.

La *enseñanza privada* se ha convertido en un concepto comúnmente empleado para la enseñanza no estatal, pero de hecho el término comprende realidades muy diversas en los Estados miembros de la Comunidad.

Respondiendo a la función de EURYDICE, principal instrumento de información de la Comunidad Europea sobre las estructuras y los desarrollos de los sistemas educativos nacionales<sup>1</sup>, la Unidad Europea de la red ha tomado la iniciativa de producir este análisis sobre la enseñanza privada en los Estados miembros de la Comunidad y así posibilitar una mejor comprensión sobre la realidad que cubre esta modalidad de enseñanza en Europa.

El sector de la *enseñanza privada* en sentido estricto, o sea, enteramente organizado, financiado y controlado por individuos o asociaciones de derecho privado, si bien existe está extremadamente limitado. Paralelamente, se ha desarrollado un sector que, aún no siendo público no puede verdaderamente ser calificado de privado, teniendo en cuenta los vínculos que mantiene con el Estado en materia de financiamiento y control.

Es precisamente este sector de la enseñanza el que contemplamos en este documento que describe un cuadro de la situación en los Estados miembros de la Comunidad Europea, esencialmente en lo que toca a la enseñanza primaria y secundaria.

La presentación por Estados miembros se ha organizado con vistas a cubrir los siguientes aspectos :

1. Generalidades - Marco legislativo
2. Tipos de establecimientos
3. Condiciones de creación de los establecimientos
4. Financiación / Subvenciones de los poderes públicos / Gastos de escolarización
5. Condiciones relativas a los programas, horarios y métodos didácticos

---

<sup>1</sup> Resolución del Consejo y de los Ministros de Educación reunidos en el seno del Consejo del 6 de diciembre de 1990 respecto a la red EURYDICE de información sobre la educación en la Comunidad Europea.

6. Estatuto de los diplomas otorgados
7. Nombramiento / Estatuto / Condiciones para el ejercicio de la función docente
8. Inspección
9. Estadísticas
10. Índice de las organizaciones representativas

La primera sección “**generalidades - marco legislativo**” considera los factores susceptibles de haber influido ampliamente en el desarrollo de cada uno de los sectores de la enseñanza, o sea:

- La libertad constitucional del ciudadano para crear escuelas que respondan a sus convicciones religiosas o filosóficas.
- El derecho de los padres a elegir para sus hijos una educación alternativa a la organizada por los poderes públicos.
- El consiguiente deber del Estado de garantizar el libre ejercicio paterno de este derecho, con independencia de su situación económica y rango social, bien asegurando una financiación adecuada a esta enseñanza alternativa, bien por el contrario respetando el desarrollo de un sector privado con tal de que no implique ninguna carga financiera para el Estado.
- La garantía de una enseñanza pública neutra (laica) por oposición a una enseñanza privada esencialmente confesional o, por el contrario, el reconocimiento por el Estado y virtual asimilación al sector público de la oferta de enseñanza creada principalmente por las Iglesias.

El sector no estatal incluye varias categorías de escuelas: escuelas confesionales o no confesionales, escuelas que siguen métodos de enseñanza alternativa, escuelas que representan un “sustituto para” o “equivalente a” las escuelas estatales y las escuelas concertadas con el Estado. Las condiciones para su creación varían en función de su estatuto. Se describen en las secciones 2 y 3.

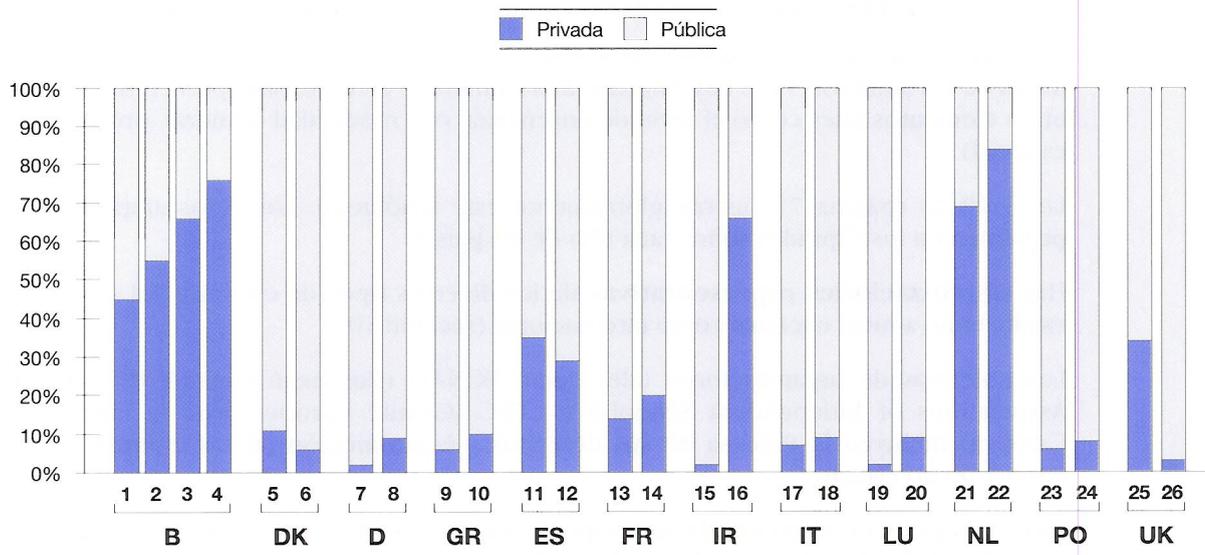
Las formas, cantidades y **condiciones para la concesión de las subvenciones** procedentes de los poderes públicos se presentan en la sección 4. Puede tratarse, por ejemplo, de una financiación variable según el tipo de contrato firmado con el Estado, o según la particular función “social” reconocida al establecimiento o también de una financiación concedida directamente a los establecimientos o de ayudas a los alumnos o a los padres.

El origen y modalidades de financiación descritos en este documento provienen de fuentes públicas. Quizás sea útil señalar que, según la Oficina Internacional de Trabajo, la necesidad de estrechar las relaciones entre la escuela y el mundo del trabajo podría significar en los próximos años una mayor participación de las empresas privadas en la financiación de los diversos sectores de la enseñanza.

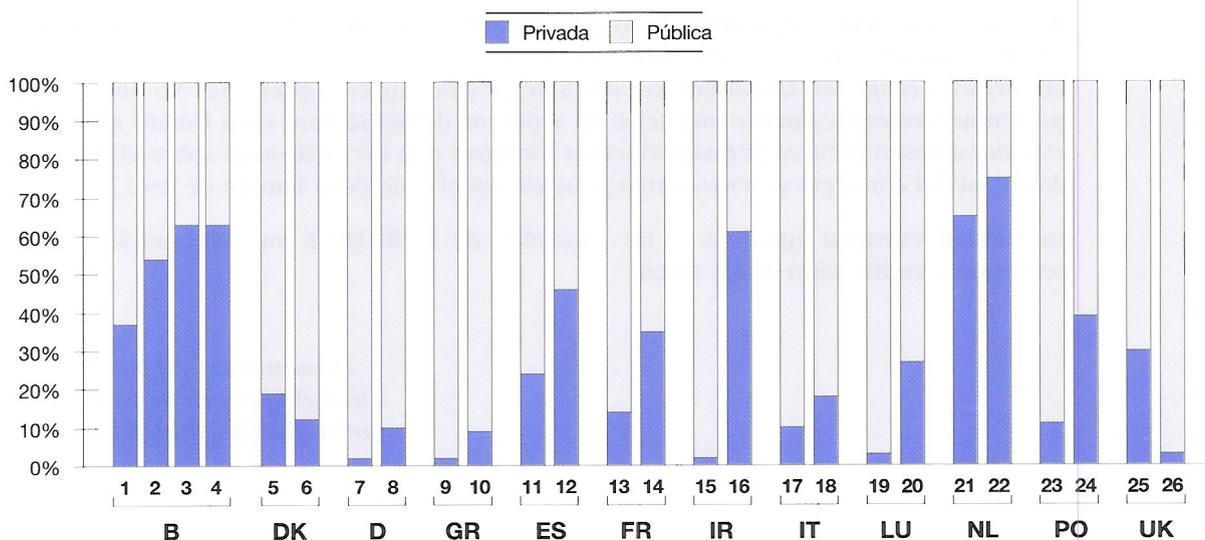
Al aceptar la financiación pública, el sector privado admite que, como contrapartida, debe satisfacer ciertas **condiciones mínimas de funcionamiento** en relación a temas tales como el currículum, horarios, número de alumnos, organización de los exámenes, concesión de diplomas y someterse, por otra parte, a ciertos controles. Estas condiciones mínimas se presentan en las secciones 5, 6 y 8.

Dependiendo de los Estados miembros y en función de la extensión que alcanza la subvención de la enseñanza no estatal, la **situación de los profesores** (sección 7), en lo que respecta a sus cualificaciones, procedimientos de selección, condiciones de trabajo (salario, horas de trabajo) se aproxima a la de los profesores del sector público.

### Alumnos - Porcentaje del reparto entre la enseñanza privada (subvencionada o no) y pública



### Escuelas - Porcentaje del reparto entre la enseñanza privada (subvencionada o no) y pública



#### Leyendas

- |  |   |
|--|---|
| <b>B - 1.</b> Bélgica francófona-enseñanza primaria 1990/91      | <b>FR - 14.</b> Francia-enseñanza secundaria 1990/91      |
| <b>B - 2.</b> Bélgica francófona-enseñanza secundaria 1990/91    | <b>IR - 15.</b> Irlanda-enseñanza primaria 1988/89        |
| <b>B - 3.</b> Bélgica neerlandófona-enseñanza primaria 1990/91   | <b>IR - 16.</b> Irlanda-enseñanza secundaria 1988/89      |
| <b>B - 4.</b> Bélgica neerlandófona-enseñanza secundaria 1990/91 | <b>IT - 17.</b> Italia-enseñanza primaria 1989/90         |
| <b>DK - 5.</b> Dinamarca-Folkeskole 1990/91                      | <b>IT - 18.</b> Italia-enseñanza secundaria 1989/90       |
| <b>DK - 6.</b> Dinamarca-enseñanza secundaria superior 1990/91   | <b>LU - 19.</b> Luxemburgo-enseñanza primaria 1990/91     |
| <b>D - 7.</b> Alemania-enseñanza primaria 1989/90                | <b>LU - 20.</b> Luxemburgo-enseñanza secundaria 1990/91   |
| <b>D - 8.</b> Alemania-enseñanza secundaria 1989/90              | <b>NL - 21.</b> Países Bajos-enseñanza primaria 1989/90   |
| <b>GR - 9.</b> Grecia-enseñanza primaria 1990/91                 | <b>NL - 22.</b> Países Bajos-enseñanza secundaria 1989/90 |
| <b>GR - 10.</b> Grecia-enseñanza secundaria 1990/91              | <b>PO - 23.</b> Portugal-enseñanza básica 1991/92         |
| <b>ES - 11.</b> España-EGB 1989/90                               | <b>PO - 24.</b> Portugal-enseñanza secundaria 1991/92     |
| <b>ES - 12.</b> España-enseñanza secundaria superior 1989/90     | <b>UK - 25.</b> Inglaterra y País de Gales -total- 1990   |
| <b>FR - 13.</b> Francia-enseñanza primaria 1990/91               | <b>UK - 26.</b> Escocia -total- 1992 (estimación)         |

Las **estadísticas** relativas a la enseñanza privada (sección 9) revelan acusadas diferencias en cuanto a la importancia relativa de este sector entre los distintos Estados.

Cuando la enseñanza privada está ampliamente subvencionada puede afectar a más de la mitad de los alumnos. Pero hay diferencias sustanciales en un mismo país en función de otros elementos tales como el nivel de enseñanza, o la modalidad (general, profesional, especial).

Los gráficos (página 7) ilustran globalmente este fenómeno. Los datos ampliados se presentan en los capítulos sobre cada uno de los países.

Hay **organizaciones representativas** de los diversos tipos de escuelas del sector no estatal tanto a nivel nacional como internacional (sección 10).

Los objetivos de organizaciones tales como ECNAIS (European Council of National Associations of Independent Schools) y CEEC (Comité Europeo para la Enseñanza Católica) incluyen la defensa de sus derechos y la promoción de los intereses de la enseñanza no estatal.

Este trabajo es el resultado de la cooperación dentro de la red EURYDICE entre las Unidades de los Estados miembros y la Unidad europea. La información presentada está por tanto basada principalmente en los datos oficiales producidos por las autoridades responsables de la educación en los respectivos Estados miembros de la Comunidad.

Resulta difícil identificar tendencias o características comunes en la *enseñanza privada* en la Comunidad Europea al haber concurrido factores históricos, sociales, políticos, culturales y religiosos tan diferentes hasta llegar a la situación presente. No obstante, al presentar sistemáticamente una serie de aspectos del tema para cada Estado miembro, este documento debiera permitir al lector formarse una idea más justa sobre el significado actual del concepto de *enseñanza privada*, en el seno de la Europa de los 12.

La Unidad europea agradece a las Unidades de EURYDICE su colaboración en la provisión y verificación de los datos.

*Documento preparado en la  
Unidad Europea de EURYDICE  
por A. BARRIUSO-DE CEUSTER*

Diciembre 1992

# BÉLGICA

## 1. Generalidades - Marco legislativo

La libertad de enseñanza se garantiza en el artículo 17 de la Constitución belga. La enseñanza está organizada en Bélgica por los poderes públicos, es decir, las Comunidades<sup>1</sup>, las provincias, los ayuntamientos o asociaciones de ayuntamientos, y otros entes de derecho público así como por personas privadas, de hecho asociaciones, o por organizaciones sin fines de lucro.

La enseñanza organizada por los poderes públicos se denomina “enseñanza oficial” y la organizada por personas privadas es conocida como “enseñanza libre”.

En general se habla de “tres redes de enseñanza”. La enseñanza oficial abarca dos redes: la que agrupa las escuelas de las Comunidades y la que agrupa las escuelas de las provincias y los ayuntamientos. Las escuelas de enseñanza libre subvencionada constituyen la tercera red.

Desde hace algunos años, tanto en Flandes como en la Comunidad francesa, la enseñanza libre se divide en dos sectores: el que agrupa a las escuelas llamadas “confesionales” y el que agrupa a las llamadas “no-confesionales” o “independientes”.

La Ley del 29 de mayo de 1959, llamada del pacto escolar, garantiza la igualdad entre las diferentes redes de enseñanza.

La enseñanza libre subvencionada debe conformarse a la legislación lingüística y al sistema de “capital-péridos”<sup>2</sup> que regula la estructura y organización de la enseñanza. La enseñanza secundaria subvencionada debe además sujetarse a :

- la Ley del 19 de julio de 1971 relativa a la estructura general y a la organización de la enseñanza secundaria, modificada por la Ley del 31 de julio de 1975 y el
- Real Decreto del 30 de marzo de 1982 que fija el plan de racionalización y de programación de la enseñanza secundaria<sup>3</sup>.

## 2. Tipos de escuelas

La enseñanza privada puede dividirse en tres categorías :

- Enseñanza confesional, de inspiración religiosa, en la que los establecimientos católicos ocupan un lugar preponderante, aunque también existen centros organizados por la autoridad religiosa protestante, judía e islámica.
- Enseñanza no confesional que incluye, entre otras, escuelas basadas en principios racionalistas/humanistas.

---

<sup>1</sup> A partir del 1 de enero de 1989, tras una revisión de la Constitución, las competencias en materia de enseñanza han sido transferidas a las Comunidades (la Comunidad francesa, la Comunidad flamenca, la Comunidad germanófona). El Estado central se ha reservado tan sólo las competencias en estas tres áreas:

- La fijación del comienzo y fin de la escolaridad obligatoria.
- Las condiciones mínimas para la concesión de diplomas.
- El régimen de las pensiones.

<sup>2</sup> En 1984-1985, Bélgica introdujo un sistema para determinar el número de “períodos” disponibles para cada establecimiento escolar, en base al número de alumnos inscritos el año anterior.

Se trata de una innovación importante con el fin de proporcionar a los poderes organizadores y a los jefes de los establecimientos la mayor autonomía en la gestión y una base más estable para la planificación presupuestaria. Los “períodos” disponibles por el centro pueden de este modo ser afectados libremente en función de las aspiraciones de los alumnos y personal docente, sin perjuicio de las reglas de programación que fijan los requisitos para la apertura de nuevas opciones o secciones.

<sup>3</sup> Para subsistir todo centro escolar debe cumplir ciertas normas.

Si un centro no alcanza el número de alumnos fijado en una fecha señalada, se cierra gradualmente, año tras año, y a partir del siguiente al incumplimiento de la norma, salvo que se fusione con otro centro. Se favorecen las fusiones de centros del mismo carácter. Las normas de planificación escolar fijan las condiciones para la apertura de una nueva subdivisión de enseñanza (opción o sección).

- Establecimientos independientes donde la enseñanza se basa en teorías pedagógicas específicas (Freinet, Steiner ...).

Las dos últimas categorías se reagrupan en la *V.O.O.P.* (Plataforma de Reflexión de la Enseñanza Flamenca) en la Comunidad flamenca, y la *F.E.L.S.I.* (Fédération des Ecoles Libres Subventionnées Indépendantes) en la Comunidad francesa, representando por sí mismas una cuarta red.

### 3. Condiciones de creación de los establecimientos

En virtud de la libertad de enseñanza toda persona puede crear una escuela.

La Constitución declara que cualquier medida que se oponga está prohibida.

Para la enseñanza libre subvencionada son de aplicación las normas sobre organización escolar y planificación del curriculum<sup>1</sup> tanto en la creación como en el mantenimiento de los centros escolares.

### 4. Financiación / Subvenciones de los poderes públicos / Gastos de escolarización

En virtud del *Pacto escolar* el Estado (las Comunidades desde 1989) subvenciona todas las escuelas que han sido creadas por las provincias, los ayuntamientos y otras entidades, tanto de derecho público como privado, que respondan a las condiciones impuestas por la ley. La Comunidad mantiene pues la misma relación con las escuelas de las dos redes subvencionadas: la libre y la oficial municipal y provincial.

Las condiciones entre otras son :

- Adoptar una estructura que ya existe en la enseñanza del Estado o que ha sido aprobada por el Ministerio de Educación.
- Respetar un programa reconocido o aprobado por el Ministerio de Educación.
- Someterse a la inspección. Esta se ejerce especialmente sobre las áreas de enseñanza, los niveles educativos y la aplicación de las leyes lingüísticas, quedando excluidos los métodos de enseñanza.
- Estar organizada por una persona física o moral que asuma toda la responsabilidad.
- Tener un número mínimo de alumnos teniendo en cuenta la densidad de la población y la frecuencia de ciertas disciplinas en la enseñanza secundaria y superior.
- Cumplir las prescripciones de higiene y poseer el material didáctico necesario.

Si el centro o un departamento no satisface estas condiciones se le retira la subvención hasta que cumpla con las mismas.

El acceso a la enseñanza preescolar, primaria y secundaria con el programa completo es gratuito en los establecimientos del Estado (de las Comunidades desde 1989), y en los establecimientos subvencionados por el Estado (por las Comunidades desde 1989) en virtud del *Pacto escolar*.

No se puede cobrar ni recibir cantidad alguna en concepto de gastos directos o indirectos de escolarización en relación con los alumnos sometidos a la obligatoriedad escolar. El recurso a la cuota escolar no está autorizado.

Las subvenciones concedidas cubren en principio los gastos derivados del funcionamiento del centro escolar y los salarios de los profesores.

<sup>1</sup> Véase nota 3 al pie de la pág. 9.

Estas subvenciones comprenden :

- Los salarios pagados directamente al personal docente, al personal de los servicios de ayuda pedagógica y al personal auxiliar. Estos salarios son, a igualdad de titulación y función, idénticos a los pagados por el Estado (las Comunidades desde 1989) a su propio personal.
- Las dotaciones para gastos de enseñanza y funcionamiento, que cubren los costes relacionados con el funcionamiento del centro, la distribución gratuita de manuales y de material escolar entre los alumnos en edad de escolaridad obligatoria, así como los gastos de equipamiento y financiación de las inversiones.

Los créditos con cargo al fondo nacional de garantía para edificios escolares para la enseñanza oficial y libre subvencionada han sido transferidos en la Comunidad flamenca al DIGO (*Dienst Infrastructuurwerken van het Gesubsidieerd Onderwijs*-Servicio de Infraestructuras para la Enseñanza Subvencionada) y en la Comunidad francesa al Fondo Comunitario de Garantía (*Fonds communautaire de Garantie*) y al Fondo para Edificios (*Fonds des Bâtiments*) para el sector oficial subvencionado.

El DIGO concede a los establecimientos de enseñanza subvencionada los medios de inversión que pueden ser atribuidos anualmente a la compra de material didáctico importante. El DIGO además :

- Subvenciona la compra, construcción, modernización, ampliación y renovación, así como el primer equipamiento de los edificios en un 70% para la enseñanza primaria y en un 60% en los demás niveles.
- Garantiza el reembolso del capital, de los intereses y los costes financieros de los préstamos.

En la Comunidad francesa se ha mantenido el régimen de financiación anterior, consistente en :

- Para la enseñanza oficial subvencionada : dotación del 60%, préstamo complementario garantizado y devolución a una baja tasa de interés.
- Para la enseñanza libre subvencionada : préstamo garantizado al 100%, devolución a una baja tasa de interés.

## 5. Condiciones relativas al curriculum, horarios y métodos didácticos

Los responsables de los establecimientos subvencionados disponen de total libertad en la elección de los métodos de enseñanza.

El artículo 6 de la Ley del 29-5-1959 (*Pacto escolar*) prevé que con tal de respetar el programa y horario mínimo legalmente fijados, los poderes organizadores e incluso los propios establecimientos escolares gozan de libertad para establecer sus propios horarios y, sujeta a la previa aprobación ministerial para garantizar los mínimos establecidos, a elaborar los programas en sus respectivas redes.

No obstante, para obtener una subvención pública, el establecimiento peticionario debe disponer del material didáctico y equipamiento escolar que respondan a las necesidades pedagógicas y a la opción contemplada.

La inspección se encarga de asegurar que se dispone del material y equipamiento apropiados, y de verificar que se alcanza el nivel establecido para los estudios.

## 6. Estatuto de los diplomas concedidos

Los diplomas entregados en la enseñanza libre (títulos sancionando los grados y ciclos de estudios) tienen el mismo valor legal que los de la enseñanza oficial y están sujetos a las mismas condiciones y procedimientos de homologación y ratificación para su reconocimiento oficial.

## 7. Nombramiento / Estatuto / Condiciones para el ejercicio de la función docente

El personal docente es nombrado por el poder organizador. A petición de éste, el Ministro competente puede reconocer definitivamente el nombramiento. Este procedimiento de consenso es aplicado a los profesores que prestan sus servicios en los establecimientos libres subvencionados de enseñanza maternal, primaria, especial, secundaria, superior con dedicación completa y de promoción social.

En la Comunidad flamenca es posible la movilidad hacia el sector público. En la Comunidad francesa, la posibilidad de que un profesor de enseñanza libre sea transferido a la enseñanza oficial subvencionada se deja a la discreción del poder receptor.

## 8. Régimen de inspección

La inspección de cada Comunidad es la responsable de velar por el cumplimiento de las condiciones de la subvención en los centros subvencionados.

Cada red tiene a su vez una inspección educativa propia. El Real Decreto del 26 de febrero de 1960 relativo a la inspección docente en los establecimientos de enseñanza subvencionada determina que los centros de enseñanza secundaria y los de enseñanza superior de ciclo corto subvencionados sean inspeccionados por inspectores competentes para ejercer su función en el sistema educativo de la Comunidad.

Hay una inspección independiente para la enseñanza preescolar y primaria subvencionadas.

Existe igualmente una inspección separada para cada religión reconocida.

## 9. Estadísticas

### Comunidad flamenca 1990/91

Alumnos	Oficial (Comunidad)	Oficial subvencionada (Provincias; Ayuntamientos)	Libre subvencionada	% Libre subvencionada
Maternal	28.200	36.898	149.004	69,6 %
Primaria	58.650	93.331	278.597	64,7 %
Secundaria	73.368	38.524	328.267	74,6 %

Escuelas	Oficial (Comunidad)	Oficial subvencionada (Provincias; Ayuntamientos)	Libre subvencionada	% Libre subvencionada
Maternal	348	414	1.399	64,7 %
Primaria	362	549	1.525	62,6 %
Secundaria	308	132	742	62,8 %

<b>Profesores (al 30.6.91)</b>	Oficial (Comunidad)	Oficial subven- cionada (Provincias; Ayuntamientos)	Libre subvencionada	% Libre subvencionada
Maternal	1.640	2.171	8.577	69,2 %
Primaria	4.497	6.416	18.291	62,6 %
Secundaria	11.984	6.237	40.153	68,8 %

Entre las escuelas independientes, las escuelas Steiner (reconocidas desde 1984) son las más numerosas : 7 escuelas primarias con 1.633 alumnos (incluidos los alumnos de preescolar) y una plantilla de 144 personas (año escolar 89-90). Entre las otras escuelas de pedagogía alternativa independientes, las escuelas Freinet conocen una cierta notoriedad con 532 alumnos y 45 profesores (año escolar 90-91).

#### Fuentes :

- Unidad EURYDICE de Bélgica (Comunidad flamenca).
- Statistisch jaarboek van het onderwijs : schooljaar 1990-1991. Brussel :Ministerie van de Vlaamse Gemeenschap, 1992.- 230 p.
- Structures des systèmes d'enseignement et de formation initiale dans les Etats membres de la Communauté Européenne.Bruxelles : Unité Européenne d'Eurydice; CEDEFOP,1991.- 200 p.

#### Comunidad francesa 1990/91

<b>Alumnos</b>	Oficial (Comunidad)	Oficial subven- cionada (Provincias; Ayuntamientos)	Libre subvencionada	% Libre subvencionada
Maternal <sup>1</sup>	14.624	80.499	64.519	40,4 %
Primaria <sup>1</sup>	37.499	135.907	140.948	44,8 %
Secundaria <sup>1</sup>	93.943	67.339	191.881	54,3 %

<b>Escuelas</b>	Oficial (Comunidad)	Oficial subven- cionada (Provincias; Ayuntamientos)	Libre subvencionada	% Libre subvencionada
Maternal	197	1.002	723	37,6 %
Primaria	211	1.019	709	36,5 %
Secundaria	211	139	409	53,7 %

<b>Profesores</b>	Oficial (Comunidad)	Oficial subven- cionada (Provincias; Ayuntamientos)	Libre subvencionada	% Libre subvencionada
Fundamental (Materna y primaria)	3.807	16.094	13.559	40,5 %
Secundaria	14.179	10.198	25.360	50,9 %

<sup>1</sup> Incluida la enseñanza especial.

**Fuentes :**

- Unidad EURYDICE de Bélgica (Comunidad francesa).
- Structures des systèmes d'enseignement et de formation initiale dans les Etats membres de la Communauté Européenne.Bruxelles : Unité Européenne d'Eurydice; CEDEFOP,1991.- 200 p.
- Effectifs scolaires - régime linguistique français, 1990-91. Bruxelles: Communauté Française de Belgique, 1991.- 6 p.- (Etudes et documents).- ISSN 0773-5820.

Subvenciones a la enseñanza privada a los gastos públicos corrientes para la enseñanza				
1980	57,5			
1985	60,6			
1988	55,6			
Distribución de las subvenciones a la enseñanza privada por niveles de enseñanza				
1987	Primaria 23,0	Secundaria 47,2	Superior 20,7	No distribuida 8,4

**Fuente :**

- Les dépenses pour l'éducation, son coût et son financement: analyse des tendances : 1970-1988. Paris : OCDE, octobre 1991 - 221 p.

## 10. Repertorio de las organizaciones representativas

**Comunidad flamenca :**

- Representatieve Vereniging van de Inrichtende Machten van het Katholiek Onderwijs (RVIMKO) / Asociación representativa de los poderes organizadores de la enseñanza católica  
Handelsstraat 82 / Rue du Commerce 82 - B 1040 Bruxelles
- Nationale Confederatie van Oudersverenigingen van het Katholiek Onderwijs (NCOV) / Confederación Nacional de Asociaciones de Padres de la Enseñanza Católica.  
Guimardstraat 1 / Rue Guimard 1 - B 1040 Brussel / Bruxelles
- Vereniging voor Protestants-Christelijk Onderwijs in België / Asociación para la enseñanza protestante cristiana en Bélgica  
Brusselse Steenweg 153 - B - 9000 Gent
- Vlaams Onderwijs overleg Platform (VOOP) / Plataforma de reflexión de la enseñanza flamenca  
Brogniezstraat 46 / Rue Brogniez 46 - B - 1070 Brussel / Bruxelles
- Federatie van Onafhankelijke Scholen (FOS) / Federación de las escuelas independientes (escuelas de pedagogía alternativa independientes)  
Kasteellaan 54 - B - 9000 Gent

**Comunidad francesa**

- Secrétariat National de l'Enseignement Catholique (S.N.E.C.)  
Rue Guimard 5 - B - 1040 Bruxelles
- Fédération des Ecoles Libres Subventionnées Indépendantes (F.E.L.S.I.)  
Drève des Gendarmes 45 - B - 1180 Bruxelles

## Tendencias

El profesorado de la enseñanza libre debiera disponer pronto de un estatuto propio. La enseñanza libre se beneficia de las subvenciones de las Comunidades si cumple las condiciones impuestas por la Ley del 29-5-1959 (*Pacto escolar*) y goza de libertad para escoger el método de enseñanza.

Este sistema de enseñanza suministrado y financiado al 100 % por las Comunidades, o bien subvencionado por las mismas, garantiza a los padres la elección del tipo de educación y escuela a las que quiere confiar la educación de sus hijos, es decir :

- Una enseñanza confesional o una enseñanza no confesional
- Una escuela organizada por los poderes públicos (escuela oficial) o una escuela organizada por una persona de derecho privado (escuela libre).

Hay que precisar que la enseñanza organizada por las Comunidades es neutra.

La enseñanza libre está representada en la "*Commission de concertation et de perfectionnement de l'enseignement secondaire*" en la que participan los representantes de las redes de enseñanza (en Flandes, 2 categorías y 4 redes). Esta Comisión de carácter consultivo da al Ministro opiniones y sugerencias sobre los problemas suscitados por la evolución de la enseñanza secundaria, y su influencia es importante en la toma de decisiones políticas.

## Fuentes

- Unidades belgas de EURYDICE : respuestas a las preguntas EU/91/003/00; GR/88/006/00; NL/89/002/00.
- Le mouvement éducatif en Belgique. Bruxelles : Ministère de la Recherche et de la Formation; Ministerie van de Vlaamse Gemeenschap, Departement Onderwijs; Ministerium der Deutschsprachigen Gemeinschaft, 1990.- 22 p. Conférence internationale de l'éducation, UNESCO, 42 session, Genève 1990. Développement de l'éducation : 1988-1990.
- Kleuteronderwijs, lager onderwijs, secundair onderwijs. Brussel : Ministerie van de Vlaamse Gemeenschap, december 1991.- p. 13-20. (klasse; 20).



# DINAMARCA

## 1. Generalidades - Marco legislativo

La Constitución democrática adoptada por Dinamarca en 1849 prescribe la enseñanza obligatoria para todos, pero no la asistencia a una escuela. Los padres pueden por tanto elegir para sus hijos :

- Una enseñanza dispensada en una escuela municipal
- Una enseñanza dispensada en una escuela privada
- Una enseñanza a domicilio.

Los fundadores de escuelas privadas se sienten impulsados por uno de los tres factores siguientes : preferencias confesionales, teorías pedagógicas específicas o por convicciones socio-políticas particulares. La educación a domicilio es un fenómeno extremadamente raro.

Las escuelas privadas funcionan en tanto que individuos de derecho privado, pero deben integrarse en el marco de la Ley sobre las escuelas privadas independientes (*Act on Private Independent Schools*).

El Ministro de Educación puede autorizar a personas de derecho privado a crear escuelas de enseñanza secundaria superior o de cursos HF (cursos para el examen preparatorio superior) conforme a la Ley sobre la enseñanza secundaria superior, la Ley sobre cursos preparatorios para el examen de secundaria superior (HF) y la Ley sobre cursos de materia única preparatorios para el examen de adultos, promulgadas todas ellas el 13 de junio de 1990.

Las escuelas privadas de enseñanza secundaria superior y de cursos HF deben ser fundaciones de derecho privado cuyos estatutos apruebe el Ministro de Educación. La aprobación puede denegarse si los establecimientos privados no respetan los reglamentos en vigor o las instrucciones que se les dan.

## 2. Tipos de establecimientos

Las escuelas de primaria y secundaria inferior privadas se pueden dividir en las siguientes categorías : las pequeñas escuelas independientes de los distritos rurales o *Grundtvigian*; las escuelas de secundaria inferior de orientación general o *realskole*; las escuelas religiosas o confesionales como las católicas o las escuelas de la Misión danesa; las escuelas libres progresistas; las escuelas de orientación pedagógica específica como las escuelas Rudolf Steiner; las escuelas de la minoría alemana y las escuelas para inmigrantes como las escuelas musulmanas.

Actualmente hay en Dinamarca en torno a veinte escuelas privadas de secundaria superior, algunas de las cuales confesionales. Tan sólo una de ellas lleva la denominación de "cristiana" y una sola es católica, aunque acepta alumnos de otras confesiones. Dos escuelas internacionales han visto reconocidos igualmente sus estatutos de escuelas de secundaria superior privadas.

## 3. Condiciones de creación de los establecimientos

Cualquier asociación privada o grupo de adultos o de padres puede crear una escuela privada destinada a los niños de 6 a 18 años de edad. La sola exigencia que se les impone es el respeto a ciertos criterios oficiales (ver a continuación punto 6).

#### 4. Financiación / Subvenciones de los poderes públicos / Gastos de escolarización

Las escuelas privadas son financieramente independientes con su propio consejo de gobierno. Todas las escuelas privadas tienen derecho a subvenciones del Estado que cubren hasta el 85 % de sus gastos. La creación de nuevos establecimientos privados puede igualmente dar lugar a la concesión de créditos de tasa preferencial respetando ciertas condiciones.

En la enseñanza primaria y secundaria inferior privada los gastos de escolarización se elevan a una media de 6.000 DKK por alumno y año. La Ley prevé además que si los gastos de escolarización son demasiado elevados, la escuela privada pierde su derecho a las subvenciones del Estado.

Para beneficiarse de las subvenciones del Estado las escuelas de enseñanza secundaria superior deben :

- Haber contado al menos con doce alumnos por clase durante los tres últimos años fiscales de su funcionamiento.
- Remunerar a su director y profesorado conforme a las disposiciones vigentes en la red de la enseñanza secundaria pública.
- Incluir a su director y personal docente en un fondo de pensiones adecuado o presentar al Ministerio de Educación la prueba de que éstos tienen asegurada por otros conductos una pensión adecuada.

Todos los tipos de gastos son cubiertos por las subvenciones del Estado. Entre el 80 y el 85 % del presupuesto de las escuelas privadas de nivel secundario superior proviene de los fondos públicos. Los gastos de escolarización se elevan en torno a los 9.000 DKK por alumno y año.

#### 5. Condiciones relativas al curriculum, horarios y métodos didácticos

En la enseñanza primaria y secundaria inferior la educación dispensada en las escuelas privadas debe ser de un nivel comparable al de la *Folkeskole*. Así, la enseñanza del danés, de las matemáticas y del inglés debe responder a las exigencias enunciadas en las escuelas municipales. Según su dimensión, las escuelas privadas deben contar con un número mínimo de alumnos, por ejemplo, en el primer año deben haber un mínimo de 12 alumnos, de 20 en el segundo y a partir del tercero, de 28.

En la secundaria superior las escuelas privadas deben respetar todas las condiciones impuestas a las escuelas públicas en materia de programas de enseñanza, de cursos, de horarios, de profesorado cualificado, de nombramiento y condiciones del personal, y de la inspección.

#### 6. Estatuto de los diplomas concedidos

Los diplomas otorgados por los centros privados tienen el mismo estatuto que los diplomas de la red pública.

## 7. Nombramiento / Estatuto / Condiciones para el ejercicio de la función docente

El Estado no interviene en el nombramiento de los directores y de los profesores, excepto en el nombramiento de los directores de las escuelas de enseñanza secundaria superior que debe ser aprobado por el Ministerio de Educación.

## 8. Régimen de inspección

Cada escuela privada cuenta con un supervisor elegido por los padres o designado por la municipalidad. El supervisor es responsable de velar para que el nivel de la enseñanza dispensada en la escuela privada sea comparable al de la *Folkeskole*.

## 9. Estadísticas

1990/91

Alumnos	Pública	Privada	% Privada
<i>Folkeskole</i>	549.262	67.360	10,9 %
Secundaria superior	68.500	4.300	6,0 %

Escuelas	Pública	Privada	% Privada
<i>Folkeskole</i>	1.779	409	18,7 %
Secundaria superior	157	21	11,8 %

Profesores <sup>1</sup>	Pública	Privada	% Privada
<i>Folkeskole</i>	49.000	5.000	9,3 %
Secundaria superior	7.600	430	5,3 %

<sup>1</sup> Estimaciones del número de profesores a tiempo completo en 1989-90.

## 10. Repertorio de las organizaciones representativas

Frie Grundskolers Faellesraad (Consejo conjunto de las escuelas elementales libres)  
Langes Gård 12, 2. tv.  
DK - 4200 Slagelse

## Tendencias

La enseñanza privada danesa reposa sobre una larga y gloriosa tradición iniciada con N.F.S. Grundtvig, inspirador del movimiento de la escuela secundaria popular, y con Christen Kold fundador del primer instituto en 1851.

Las escuelas privadas danesas no están consideradas como elitistas. Los alumnos que las frecuentan no gozan de una situación especial ni de ventajas en relación a sus condiscípulos a la hora de acceder a la enseñanza secundaria superior y a la enseñanza superior o universitaria. Aproximadamente el 10 % de todos los alumnos de primaria y secundaria inferior asiste a la escuela privada. Si esta proporción tendió a aumentar a comienzos de los 80, parece haberse estabilizado desde entonces, en tanto que se mantiene un acalorado debate en torno al contenido y calidad de la enseñanza privada frente a la pública.

En la enseñanza secundaria superior el contenido y el estatuto de la red privada son perfectamente idénticos a los de la red pública. La asistencia a un centro privado no comporta ninguna ventaja oficiosa, ni siquiera el prestigio. La red privada constituye un pequeño y variado grupo de escuelas que colectivamente no tienen ninguna influencia en el proceso de toma de decisiones políticas. Puede darse el caso de que a nivel individual algunos de ellos ejerzan cierta influencia, pero esto puede aplicarse por igual tanto a directores de la enseñanza privada como pública.

La tasa de asistencia en la enseñanza secundaria superior privada permanece estable.

No se prevé ninguna modificación del estatuto de la enseñanza privada, salvo ciertas iniciativas integradas en el proceso general de simplificación de los procedimientos administrativos.

## Fuentes

- Unidad EURYDICE de Dinamarca : respuestas a las preguntas EU/91/003/00; GR/88/006/00; NL/89/002/00.
- L'éducation au Danemark : la Folkeskole. Copenhague : Ministère de l'Éducation et de la Recherche, 1991.- 4 p.
- L'éducation au Danemark : les écoles privées au Danemark. Copenhague : Ministère de l'Éducation et de la Recherche, 1992.- 4 p.

# REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA

## 1. Generalidades - Marco legislativo

La Ley fundamental (*Grundgesetz*) define en su artículo 7, párrafos 4 y 5, las bases constitucionales de la enseñanza privada<sup>1</sup> :

- El derecho a fundar escuelas privadas está garantizado. Las escuelas privadas que constituyen una alternativa a las escuelas públicas están sometidas a la aprobación del Estado y regidas por las leyes de los *Länder*. Las escuelas privadas deben aprobarse si no son inferiores a las públicas en lo que a los objetivos de la educación que imparten, las instalaciones y la cualificación de su personal docente se refiere, y si no favorecen la discriminación entre los alumnos en base a la situación económica de los padres. La aprobación debe ser rechazada si la situación económica y jurídica del personal docente no está suficientemente garantizada.
- Una escuela privada de enseñanza primaria no debe aprobarse salvo que la administración educativa reconozca que representa un interés pedagógico particular, o si, a petición de los padres o tutores de los niños, se prevé para esta escuela un estatuto confesional, interconfesional o filosófico que no existe en la enseñanza de carácter público de la zona de que se trate.

Puesto que el gobierno federal (*Bund*) carece de competencias en materia de enseñanza, la legislación relativa a la enseñanza privada queda regulada por las leyes y reglamentos de los *Länder*.

La Conferencia Permanente de los Ministros de Educación y Asuntos Culturales de los *Länder* ha definido un marco legislativo uniforme en su “Convención sobre la enseñanza privada”.

## 2. Tipos de escuelas

Hay dos tipos de escuelas privadas con estatuto diferente : las escuelas alternativas (*Ersatzschulen*) y las escuelas complementarias (*Ergänzungsschulen*). Las alternativas tienen básicamente el mismo estatuto que las escuelas públicas y persiguen los mismos objetivos educativos. Constituyen una alternativa a una escuela pública existente o a una en principio prevista en un particular *Land*.

Las escuelas complementarias (*Ergänzungsschulen*) no se consideran sustitutas válidas de la enseñanza pública. Su objetivo es complementar la oferta pública impartiendo cursos generalmente no disponibles en las escuelas estatales, en particular algunas modalidades de formación profesional como por ejemplo monitores de gimnasia o esteticistas.

En lo que al plano legislativo concierne, estas divisiones son más relevantes que cualquier clasificación basada en el poder organizador de las escuelas privadas, tanto si se trata de una persona física como de una persona jurídica, de una entidad reconocida como de utilidad pública como de una organización con fines lucrativos, y tanto si presentan o no un ideario filosófico o convicción religiosa.

---

<sup>1</sup> En la República Federal de Alemania, la educación preescolar asegurada en los jardines de infancia no forma parte de la enseñanza organizada y no está sometida a la inspección de los establecimientos escolares. No se tendrá por ello en cuenta en este informe. En cualquier caso hay que observar que en materia de educación preescolar, los establecimientos organizados por los poderes organizadores independientes (en particular las iglesias y las asociaciones benéficas) representan un papel muy importante en el plano cuantitativo (aproximadamente un 70 % de todos los establecimientos de los *Länder* de la antigua República Federal de Alemania).

### 3. Condiciones de creación de los establecimientos

La creación de una escuela privada comporta el cumplimiento de la ley y reglamentos de seguridad principalmente en relación con el planeamiento urbanístico, la protección contra incendios, la higiene y la protección de menores. El poder organizador individual o corporativo, el director y el personal docente deben acreditar mediante un certificado de buena conducta expedido por la policía su calidad ética.

Por lo demás, las condiciones para establecer escuelas alternativas (*Ersatzschulen*) difieren de las impuestas a las escuelas complementarias (*Ergänzungsschulen*). Para las primeras se debe obtener la autorización del Estado, en tanto que para las segundas basta la simple declaración de su apertura.

La inspección general del *Land* donde se localiza la escuela es la responsable de autorizar las escuelas alternativas.

### 4. Financiación / Subvenciones de los poderes públicos / Gastos de escolarización

La Ley fundamental no garantiza el derecho de las escuelas privadas a una ayuda financiera. No obstante, el derecho garantizado por la Constitución a la creación de escuelas, unido al principio de que no puede haber discriminación entre los alumnos por razón de la situación económica de los padres, lo que a su vez supone que no se puede exigir el pago de cuotas a los alumnos para cubrir por entero los gastos escolares, obliga al Gobierno a asegurar la existencia de escuelas privadas. De hecho existen en todos los *Länder* disposiciones legales en materia de ayuda financiera a las escuelas privadas, aunque la cuantía y condiciones de concesión varían de uno a otro *Land* y son objeto en ocasiones de litigios ante los tribunales. En principio sólo las escuelas alternativas tienen garantizada la ayuda financiera basada en la Ley fundamental, con independencia de que en algunos *Länder* las escuelas complementarias reciban una subvención del Estado si cumplen ciertas condiciones. En ciertos *Länder* todas las escuelas alternativas autorizadas están subvencionadas por igual, mientras que en otros, las escuelas reconocidas por el Estado difieren en la cuantía de las subvenciones, siendo el factor determinante el que la entidad organizadora de la escuela haya sido reconocida como de interés público. Algunos *Länder* imponen condiciones adicionales.

La ayuda financiera puede adoptar diversas formas. Todos los *Länder* garantizan a las escuelas que tienen el derecho una ayuda financiera llamada “normal” para cubrir los gastos corrientes de personal y de funcionamiento. En este caso, la ayuda bien puede ser una suma global, basada en el número de los alumnos y profesores, con variaciones según el *Land* y tipo de escuela, bien puede ser porcentual presentando una detallada relación de sus necesidades financieras que se cubren con una subvención parcial. En cualquier caso, sirve como referencia el índice de costes de la educación estatal. Además de la ayuda financiera normal existen otras formas de apoyo financiero : subvenciones para gastos de construcción, para la adquisición de textos escolares y material didáctico para prestar a los alumnos, subvenciones destinadas a las pensiones de jubilación de los profesores o para pagar los salarios de profesores en expectativa de plaza. Existen también subvenciones indirectas en forma de exenciones fiscales o ayudas a los padres o alumnos para cubrir gastos escolares y de transporte. Los fondos proceden en lo esencial del *Land* y, en menor medida, de los ayuntamientos.

Las escuelas privadas perciben el pago de cuotas de los alumnos para su financiación con las que se cubre un porcentaje de los gastos reales. En el caso de las *Ersatzschulen* los derechos de escolaridad deben preservar la cláusula que prohíbe la discriminación de los alumnos por la situación económica de sus padres.

## 5. Condiciones relativas al curriculum, horarios y métodos didácticos

Las escuelas alternativas (*Ersatzschulen*) deben, para ser autorizadas, alcanzar el mismo nivel de instrucción que las del Estado con objetivos y programas equivalentes. Sin embargo, no están obligadas a seguir los mismos horarios o programas de enseñanza que las escuelas estatales, y pueden utilizar los libros de texto de su libre elección.

La escuela privada puede también perseguir objetivos religiosos o filosóficos específicos y aplicar sus propios métodos de enseñanza.

No obstante, estos establecimientos deben adaptarse a las normas generales en lo que se refiere a equipamiento escolar y a algunas cuestiones de organización interna.

## 6. Estatuto de los diplomas concedidos

La autorización de una escuela alternativa (*Ersatzschule*) no confiere automáticamente el derecho de organizar exámenes y entregar certificados de fin de estudios correspondientes a los diplomas de las escuelas estatales. Los alumnos tan sólo pueden obtener tales cualificaciones mediante exámenes externos. La escuela alternativa puede organizar exámenes y entregar diplomas equivalentes a los expedidos por las escuelas estatales únicamente si ha sido reconocida por el Estado. Para obtener el reconocimiento la escuela debe mostrar su capacidad a largo plazo de cumplir con todas las condiciones impuestas en el momento de la creación (una sólida situación financiera, un personal docente estable, un nivel de matriculación aceptable) y debe respetar las normas aplicables a las escuelas estatales en cuanto a la admisión y paso de los alumnos al siguiente curso, y en cuanto a la organización de exámenes.

## 7. Nombramiento / Estatuto / Condiciones para el ejercicio de la función docente

Las escuelas privadas seleccionan en principio con total libertad a su personal docente. El Estado no se ocupa por tanto ni del reclutamiento del director ni de los profesores. No obstante, si el Estado autoriza una escuela alternativa (*Ersatzschule*), la formación académica y pedagógica de su personal docente debe ser equivalente a la del profesorado estatal.<sup>1</sup> La escuela debe proporcionar a los profesores garantías económicas y jurídicas, mediante principalmente un contrato laboral escrito, una remuneración equiparable a la del resto del profesorado, y los derechos de jubilación. En las escuelas confesionales las condiciones de empleo son hasta cierto punto similares a las de las escuelas estatales, en especial en lo que se refiere a seguridad social y derechos de jubilación.

En varios *Länder* es posible transferir profesores de las escuelas estatales a escuelas alternativas. El tiempo transcurrido en la enseñanza privada puede asimilarse a años de servicio en la función pública, y esto permite cierta movilidad entre las escuelas privadas y las públicas. Esto es cierto al menos en el caso de la transferencia desde el Estado a las escuelas privadas. En la medida en que un profesor satisfaga todas las condiciones que regulan la función pública, es igualmente posible el paso de la enseñanza privada a la pública si el *Land* necesita profesores en una materia determinada.

La movilidad regional dentro de la enseñanza privada y desde la enseñanza estatal a la privada es posible en la medida que sea necesaria.

<sup>1</sup> Los estudios que habilitan para la enseñanza en las escuelas públicas comportan estudios universitarios sobre dos materias y la didáctica de las mismas, estudios en ciencias de la educación y formación pedagógica, y dos exámenes de Estado. De hecho, la mayoría de los profesores que trabajan en escuelas alternativas han acreditado una formación académica y pasado dos exámenes de Estado.

## 8. Régimen de inspección

Conforme a la Ley fundamental las escuelas privadas también están sujetas a la inspección estatal. Las escuelas complementarias (*Ergänzungsschulen*) tienen básicamente la obligación de proporcionar información y elaborar informes para las autoridades educativas, en tanto que las escuelas alternativas (*Ersatzschulen*) autorizadas para organizar exámenes y expedir diplomas, tienen el mismo régimen de inspección que las escuelas estatales.

## 9. Estadísticas

1989/90

Alumnos	Total enseñanza estatal y privada	Privada	% Privada
<i>Grundschule</i> <sup>1</sup>	2.449.711	26.644	1,0 %
<i>Orientierungsstufe</i> <sup>2</sup>	210.085	7.852	3,7 %
<i>Hauptschule</i> <sup>3</sup>	1.043.976	18.514	1,8 %
<i>Realschule</i> <sup>4</sup>	857.218	71.026	8,3 %
<i>Gymnasium</i> <sup>5</sup>	1.545.577	187.407	12,1 %
<i>Gesamtschule</i> <sup>6</sup>	224.536	3.841	1,7 %
<i>Freie Waldorfschule</i> <sup>7</sup>		48.465	
<i>Sonderschule</i> <sup>8</sup>	246.278	41.103	16,7 %

Escuelas	Total enseñanza estatal y privada	Privada	% Privada
<i>Grundschule</i> <sup>1</sup>	13.585	205	1,5 %
<i>Orientierungsstufe</i> <sup>2</sup>	1.124	48	4,3 %
<i>Hauptschule</i> <sup>3</sup>	5.889	162	2,7 %
<i>Realschule</i> <sup>4</sup>	2.573	247	9,6 %
<i>Gymnasium</i> <sup>5</sup>	2.462	330	13,4 %
<i>Gesamtschule</i> <sup>6</sup>	314	10	3,2 %
<i>Freie Waldorfschule</i> <sup>7</sup>		108	
<i>Sonderschule</i> <sup>8</sup>	2.762	496	17,9 %

<sup>1</sup> Escuela primaria.

<sup>2</sup> Ciclo de orientación. Los ciclos de orientación existen con independencia de los tipos de escuela en algunos Länder.

<sup>3</sup> Enseñanza secundaria inferior.

<sup>4</sup> Enseñanza secundaria general inferior.

<sup>5</sup> Enseñanza secundaria general.

<sup>6</sup> Enseñanza comprensiva.

<sup>7</sup> Las "*Freie Waldorfschulen*" son realmente escuelas privadas pero son tratadas como una categoría aparte a efectos estadísticos por ser manifiestamente diferentes a cualquier otro tipo de escuela.

<sup>8</sup> Enseñanza especial.

Profesores <sup>1</sup>	Total enseñanza estatal y privada	Privada	% Privada
<i>Grundschule</i> <sup>2</sup>	134.241	1.434	1,0 %
<i>Orientierungsstufe</i>	13.960	563	4,0 %
<i>Hauptschule</i>	81.525	1.375	1,7 %
<i>Realschule</i>	57.632	4.401	7,6 %
<i>Gymnasium</i>	121.854	14.110	11,6 %
<i>Gesamtschule</i>	27.586	499	1,8 %
<i>Freie Waldorfschule</i>		3.546	
<i>Sonderschule</i>	42.128	8.238	19,5 %

<sup>1</sup> A tiempo parcial o completo.

<sup>2</sup> Ver notas 1 a 8 de las dos tablas precedentes.

#### Fuentes :

- Oficina Federal de Estadística. Las estadísticas son de 1989 y no incluyen los 5 nuevos *Länder* constituidos en el territorio de la anterior R.D.A. a partir del 3-10-90. Se han incluido tan sólo los establecimientos de enseñanza general.

## 10. Repertorio de las organizaciones representativas

- Arbeitsgemeinschaft freier Schulen  
Verbände gemeinnütziger Schulen in freier Trägerschaft  
Am Schlachtensee 2 - D - 1000 Berlin 37
- Arbeitskreis katholischer Schulen in freier Trägerschaft  
Kaiserstrasse 163 - D - 5300 Bonn
- Arbeitsgemeinschaft Evangelischer Schulbünde e.V.  
Moselweg 66 - D - 4800 Bielefeld 11
- Bund der Freien Waldorfschulen e.V.  
Heidehofstrasse 32 - D - 7000 Stuttgart 1
- Vereinigung deutscher Landerziehungsheime  
Am Schlachtensee 2 - D - 1000 Berlin 37
- Schulen in freier Trägerschaft - Bundesverband Deutscher Privatschulen  
Bundesgeschäftsstelle  
Darmstädter Landstrasse 85 A - D - 6000 Frankfurt am Main 70

## Tendencias

Al asegurar el derecho a crear escuelas privadas, la Ley fundamental previene el monopolio estatal en materia educativa, aunque las escuelas estatales sean preponderantes. Los criterios para la concesión de ayudas financieras a las escuelas privadas se basan en los mismos criterios aplicados a las escuelas estatales. Por lo demás, conceptos pedagógicos provenientes del movimiento de las escuelas privadas han representado un

papel importante en los avances de la educación pública. Las escuelas privadas han creado asociaciones para su representación ante los poderes públicos, aunque no exista ninguna cooperación institucionalizada entre estas asociaciones y las autoridades escolares. Ambos grupos han tenido reuniones para discutir aspectos concretos que afectan a las escuelas privadas, como puedan ser las ayudas económicas o reflexiones sobre el curriculum. No está prevista ninguna reforma de la legislación sobre escuelas privadas.

En los *Länder* situados en el territorio de la extinta R.D.A. existen bases legales para crear escuelas privadas, y desde que ello fuera posible, en 1990, ya se han establecido una serie de escuelas privadas.

En los *Länder* de la primitiva República Federal de Alemania es más bien raro ver surgir nuevas escuelas privadas, y sin embargo, en los últimos quince años, el porcentaje de alumnos matriculados en las escuelas privadas ha acusado un leve aumento. Es más que improbable que se produzca un giro de la situación actual en provecho de las escuelas privadas, habida cuenta de que el número de sus alumnos sigue en conjunto estando por debajo del 10 %.

## Fuentes

- Unidad EURYDICE de la RFA (*Länder*) : respuestas a las preguntas EU/91/003/00; GR/88/006/00.
- The non-State Sector in Education in Europe : a conceptual and historical analysis. / Guy Neave. Amsterdam : the European Cultural Foundation, 1985.- p. 321-337.- (European Journal of Education; vol. 20, 4).- ISSN 0141-8211.

# GRECIA

## 1. Generalidades - Marco legislativo

La Constitución griega del 11 de junio de 1975 autoriza la creación de escuelas conforme a las condiciones estipuladas en su artículo 16 par. 8. El mismo artículo prohíbe la creación de establecimientos de enseñanza superior por los ciudadanos particulares o asociaciones privadas.

Las escuelas privadas están sometidas a la Ley 682/77 sobre los establecimientos de enseñanza general y los internados de la red privada, la Ley 1566/85 y el Decreto real 685/72 sobre las escuelas técnicas y profesionales privadas.

La creación de las escuelas secundarias técnicas y profesionales privadas se autoriza nuevamente en los términos, condiciones y procedimientos definidos en el Real Decreto 685/72 y el Decreto presidencial 813/77.

La Ley 1966/91 (Artículos 13 y 14) regula las materias relativas al control de las escuelas técnicas y profesionales privadas y de los “talleres de estudios libres”<sup>1</sup>.

## 2. Tipos de escuelas

Las escuelas privadas dispensan una enseñanza de tipo general, o una enseñanza técnica y profesional. Estas escuelas pueden ser fundadas por personas de nacionalidad griega o por entidades corporativas con mayoría de griegos.

Además de las escuelas griegas privadas, existen escuelas privadas americanas, inglesas, alemanas, italianas y japonesas. Estas funcionan según lo dispuesto en la Ley 4862 de 1931 sobre las escuelas extranjeras y dispensan una enseñanza repartida en tres ciclos : preprimaria, primaria y secundaria (*Gymnasia* y *Lykeia* para alumnos extranjeros viviendo en Grecia).

Quince escuelas extranjeras han surgido en virtud de la legislación mencionada. Ellas dispensan también una enseñanza destinada a los alumnos griegos de nivel secundario, siguiendo los programas fijados por el Ministerio Griego de Educación y Asuntos Religiosos. Los certificados expedidos por las escuelas extranjeras tienen la misma validez que los de las otras escuelas privadas.

## 3. Condiciones de creación de los establecimientos

Las condiciones de creación de las escuelas privadas están definidas en los artículos 6 y 7 de la Ley 682/77.

Las escuelas privadas están colocadas bajo la tutela del Ministerio de Educación y Asuntos Religiosos y controladas por los órganos de la inspección regional competente.

Las escuelas privadas de enseñanza general son creadas por orden ministerial del Ministerio de Educación y Asuntos Religiosos con el informe favorable del Consejo Regional de Enseñanza Primaria y Secundaria de la zona donde se proyecta la instalación del centro.

Las escuelas privadas de enseñanza técnica y profesional se crean previa recomendación del Consejo Regional de la Enseñanza Profesional.

<sup>1</sup> Establecimientos privados del tercer grado.

#### **4. Financiación / Subvenciones de los poderes públicos / Gastos de escolarización**

Las escuelas privadas no reciben ninguna subvención, salvo raras excepciones de escuelas consideradas como equivalentes a las del Estado.

El Ministerio de Educación puede sin embargo atribuir ciertas dotaciones de su presupuesto global a las escuelas privadas de la enseñanza secundaria general que pertenezcan a asociaciones sin fines de lucro. Conforme a la Ley 682/77, el Ministro decide la cuantía de estas ayudas.

Los alumnos de las escuelas privadas pagan los gastos de escolaridad, pero los libros de texto son gratuitos como en las escuelas estatales.

Las escuelas técnicas y profesionales privadas no pueden obtener subvenciones del Estado, y son por tanto financiadas con las cuotas de sus alumnos, fijadas por el Ministerio de Hacienda. Sin embargo, los alumnos de estas escuelas pueden disfrutar de una ayuda económica del Estado mediante una decisión ministerial (Ley 576/77, artículo 54). La cuantía de esta ayuda es determinada conjuntamente por el Ministro de Hacienda y el Ministro de Educación.

#### **5. Condiciones relativas al curriculum, horarios y métodos didácticos**

Las escuelas privadas de enseñanza general, técnica y profesional siguen los mismos programas que los de la red pública. Cualquier iniciativa relacionada con el contenido de los programas debe ser aprobada por el Ministerio de Educación. La enseñanza impartida debe conformarse a la definición de la enseñanza que figura en la Constitución y no puede promocionar ningún partido político. Las disposiciones sobre el año escolar, inscripción, traslados, ausencias, tests, calificaciones, disciplina, paso de curso y exámenes son las mismas que en la enseñanza pública. Las escuelas privadas diurnas imparten las clases por la mañana, y sólo pueden abrirse excepcionalmente por la tarde con la autorización del Ministerio.

#### **6. Estatuto de los diplomas concedidos**

Los certificados expedidos por las escuelas privadas de enseñanza primaria y secundaria inferior (los *Gymnasia* para los alumnos de 12 a 15 años) tienen el mismo valor que sus equivalentes del Estado sin que tenga que mediar ningún procedimiento especial. Los certificados deben estar redactados en lengua griega.

Por el contrario, los alumnos que estudian en las escuelas privadas de enseñanza secundaria superior general (*Lykeia*), deben pasar todos los años un examen escrito de todas las materias estudiadas, bajo el control de un comité conjunto de profesores de la enseñanza privada y la pública. Los *Lykeia* no pueden expedir certificados de fin de estudios a los alumnos que no hayan superado con éxito estos exámenes.

## 7. Nombramiento / Estatuto / Condiciones para el ejercicio de la función docente

Conforme al artículo 30 de la Ley 682/77 el personal docente de las escuelas privadas es nombrado por el Director de la Dirección o del Servicio de Enseñanza Primaria y Secundaria a propuesta del propietario de la escuela.

El personal docente no puede trasladarse a las escuelas del Estado, aunque los profesores con un contrato por tiempo indefinido o definido despedidos por cierre de la escuela privada en la que trabajaban (Artículo 30 par. 8 y 9 de la Ley 682/77) o por expiración del contrato (artículo 33, par. 4 de la Ley 682/77) pueden solicitar una plaza similar en una escuela del Estado, con un contrato laboral de duración indeterminada (artículo 30, par. 9 de la Ley 682/77 y artículo 62 de la Ley 1566/85).

En virtud de la Ley 1566/85, artículo 14, par. 17 los profesores de las escuelas estatales no pueden dar clases en centros privados.

Los horarios de los profesores de jornada completa son iguales en la enseñanza pública y privada.

Los profesores de las escuelas privadas reciben como mínimo la misma remuneración que sus homólogos de las escuelas estatales.

## 8. Régimen de inspección

Conforme a las disposiciones legales vigentes, las escuelas públicas y las privadas son controladas por los mismos servicios de inspección, o sea, los de las Direcciones y Servicios Locales de Enseñanza Primaria y Secundaria.

Las inspecciones se efectúan sobre la suficiencia de profesores, el número de alumnos por clase, el paso de la enseñanza pública a la privada, la composición de los miembros de los tribunales de exámenes para pasar de un curso a otro y a los *Lykeia*, la expedición de los certificados de fin de estudios y, a veces, los manuales escolares.

Conforme a la Ley 1966/91, un comité se encarga de velar por el respeto de las disposiciones legales relativas a la creación, organización y funcionamiento de las escuelas privadas de la enseñanza técnica y profesional y de los “talleres de estudios libres”. Este comité está presidido por el Subsecretario del Ministerio de Educación y Asuntos Religiosos.

## 9. Estadísticas

1989/90

Alumnos	Pública	Privada	% Privada
Preprimaria	127.573	6.870	5,1 %
Primaria	761.045	46.802	5,8 %
<i>Gymnasia</i>	424.652	16.697	3,8 %
<i>Lykeia</i>	240.789	12.222	4,8 %
<i>Lykeia</i> profesional y técnica (TEL)	79.883	6.761	7,8 %
Escuelas profesionales y técnicas (TES)	18.209	5.616	23,6 %

Escuelas	Pública	Privada	% Privada
Preprimaria	5.421	144	2,6 %
Primaria	7.422	166	2,2%
<i>Gymnasia</i>	1.738	75	4,1 %
<i>Lykeia</i>	1.075	60	5,3 %
<i>Lykeia</i> profesional y técnica (TEL)	250	19	7,0 %
Escuelas profesionales y técnicas (TES)	108	27	20,0 %

Profesores	Pública	Privada	% Privada
Preprimaria	7.920	454	5,4 %
Primaria	40.313	2.024	4,8 %
<i>Gymnasia</i>	26.971	1.365	4,8 %
<i>Lykeia</i>	17.913	1.067	5,6 %
<i>Lykeia</i> profesional y técnica (TEL)	7.722	524	6,3 %
Escuelas profesionales y técnicas (TES)	2.182	604	21,7 %

**Fuente :** - Unidad EURYDICE de Grecia.

## 10. Repertorio de las organizaciones representativas

- Panelinii Sindesmi Idiotion  
Idiotion Tecnicon Epanghematicon Ke  
Nafticon Scolicon Monadon / Unión Panhelénica de Propietarios de Escuelas Privadas  
Técnicas, Profesionales y Navales  
Emanouil Benaki 59  
GR - Atenas 106 81
- Sindesmos Idrition Elinicon Edioticon Ecpideftirion / Unión de Fundadores de Escuelas  
Privadas de Grecia  
Nikis 26  
GR - Athènes 105 57
- Omospondia Idrition Elinicon Idiotion Ecpedeftirion / Federación de Fundadores de  
Escuelas Privadas de Grecia  
Nikis 26  
GR - Atenas 105 57

### Fuentes

- Unidad EURYDICE de Grecia : respuestas a las preguntas EU/91/003/00;  
GR/88/006/00; NL/89/002/00.
- Le système d'enseignement en Grèce. Bruxelles : Unité Européenne d'EURYDICE, juin  
1984.- 19 p.
- Le système d'enseignement en Grèce. Bruxelles : Unité Européenne d'EURYDICE;  
Unité EURYDICE de la Grèce, 1988.- 30 p. +annexes. Edition révisée.
- Leyes 682/77; 576/77; 1966/91.



## 1. Generalidades - Marco legislativo

La Constitución española de 1978 consagra la totalidad de su artículo 27 al dominio de la educación y determina que :

- Se reconoce a las personas físicas y jurídicas el derecho a crear establecimientos de enseñanza de acuerdo con los principios constitucionales.
- Los profesores, padres y, en su caso, los alumnos, intervendrán en la gestión y control de todos los establecimientos subvencionados por la Administración con fondos públicos en los límites previstos por la Ley.
- Los poderes públicos ayudarán a los establecimientos escolares que cumplan las condiciones previstas por la Ley.

La Ley Orgánica nº 8 del 3 de julio de 1985 sobre el derecho a la educación (LODE) establece una red integrada de establecimientos públicos y privados subvencionados que hayan firmado acuerdos con los poderes públicos.

El Real Decreto nº 2377 del 18 de diciembre de 1985 establece el reglamento por el que se regulan las normas básicas sobre la concertación en materia educativa.

La Ley Orgánica nº 1 del 3 de octubre de 1990 sobre la organización general del sistema educativo (LOGSE) procede a una reestructuración de la enseñanza en los niveles no universitarios que afecta tanto a la enseñanza pública como a la privada.

## 2. Tipos de escuelas

Se considera como escuela privada aquella cuyo titular es una persona física o jurídica de carácter privado, que figura en tanto que tal en un registro público dependiente de la Administración competente en materia educativa (LODE, art. 10 y 13).

Los establecimientos privados se clasifican en general en función de la autoridad de la que dependen, generalmente la iniciativa privada, la Iglesia Católica u otras confesiones.

Se puede también clasificar los establecimientos privados en **centros concertados** o **centros no concertados**, según estén o no subvencionados con fondos públicos.

Los establecimientos privados no subvencionados con fondos públicos no están afiliados al régimen de acuerdos (ver punto 4), razón por la cual se llaman **centros no concertados**. Estos establecimientos están sometidos exclusivamente a un régimen general de autorización.

Los establecimientos privados no concertados gozan de una autonomía reconocida expresamente por la LODE en lo que se refiere al establecimiento de su régimen interno, elección del profesorado, fijación del proceso de admisión del alumnado, establecimiento de las normas de conducta y definición de su régimen económico.

Los **establecimientos privados concertados** deben cumplir con las siguientes obligaciones :

- Dispensar gratuitamente la enseñanza del nivel escolar acordado.
- Someter las actividades escolares complementarias a un régimen optativo, sin discriminación y sin carácter lucrativo, siendo necesaria una autorización para percibir las cantidades previstas en este tipo de actividades.

- Impartir los cursos especificados en el acuerdo y mantener la ratio alumno/profesor fijada por la Administración.
- Informar al público sobre el carácter concertado del centro, y dado el caso, su carácter propio.
- Respetar el conjunto de las disposiciones del Título IV de la LODE en materia de participación de la comunidad escolar en el control de la gestión de los establecimientos subvencionados con fondos públicos, incluyendo la constitución y funcionamiento del Consejo Escolar del centro, el nombramiento del director, la contratación y despido del profesorado, y en cuanto a la protección de los derechos de los alumnos, respetar la libertad de conciencia, el carácter opcional de participar en prácticas religiosas y el régimen de admisión de alumnos fijado para los establecimientos públicos.

### 3. Condiciones de creación de los establecimientos

El artículo 14 de la LODE precisa que todos los establecimientos de enseñanza deben reunir ciertas condiciones mínimas a fin de dispensar una enseñanza con garantías de calidad. Estas condiciones mínimas deben fijarse reglamentariamente por el Gobierno y deben cubrir los títulos y cualificaciones del personal docente, la ratio alumno/profesor, las instalaciones escolares y deportivas y el número de plazas disponibles.

El artículo 23 de esta Ley, modificada por la sexta disposición complementaria de la LOGSE, subordina la apertura y funcionamiento de los establecimientos de enseñanza privada a la previa autorización administrativa, que se concede sólo si se cumplen las condiciones mínimas antes señaladas.

Tras la adopción de la LOGSE que establece nuevos ciclos y niveles de enseñanza, el Real Decreto nº 1004 de junio de 1991 fija las condiciones mínimas que deben cumplir todos los establecimientos de enseñanza a fin de dispensar las enseñanzas de régimen general reguladas en el título primero de la LOGSE, que afecta a la enseñanza preprimaria, primaria, secundaria, formación profesional y educación especial.

Las disposiciones generales de este Real Decreto precisan que los establecimientos de enseñanza deben :

- Estar emplazados en edificios independientes, de exclusivo uso escolar.
- Cumplir las condiciones prescritas por la legislación en vigor en materia de higiene, acústica, capacidad y seguridad.
- Responder a una concepción arquitectónica que permita el acceso y la circulación de los alumnos con discapacidades físicas, conforme a las disposiciones de la legislación aplicable.

### 4. Financiación / Subvenciones de los poderes públicos / Gastos de escolarización

Las modalidades de financiamiento de los establecimientos de enseñanza privada varían en función del tipo de acuerdo al que se ha llegado con el Estado.

Los establecimientos privados subvencionados con fondos públicos están efectivamente sometidos al **régimen de acuerdos** establecido por la LODE en el título IV para los **centros concertados**, régimen que implica la fijación de ciertos derechos y de ciertas obligaciones recíprocas entre el poder público y el titular del establecimiento, signatarios ambos del acuerdo.

La legislación prevé dos tipos o regímenes de acuerdos : el **régimen general**, aplicable a los establecimientos privados que imparten la enseñanza básica de carácter obligatorio y que implica un financiamiento al cien por cien con fondos públicos, y el **régimen particular** que implica un financiamiento en parte con fondos públicos y en parte de los alumnos. Desde el año 1989/1990, el régimen de los acuerdos particulares no se puede ya aplicar en los niveles de enseñanza obligatoria.

La admisión efectiva al régimen de acuerdos de los establecimientos privados ya autorizados está en función de las disponibilidades presupuestarias, razón por la cual este régimen se concede de preferencia a los establecimientos que responden a necesidades de escolarización, a los que acogen al alumnado en situación socio-económica desfavorable o a quienes además de reunir estas condiciones, realizan experiencias que presentan un interés pedagógico para el sistema educativo. En igualdad de condiciones, los establecimientos en régimen de cooperativa tienen prioridad.

Para poder beneficiarse del régimen de acuerdos, los establecimientos privados están obligados a cumplir las condiciones mínimas impuestas por la LODE, estar autorizados para dispensar las enseñanzas que figuran en el acuerdo y asumir las obligaciones que se desprenden del acuerdo.

Estos acuerdos, de cuatro años de duración, renovables y modificables, fijan los derechos y obligaciones de las administraciones y de los titulares de los establecimientos signatarios de los acuerdos.

La administración se compromete a participar en el financiamiento del establecimiento concertado aplicando el módulo fijado para cada clase en la Ley sobre los Presupuestos Generales del Estado, módulo que debe garantizar la gratuidad de la enseñanza impartida y que se desglosa como sigue :

- Cantidades correspondientes a los sueldos del personal docente, incluyendo las cuotas de la Seguridad Social.
- Cantidades correspondientes a otros gastos (personal de administración y servicios, gastos ordinarios de mantenimiento y conservación y reconstitución de capital fijo).
- Cantidades necesarias para subvenir a los gastos de antigüedad, de sustitución e indemnización de las funciones de dirección y para las funciones sindicales.

Los módulos económicos anuales se fijan anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Sin perjuicio del régimen general de acuerdos, la Administración concede, con cargo al Presupuesto, ayudas para el financiamiento de los costes de inversión relativos a las instalaciones y equipamiento escolares.

Igualmente, en los últimos años el Ministerio de Trabajo concede, por intermedio de la Dirección General de Cooperativas, subvenciones a las cooperativas de profesores destinadas al pago de los intereses de la deuda contraída en las inversiones realizadas en los establecimientos.

Los establecimientos concertados se benefician igualmente de las ventajas fiscales y otras acordadas a los organismos de beneficencia.

Los establecimientos concertados están obligados a dispensar gratuitamente las enseñanzas que figuran en el acuerdo. La percepción de cualquier cantidad de los alumnos para actividades complementarias y servicios tales como comedor, transporte escolar, gabinete médico o psico-pedagógico o cualquier otra actividad análoga, debe ser autorizada por la Administración competente en materia de educación.

Los establecimientos privados no concertados son autónomos en lo que concierne a la fijación de su régimen de financiamiento.

## 5. Condiciones relativas al currículum, horarios y métodos didácticos

Para garantizar a todos los alumnos una formación común y la validez de los títulos expedidos, el Gobierno define el núcleo común (enseñanzas mínimas) en el que se fijan los objetivos, contenidos y los criterios de evaluación. El Gobierno fija igualmente el horario escolar correspondiente a los contenidos básicos de las enseñanzas mínimas.

Los establecimientos de enseñanza disfrutan de autonomía en lo que se refiere a la elección de las materias optativas, la adaptación de los programas a las características del medio en el que se localizan, la adaptación de los métodos pedagógicos y la organización de actividades culturales escolares y extraescolares.

Estas disposiciones afectan por igual a la enseñanza privada y la pública.

Los propietarios de los establecimientos privados tienen el derecho de definir el carácter propio de sus establecimientos en el marco de la Constitución y de los derechos garantizados a los profesores, a los padres y a los alumnos, debiendo informar de ello a los miembros de la comunidad escolar.

## 6. Estatuto de los diplomas concedidos

La apertura y funcionamiento de los establecimientos privados que imparten enseñanzas tanto en el régimen general como en el particular están sometidos al principio de la autorización administrativa que se concede si reúnen las condiciones mínimas requeridas. Estos establecimientos disfrutan de todas las competencias académicas.

Los establecimientos privados que imparten enseñanzas no sancionadas con un diploma de validez académica están sometidos a las normas de derecho común y no pueden utilizar ninguna de las denominaciones oficiales aplicables a los establecimientos de enseñanza.

## 7. Nombramiento / Estatuto / Condiciones para el ejercicio de la función docente

El reclutamiento de los profesores por los establecimientos privados es libre y sin otra limitación que la exigencia del diploma apropiado para impartir la enseñanza del nivel y especialidad para los que han sido contratados, y ser titulares de los certificados que acrediten su aptitud pedagógica.

De modo general, la forma de acceso a la prestación de servicios docentes en los establecimientos privados es la contratación, que debe satisfacer las condiciones impuestas por la ley. En particular, la LODE fija ciertos criterios relativos a la selección y al despido de los profesores de los centros concertados.

Los derechos de los profesores de los establecimientos privados incluyen un contrato de duración indefinida y rescisión voluntaria por parte de los profesores, vacaciones y permisos especiales, jubilación (algo diferente a la de los profesores del sector público), y seguridad social.

En lo que concierne a las vacaciones, permisos y festividades no hay diferencias entre el sector público y el privado.

En materia de remuneración y horario laboral semanal se constata que los profesores del sector privado tienen, a igualdad de prestaciones con el sector público, salarios inferiores y más horas de clase, aunque se espera que la situación mejore en el futuro.

Los sueldos de los profesores de los centros concertados proceden de los presupuestos generales del Estado. La Administración paga directamente estos salarios a los profesores en nombre del titular del establecimiento, que es el contratista.

Las cuantías de estos sueldos son las indicadas en los acuerdos-marco para los profesores de los diferentes niveles del sector privado.

La movilidad de los profesores del sector privado no está reglamentada de manera específica, a diferencia del sector público donde la movilidad se rige por los concursos generales anuales de traslado.

Tampoco es posible pasar automáticamente del sector privado al sector público, al ser la oposición el sistema de selección para los cuerpos de profesores del sector público. Sin embargo, en el marco de la evaluación de los "méritos" de los candidatos opositores, el hecho de haber ejercido en la enseñanza privada es tenido en cuenta en los términos fijados en las bases del concurso.

## 8. Régimen de inspección

El Ministerio de Educación y Ciencia procede, a través de su Servicio de Inspección Técnica de Educación, a la inspección de los establecimientos públicos y privados en lo que a los programas, actividades y servicios del sistema educativo se refiere, con exclusión del nivel universitario. Este servicio de inspección ejerce las funciones generales siguientes : garantizar el cumplimiento de todas las disposiciones sobre métodos de enseñanza y contenidos de los cursos, así como sobre la gestión económica y administrativa de los establecimientos, contribuir a la evaluación de los resultados educativos del sistema y proporcionar consejo, apoyo y orientación a la comunidad escolar.

## 9. Estadísticas

1989/90

Alumnos	Pública	Privada	% Privada en 1989/90	% Privada en 1990/91 <sup>1</sup>
Preescolar	617.559	382.742	38,3 %	38,9 %
EGB	3.314.759	1.766.232	34,8 %	34,9 %
BUP-COU <sup>2</sup>	1.048.279	422.537	28,7 %	29,0 %
Formación profesional	552.805	264.294	32,3 %	31,2 %

Escuelas	Pública	Privada	% Privada en 1989/90	% Privada en 1990/91 <sup>1</sup>
Preescolar <sup>3</sup>	1.009	1.041	50,8 %	53,2 %
EGB	14.708	4.561	23,7 %	23,9 %
BUP-COU	1.624	1.395	46,2 %	45,4 %
Formación profesional	1.146	1.114	49,3 %	48,8 %

Profesores	Pública	Privada	% Privada en 1989/90	% Privada en 1990/91 <sup>1</sup>
Maternal	26.184	12.680	32,6 %	33,0 %
Primaria	156.950	71.185	31,2 %	29,9 %
Secundaria	66.938	25.280	27,4 %	26,7 %
Formación profesional	44.786	14.773	24,8 %	23,6 %

<sup>1</sup> Datos provisionales.

<sup>2</sup> No incluidos los alumnos integrados en el plan experimental de la enseñanza secundaria.

<sup>3</sup> Centros que imparten tan solo la enseñanza preescolar.

## 10. Repertorio de las organizaciones representativas

### A. Federaciones de profesores : sindicatos que cubren el conjunto del territorio nacional

CCOO

Comisiones Obreras

C/ Lope de Vega, 38 - E - 28014 Madrid

CNT

Confederación Nacional del Trabajo

C/ Sagunto, 15 - E - 28010 Madrid

FETE-UGT	Federación de Trabajadores de la Enseñanza C/ Avda. de América, s/n - E - 28002 Madrid
FSIE	Federación de Sindicatos Independientes de la Enseñanza C/ Comandante Zorita, 6 - E - 28020 Madrid
UCSTE	Unión Confederal de Sindicatos de Trabajadores de la Enseñanza C/ Tirso de Molina, 5 - E - 28012 Madrid
USO	Unión Sindical Obrera C/ Príncipe de Vergara, 13-7 - E - 28001 Madrid
STEC	Sindicato de Trabajadores de la Enseñanza Confederada C/ Carretas, 14 - 7ºF - E - 28012 Madrid

#### B. Asociaciones de padres de alumnos

CEAPA	Confederación Española de Asociaciones de Padres de Alumnos Plaza Puerta del Sol, 4 - 6ºA - E - 28013 Madrid
CONCAPA	Confederación Católica de Padres de Alumnos Alfonso XI, 4 - E - 28014 Madrid

#### C. Asociaciones de centros de enseñanza privados

CECE	Confederación Española de Centros de Enseñanza C/ Espanoleto, 19 - 2º - E - 28010 Madrid
FERE	Federación Española de Religiosos de Enseñanza C/ Conde de Peñalver, 45 - 4º - E - 28006 Madrid
ACADE	Asociación de Centros Autónomos de Enseñanza C/ Ramón Santillan, 12 - E - 28016 Madrid
UECOE	Unión Española de Cooperativas de Enseñanza P/ Conde del Valle de Suchil, 15 - E - 28015 Madrid
CCEG	Confederación de Centros Educación y Gestión C/ Diego de León 22 - 5º izda. E - 28006 Madrid

## Tendencias

Históricamente, el sector de la enseñanza privada, y de la enseñanza confesional en particular, ha ocupado un lugar destacado en el sistema educativo español.

Actualmente, a pesar del considerable aumento de la enseñanza pública en la década de los ochenta, sigue ocupando un lugar importante en el conjunto del sistema educativo español. La Constitución de 1978 reconocía oficialmente su existencia y su derecho a una financiación por el Estado bajo ciertas condiciones.

La posibilidad de beneficiarse de una financiación pública ha conferido un importante papel a la enseñanza privada que agrupa un porcentaje considerable de establecimientos y alumnos (en torno al 30 %, con variaciones según niveles y regiones). Al mismo tiempo, la existencia o no de un acuerdo entre el centro escolar y la administración

competente en materia educativa ha permitido establecer en este sector una distinción entre los centros estrictamente privados, que no reciben ayuda pública y los centros concertados, que la reciben.

El sector de la enseñanza privada no es completamente homogéneo. Aparte de la diferencia entre establecimientos subvencionados y no subvencionados, existe otra distinción en función de su carácter confesional o no y del tipo de propiedad de los establecimientos (propietario individual, sociedad anónima, asociación, congregación religiosa, cooperativa...), de su zona de implantación y del estrato socio-económico de sus alumnos.

El sector de la enseñanza privada está representado en los órganos consultivos de la administración responsable de la educación. Así, el Consejo Escolar del Estado cuenta entre sus miembros a cuatro propietarios de establecimientos privados, nombrados a propuesta de las organizaciones patronales de la educación más representativas; ocho profesores del sector (cinco del nivel preescolar o primaria y tres de la secundaria o formación profesional o artística); y doce padres de alumnos nombrados a propuesta de las confederaciones de asociaciones de los padres de alumnos más representativas, varias de ellas vinculadas al sector privado.

Del mismo modo, los Consejos Escolares de las Comunidades Autónomas con plenas competencias en materia educativa (Andalucía, Cataluña, Galicia, Islas Canarias, Navarra, País Vasco, Valencia) cuentan entre sus miembros con representantes de la enseñanza privada.

Por lo demás, varias asociaciones de enseñanza privada, como por ejemplo la Confederación Española de Centros de Enseñanza (CECE), reciben una subvención del Ministerio de Educación y Ciencia para la realización de algunas de sus actividades de investigación y formación del profesorado. El Ministro presidió en mayo de 1990 la sesión inaugural del XVIII Congreso Nacional de la Enseñanza Privada, organizado por la CECE, al que asistieron varios representantes del Ministerio.

Se puede decir que los porcentajes de participación de la enseñanza privada en el conjunto del sistema educativo español son relativamente estables. Se ha asistido efectivamente a un período de estabilización a partir de la LODE en 1985 y de la entrada en vigor del nuevo sistema de acuerdos.

Es posible que se produzcan leves cambios con la introducción de la nueva enseñanza secundaria obligatoria definida en la LOGSE y que la política de acuerdos con los establecimientos privados deba ser revisada. De todos modos, el Ministro de Educación y Ciencia se declaró favorable al mantenimiento del equilibrio económico actual entre la enseñanza pública y la enseñanza privada.

Por el momento no existen proyectos de reforma del estatuto de la enseñanza privada dignos de mención.

## Fuentes

- Unidad EURYDICE de España : respuestas a las preguntas EU/91/003/00; GR/88/006/00; NL/89/002/00.
- El sistema educativo español, 1991. Madrid : Ministerio de Educación y Ciencia, 1992.- 260 p.

# FRANCIA

## 1. Generalidades - Marco legislativo

La libertad de enseñanza, definida como la coexistencia en el sistema educativo de establecimientos públicos y establecimientos privados, es un derecho constitucional. Paralelamente, la Convención Europea de los Derechos del Hombre y Libertades Fundamentales ratificada por Francia en 1974, y el Pacto de Nueva York relativo a los derechos económicos, sociales y culturales, ratificado en 1981, consagran igualmente la existencia de esta libertad.

Los establecimientos de enseñanza no gestionados directamente por los poderes públicos están definidos en las leyes francesas que regulan los diversos niveles de la enseñanza como establecimientos fundados y mantenidos por personas físicas o morales de derecho privado.

Esta definición, acorde con el artículo 17 de la llamada Ley Falloux del 15 de marzo de 1850, y que sólo se aplica ya a la enseñanza secundaria privada, es retomada en el artículo 2 de la Ley del 30 de octubre de 1886 sobre educación primaria y de nuevo en el artículo 1 del Decreto del 9 de enero de 1934 modificando la aplicación de la Ley Astier del 25 de julio de 1919 sobre la enseñanza técnica.

## 2. Tipos de escuelas

Los establecimientos privados que reúnen un cierto número de condiciones pueden solicitar la firma con el Estado de un *contrato simple* (sólo para los establecimientos de primaria) o un *contrato de asociación* con la enseñanza pública (establecimientos de primaria y de secundaria general y técnica).

Para obtener el *contrato simple*, las escuelas deben llevar abiertas un mínimo de 5 años en la fecha de entrada en vigor del contrato; este plazo puede acortarse por decisión del prefecto a un año en barrios nuevos de zonas urbanas que comprendan un mínimo de 300 viviendas nuevas.

Los locales e instalaciones para las clases que figuran en el contrato deben reunir las adecuadas condiciones de salubridad e higiene.

El número de alumnos de estas clases debe ser similar al de las clases correspondientes de la enseñanza pública en condiciones de funcionamiento equivalentes. Los contratos sólo pueden formalizarse dentro de los límites de los recursos presupuestarios disponibles. Por otra parte, el *contrato simple* tiene una duración de al menos tres años.

Para obtener el *contrato de asociación*, además de las condiciones impuestas para el *contrato simple* en cuanto al período de funcionamiento, locales apropiados, alumnado suficiente y disponibilidad crediticia, las clases objeto del contrato deben responder a una necesidad reconocida, atendiendo en particular al especial carácter del establecimiento.

El *contrato de asociación* es de duración ilimitada.

### 3. Condiciones de creación de los establecimientos

Cualquier particular, asociación o sociedad, sindicato o agrupamiento privado puede por tanto abrir establecimientos de enseñanza privada de cualquier nivel, debiendo precisar que, en el caso de la enseñanza primaria y secundaria, la apertura queda condicionada a la previa declaración presentada por la persona física encargada de asegurar la dirección de estos establecimientos, y en el caso de la enseñanza técnica, por cualquier mandatario del organismo gestor.

### 4. Financiación / Subvenciones de los poderes públicos / Gastos de escolarización

La cuestión del financiamiento público de los establecimientos de enseñanza privada es compleja pues exige hacer una multitud de distinciones, en especial entre los establecimientos con contrato y sin contrato, entre la primaria, la secundaria general y la tecnológica, entre los gastos de funcionamiento y los de inversiones, entre las ayudas nacionales y las locales.

El Estado se hace cargo de la remuneración y gastos de formación inicial y continua de los profesores de los establecimientos de enseñanza privada con contrato, tanto el *simple* como el de *asociación*. En el caso del *contrato simple*, la asunción por el Estado de los costes de los salarios de los profesores debe tener por efecto una reducción de los gastos de escolaridad pedidos a las familias, aunque las cuotas deben permitir equilibrar el presupuesto de las clases afectadas.

Las escuelas de externado con un *contrato de asociación*, por el contrario, son gratuitas, aunque se puede pedir a los padres una cantidad que debe constar en el contrato para cubrir los gastos de equipamiento y construcción de locales así como para la enseñanza religiosa.

Los **gastos de funcionamiento** (en lo que al material se refiere) de los cursos con *contrato de asociación* se asumen en las mismas condiciones que los de los cursos correspondientes de la enseñanza pública.

En la **enseñanza primaria**, el municipio donde se localiza la escuela es el responsable de asumir los gastos de funcionamiento de la escuela para los alumnos residentes en su jurisdicción. La ayuda aportada, llamada "aportación municipal" (*forfait communal*), debe ser igual al coste medio de un alumno externo de la enseñanza pública del mismo nivel y en un centro de las mismas características en cuanto al tamaño y número de alumnos.

En la **enseñanza secundaria**, los gastos de funcionamiento de los cursos con un *contrato de asociación* de los establecimientos de enseñanza privada son asumidos por la provincia en el caso de los cursos de los colegios (secundaria inferior) y por la región, en el caso de los institutos (secundaria superior). Esta contribución global, llamada "aportación por externado" (*forfait d'externat*) se paga por alumno y año, y está basada en los mismos criterios que para los cursos correspondientes de la enseñanza pública. El Estado compensa estas nuevas cargas - efecto de las leyes de descentralización - transfiriendo a la Administración local una dotación global que les permita financiar estos gastos.

Los municipios no pueden en ningún caso participar en los gastos de funcionamiento de las escuelas de primaria privadas si carecen de contrato. No ocurre lo mismo con la enseñanza secundaria y tecnológica, a las que, según jurisprudencia dictada por el Consejo de Estado, las autoridades locales pueden subvencionar.

Para los **gastos de inversiones**, las escuelas privadas con un *contrato de asociación* o con un *contrato simple* pueden obtener la garantía del Estado en los préstamos para la adquisición, la construcción y el equipamiento de locales para la enseñanza. Igual garantía pueden acordar los municipios.

El Estado financia igualmente la adquisición de los materiales informáticos necesarios para la aplicación de los programas de enseñanza en estos cursos. Los municipios pueden concurrir en la adquisición de materiales informáticos complementarios, dentro de los límites de la ayuda dispensada a las escuelas públicas bajo su jurisdicción.

## 5. Condiciones relativas al curriculum, horarios y métodos didácticos

Los directores de los establecimientos de enseñanza privada, con o sin contrato, son los únicos responsables del funcionamiento del establecimiento y de la vida escolar, y por tanto, de la organización de los estudios.

Los establecimientos de enseñanza privada con contrato se comprometen, bajo la responsabilidad de su director, a respetar los programas y horarios reglamentados para la enseñanza pública (caso del *contrato de asociación*), o simplemente tenerlos en cuenta como orientación (caso del *contrato simple*).

Los establecimientos privados sin contrato sólo están obligados a cumplir las normas de asistencia escolar y los objetivos educativos que figuran en su declaración inicial de apertura.

## 6. Estatuto de los diplomas concedidos

Los establecimientos de enseñanza privada no pueden, en general, expedir diplomas o certificados de escolaridad de carácter oficial. Preparan a sus alumnos para los exámenes oficiales que darán paso a los diplomas de Estado que constituyen la sanción normal de los estudios.

En efecto, la Ley del 18 de marzo de 1830, que confiere al Estado el monopolio en los niveles universitarios, prohíbe a las escuelas privadas expedir certificados de estudios en el que figure la palabra bachillerato, licenciado o doctorado.

La normativa sobre educación técnica prohíbe también a las escuelas privadas la expedición de diplomas de carácter tecnológico, que sancionen la adquisición de una cualificación profesional y sólo permite a los establecimientos expedir un simple certificado de asistencia. No obstante, el Ministerio de Educación puede autorizar a algunas escuelas técnicas privadas la expedición de un diploma en las condiciones determinadas por un decreto ministerial, siendo nombrado el tribunal de exámenes por el Ministro.

## 7. Nombramiento / Estatuto / Condiciones para el ejercicio de la función docente

El personal docente de los establecimientos de enseñanza privada sin contrato tienen la condición de asalariados de derecho privado cuya contratación, remuneración y despido quedan regulados por la legislación laboral y por los eventuales convenios a los que puedan adherirse los dueños de los establecimientos.

Los profesores de escuelas privadas con *contrato de asociación* con el Estado tienen la condición de funcionarios no titulares del Estado. Son nombrados por la autoridad académica del distrito de acuerdo con la dirección del establecimiento.

En las escuelas con *contrato simple* la propia escuela elige a los profesores que deben ser después confirmados por la autoridad académica del distrito. Los profesores admitidos son asalariados de derecho privado, aunque remunerados por el Estado.

## 8. Régimen de inspección

Los establecimientos privados con contrato están sometidos a la inspección del Estado.

Esta inspección se ejerce particularmente sobre los aspectos referidos al cumplimiento de los programas y horarios y el respeto a la libertad de conciencia de los alumnos exigido por la ley, que precisa igualmente que todos los niños, sin distinción de origen, opinión o creencia, pueden acceder a estos establecimientos.

Por otra parte, los profesores de estas escuelas son objeto de un seguimiento pedagógico que incumbe a la autoridad académica y de un informe anual que se remite a la autoridad académica por el director del establecimiento, informe válido para la carrera profesional del profesor en las mismas condiciones que para los funcionarios que ejercen en los establecimientos públicos.

Los establecimientos privados con contrato están sometidos también al control administrativo y financiero del Estado.

La inspección del Estado sobre los establecimientos de enseñanza privada, creados por la iniciativa de personas privadas de nacionalidad extranjera, es la misma que se ejerce sobre todos los establecimientos de enseñanza privada no vinculados al Estado por contrato. Esta inspección se limita a verificar los títulos exigidos para los directores y profesores, la asistencia a clase, el respeto al orden público y buenas costumbres, y a la prevención sanitaria y social. En el plano pedagógico, la inspección se limita a constatar que no se vulneran los principios morales, la Constitución y las leyes.

## 9. Estadísticas

1990/91

Alumnos	Total pública	Total privada	% Privada
Pre-elemental	2.241.008	314.676	12,3 %
Elemental <sup>1</sup>	3.475.445	608.143	14,9 %
Secundaria 1er ciclo <sup>1</sup>	2.603.843	651.818	20,0 %
Secundaria 2º ciclo (general y tecnológica)	1.243.548	327.428	20,8 %
Secundaria 2º ciclo (profesional)	534.192	165.555	23,3 %

<sup>1</sup> No se incluye la enseñanza especial.

Escuelas	Total pública	Total privada	% Privada
Pre-elemental (escuelas maternas)	18.436	414	2,2 %
Elemental <sup>1</sup> (escuelas primarias)	38.227	5.904	13,4 %
Secundaria (Colegios, L.P., Institutos)	7.455	3.870	34,2 %

<sup>1</sup> Desde 1989-90 se compatibiliza las escuelas especiales con las de primaria.

### La enseñanza privada con contrato

Un alto índice de las escuelas de la enseñanza primaria y secundaria privadas están en régimen de contrato.

En 1989-1990, un 98,5 % de los alumnos de las escuelas privadas de primaria estaban con contrato (no incluyendo los cursos de preparatoria y educación especial), comparado con el 94,4 % en 1987-1988 y el 98 % en 1988-1989.

En la enseñanza secundaria, el 94,6 % de los alumnos de la enseñanza privada estaban matriculados en escuelas con contrato en 1989-1990, comparado con el 94,1 % en 1988-1989; los porcentajes eran del 98,5 % para el primer ciclo, del 91,9 % para el segundo ciclo de la enseñanza general y tecnológica, y del 85,1% para el segundo ciclo de la enseñanza profesional.

En el segundo ciclo de la enseñanza general y tecnológica, el número de alumnos de la enseñanza en establecimientos sin contrato aumenta en el quinto y sexto año, y entre el sexto y el final, donde el porcentaje es del 11,2 % de los alumnos.

### Profesores

Los profesores que ejercen en los establecimientos privados de primaria con contrato alcanzaban la cifra de 42.000 en 1989-1990 en Francia metropolitana, lo que representa el 12,4 % del número total de profesores de primaria remunerados por el Estado.

De esta cifra, el 47,9 % enseñaban en escuelas con un *contrato de asociación* y el 52,1 % en escuelas con un *contrato simple*. La proporción de profesores que trabajan en establecimientos con un *contrato de asociación* va en aumento (un 36 % en 1983-1984).

El reparto de este personal por provincias y distritos académicos muestra variaciones muy marcadas de unas regiones a otras.

El número de profesores que ejercen en las escuelas privadas sin contrato no se conoce con exactitud en 1989-1990, pero está en unos centenares (627 en 1983-1984).

Los profesores que ejercen en establecimientos privados de enseñanza secundaria con contrato, y por tanto pagados por el Estado, alcanzaban la cifra de 82.400 en 1989-1990 en Francia metropolitana. Representan el 19 % del conjunto de profesores de enseñanza secundaria pagados por el Estado.

La casi totalidad de estos profesores trabajaban en escuelas con un *contrato de asociación*.

El número de profesores que ejercen en institutos y colegios privados sin contrato no se conocía con exactitud en 1989-1990, pero en 1983-1984 era de 8.150.

Subvenciones a la enseñanza privada en % de los gastos públicos corrientes para la enseñanza					
1975	11,7				
1980	12,4				
1988	12,5				
Distribución de las subvenciones a la enseñanza privada por nivel de enseñanza					
1987	Preprimaria	Primaria	Secundaria	Superior	No-distribuido
	7,0	13,0	46,9	4,9	27,5

**Fuentes :**

- Repères et références statistiques sur les enseignements et la formation. Vanves : Ministère de l'Éducation Nationale, de la Jeunesse et des Sports, 1991.- 274 p.
- Les dépenses pour l'éducation, son coût et son financement: analyse des tendances : 1970-1988. Paris: OCDE, octobre 1991.- 221 p.

## 10. Repertorio de las organizaciones representativas

**UNAPEL**

Union Nationale des Associations de Parents d'Elèves de l'Enseignement Libre  
277, rue Saint Jacques - F - 75005 Paris

**APEEC**

Fédération Nationale des Associations de Parents d'Elèves de l'Enseignement Catholique  
6, rue du Transvaal - F - 44300 Nantes

Secrétariat Général de l'Enseignement Catholique  
277, rue Saint Jacques - F - 75005 Paris

Union Nationale de l'Enseignement Technique Privé  
22, rue Pierre Nicole - F - 75005 Paris

Fédération Nationale de l'Enseignement Privé Laïque  
51, rue de Billancourt - F - 92100 Boulogne Billancourt

Fédération Nationale de l'Enseignement Commercial Privé Laïque  
28, rue des Jardins  
B.P. 125 - F - 59000 Lille

Comité de Coordination pour le Congrès de l'EPA  
(Association des parents d'élèves européens)  
89-91, boulevard Berthier - F - 75017 Paris

En materia de información y documentación :  
Centre National de documentation sur l'enseignement privé  
20, rue Fabert - F - 75007 Paris

## Tendencias

La enseñanza privada está representada en numerosas instancias consultivas o disciplinarias, a escala nacional, de distrito académico y de provincia.

En lo que se refiere a recientes desarrollos, cabe señalar al acuerdo alcanzado en junio de 1992 entre el Estado y los representantes de la enseñanza católica. Este acuerdo, basado en el derecho y reconocimiento de la contribución de la enseñanza privada al sistema educativo, está dirigido a encontrar solución a una serie de problemas irresueltos desde hace algún tiempo. Los principales puntos son los siguientes :

- La cuota por alumno externo : resolución del contencioso y definición de nuevas modalidades de cálculo y actualización.
- La asunción gradual de la responsabilidad por parte del Estado del personal bibliotecario de los establecimientos privados.
- La formación y reclutamiento de los profesores.
- El régimen de los pensionistas.
- Las condiciones de servicio de los directores de las escuelas.

Este acuerdo es aplicable a todos los establecimientos de enseñanza privados con contrato.

El proyecto de presupuesto para 1992 prevé un aumento de las ayudas destinadas a la enseñanza privada de un 5,5 %, alcanzando el total de los créditos dedicados a la enseñanza privada 29 mil millones de francos y convirtiendo en realidad la aplicación del principio de paridad.

## Fuentes

- Unidad EURYDICE de Francia : respuestas a las preguntas EU/91/003/00; GR/88/006/00; NL/89/004/00; PO/86/009/00.
- Dossier national d'information (1ère version).
- Les collectivités locales et le financement des établissements de l'enseignement privé - l'imposé, le permis, l'interdit./ Anne-Marie LE BOS - LE POURHIET. Paris: SIREY, 1989.- p. 113-123. (Savoir, éducation, formation; 1).
- Intervention de Lionel JOSPIN devant le Sénat: présentation du projet du Budget pour 1992 (section scolaire et supérieur), 3 décembre 1991 - Paris: Ministère de l'Education Nationale, décembre 1991.- 8 p.
- Protocole d'accord entre l'Etat représenté par le Ministre d'Etat, Ministre de l'Education nationale et de la Culture et l'enseignement catholique représenté par son Secrétaire général. 13 juin 1992.



# IRLANDA

## 1. Generalidades - Marco legislativo

En la Constitución de 1937 el Estado reconoce que la familia es el principal y natural educador del niño y que los padres son libres para elegir, si lo desean, educar a sus hijos en su propia casa, en escuelas privadas o en escuelas reconocidas o creadas por el Estado. El deber constitucional del Estado es garantizar una educación primaria gratuita y completar y sostener, si el interés público lo exige, las iniciativas privadas o corporativas.

Históricamente estas disposiciones constitucionales responden al hecho de que en el siglo XIX, e incluso antes, las autoridades británicas habían promocionado el desarrollo de un sistema de enseñanza primaria fundado en las iniciativas locales voluntarias, y bajo el control y gestión también local. El Estado no se comprometía a abrir escuelas, pero sostenía cualquier iniciativa local encaminada a tal fin. Fueron esencialmente las iglesias (católica y protestante) y otras confesiones religiosas quienes tomaron estas iniciativas, con el resultado de que el sistema se convirtiera, en la práctica, en un sistema escolar confesional.

## 2. Tipos de escuelas

En el nivel de primaria las instituciones de enseñanza no están legalmente definidas. La gran mayoría de las escuelas primarias son las llamadas escuelas nacionales (*National Schools*), escuelas parroquiales subvencionadas por el Estado creadas bajo el patrocinio diocesano y a las que el Estado reconoce expresamente su carácter confesional.

En los últimos años han sido creadas un pequeño número de escuelas multiconfesionales para responder a la demanda local de los padres. Estas escuelas están subvencionadas por el Estado en los mismos términos que las confesionales.

Las escuelas nacionales (*National Schools*) están administradas por consejos de gestión (*Boards of Management*), responsables de la gestión cotidiana de su escuela, respetando las disposiciones dictadas por el Ministerio de Educación.

El sector realmente privado, es decir, no subvencionado, está muy poco desarrollado a nivel de enseñanza primaria pues afecta a menos del 2 % del conjunto de los alumnos que se encuentran en este nivel.

En la enseñanza secundaria se distinguen varios tipos de escuelas : privadas (*Voluntary*), secundarias privadas (*Secondary Schools*), profesionales públicas (*Public Vocational Schools*), polivalentes (*Comprehensive Schools*) y comunitarias (*Community Schools*). Todas las *Secondary Schools* son establecimientos privados, la mayoría administradas por comunidades religiosas, y el resto por los consejos de gobierno (*Boards of Governors*) o por particulares. Deben estar reconocidas por el Ministerio de Educación y están sometidas a sus reglamentos.

En 1991 las escuelas secundarias católicas constituían el 57 % del conjunto de las escuelas de la enseñanza secundaria y acogían al 60 % de la población escolar nacional de este nivel.

### 3. Condiciones de creación de los establecimientos

No existe legislación específica que reglamente la creación de las escuelas primarias y secundarias privadas.

### 4. Financiación / Subvenciones de los poderes públicos / Gastos de escolarización

Las escuelas primarias privadas no están financiadas por el Estado. Sus gastos están cubiertos en gran medida por las tasas de matrícula, pero igualmente por otros ingresos como donativos o los fondos privados del gestor (e.g. si una escuela es gestionada por una orden religiosa, la orden podrá subvencionarla con sus fondos).

Hasta 1967 se percibían derechos de escolaridad en las *Secondary Schools*, pero a partir de esta fecha se introdujo un programa de enseñanza gratuita con vistas a garantizar la igualdad de oportunidades para todos en materia de enseñanza secundaria, y con independencia de la situación familiar. Actualmente en torno al 95 % de las *Secondary Schools* participan en este programa.

La *Secondary Schools*, aunque gestionadas por personas privadas, perciben una ayuda económica considerable del Ministerio de Educación : pago casi íntegro de los salarios y otros emolumentos del profesorado, 90% de los costes de la construcción y equipamiento de edificios con tal de que hayan sido los proyectos previamente aprobados por el Ministerio, cantidades proporcionales al número de alumnos. Alrededor del 88 % de las *Secondary Schools* reciben una ayuda de 150 libras por alumno, y el resto cubre sus gastos con las cuotas escolares.

### 5. Condiciones relativas al curriculum, horarios y métodos didácticos

El Ministerio de Educación determina el programa de las escuelas de primaria subvencionadas por el Estado, pero no ejerce ningún control en cuanto al modo como se desarrolla.

Para ser reconocidas por el Estado las *Secondary Schools* deben respetar las normas y el programa establecidos por el Ministerio de Educación. Estas normas se refieren particularmente al estado de los edificios escolares, la calidad del personal docente, el número mínimo de alumnos y el contenido del curriculum escolar y de los cursos. Los programas de las diferentes materias deben ser aprobados por el Ministro. El programa de enseñanza es fijado por el Ministerio de Educación previa consulta de las asociaciones de las *Secondary Schools* en el contexto global del nivel de la secundaria.

### 6. Estatuto de los diplomas concedidos

Los cursos impartidos en las *Secondary Schools* conducen a los exámenes de Estado para la obtención del certificado de enseñanza secundaria inferior (*Junior Certificate*), y del certificado de fin de estudios (*Leaving Certificate*).

## 7. Nombramiento / Estatuto / Condiciones para el ejercicio de la función docente

Los profesores de primaria deben estar en posesión del título de *Bachelor of Education*. Los profesores de secundaria deben tener el título superior : *Higher Diploma in Education* al que se accede con cursos de formación y horas de prácticas en clase.

Las escuelas privadas emplean a su propio personal. El nombramiento de los profesores en las *Secondary Schools* está sujeto a la intervención estatal sólo en la medida en que es el Estado quien determina las ratio alumno-profesor. Las condiciones generales para el reconocimiento de las *Secondary Schools* estipulan que :

“La plantilla de profesores debe ser suficiente en número, y debe estar cualificada para impartir instrucción en las materias del programa que ellos enseñan. La plantilla no se considerará suficiente si, en opinión del Ministro, el número de alumnos en cualquier clase es excesivo para permitir una enseñanza efectiva”.

El nombramiento de los directores queda al margen de la relación proporcional alumno/profesor y no debe ser sancionado por el Estado.

## 8. Régimen de inspección

Las escuelas primarias privadas no están sometidas a la inspección del Estado.

Las escuelas secundarias (*Secondary Schools*) están sujetas al control de los inspectores del Ministerio de Educación. Las funciones de los inspectores pueden definirse como sigue :

- Función de investigar el modo como son enseñadas las diferentes materias.
- Función de aconsejar : un inspector disconforme con la manera de enseñar una determinada materia aconsejará al profesor afectado.
- Función de iniciativa en relación al desarrollo del curriculum.

Básicamente la misión de los inspectores se reduce a aconsejar.

## 9. Estadísticas

1988/89

Primaria	Pública <sup>1</sup>	Privada	% Privada
Alumnos	548.623	8.041	1,4 %
Escuelas	3.247	63	1,9 %
Profesores	19.178		

<sup>1</sup> Cifra referida a las *Ordinary National Schools*.

Secundaria general	Secondary	Vocational	Community	Comprehensive	% Privada (Secondary)
Alumnos	210.382	69.347	30.182	8.419	66,0 %
Escuelas	496	247	47	16	61,5 %
Profesores	11.698	4.867	1.846	491	61,9 %

**Fuente :**

- Statistical report / Department of Education, 1988-89.

## 10. Repertorio de las organizaciones representativas

### Organizaciones nacionales representativas/Organos de las *Secondary Schools*

J.M.B.	Joint Managerial Body Emmet House Milltown EIR - Dublin 14
C.M.C.S.S.	Council of Management of Catholic Secondary Schools Emmet House Milltown EIR - Dublin 14
I.S.A.	Irish Schoolmasters Association Miss Della Mew Rathdown School Glenageary EIR - Co. Dublin

## Tendencias

El sistema de enseñanza irlandés está marcado por el predominio de las escuelas privadas (*voluntary*) en la secundaria. Este fenómeno es bastante inhabitual pues son raros los países que puedan afirmar que la mayoría de sus alumnos frecuentan las clases de las escuelas secundarias privadas. Sin embargo, la mayor parte de los establecimientos privados irlandeses están hoy día subvencionados por el Estado.

El Ministerio de Educación reconoce y sostiene económicamente las escuelas que respetan determinadas condiciones y que siguen un determinado programa de enseñanza, pero los propietarios mantienen la prerrogativa para elegir la naturaleza y carácter de su establecimiento. Cuestiones tales como el carácter confesional de la escuela, el nombramiento y revocación de sus profesores, el tamaño del centro, su política de admisión y exclusión, sus programas de construcción, ampliación y renovación, etc. incumben a los propietarios y no al Ministerio de Educación.

La gran mayoría de las *Secondary schools* son católicas. Al paso de los años permanecen fieles a su principal objetivo que era el de velar para que los niños católicos reciban una educación católica. Los miembros de sus consejos de administración "*Trustees*" (los representantes legales de los propietarios) velan para que las escuelas sean gestionadas conforme a los ideales y filosofía católica de su fundador. Si bien su colaboración con el Ministerio de Educación les permite abrir sus puertas al mayor número posible de niños, no hacen ninguna concesión en cuanto a las ideas que habían guiado a sus fundadores.

## Fuentes

- Unidad EURYDICE de Irlanda : respuestas a las preguntas EU/91/003/00; EU/83/009/00.
- Rules for Secondary Schools. Dublin : Department of Education, 1990.



## 1. Generalidades - Marco legislativo

El artículo 33 de la Constitución italiana establece dos principios fundamentales para la política educativa :

- La obligación del Estado de ofrecer un sistema escolar oficial completo accesible a todos los jóvenes según sus aptitudes y aspiraciones, independientemente de su situación económica y social.
- El derecho de las personas morales y de los particulares a crear escuelas y establecimientos de educación, sin que suponga ninguna carga para el Estado.

Estas disposiciones responden al principio del pluralismo de la enseñanza en una sociedad democrática. Los límites y las modalidades del ejercicio de estos derechos debieran haber sido objeto de una definición legal más precisa. No obstante, la legislación aprobada antes de la Constitución de 1946 permanece en vigor. Esta legislación responde a principios políticos diferentes a los que rigen actualmente el Estado italiano y sus relaciones con los ciudadanos. Por esta razón, la interpretación y aplicación de esta legislación ha tenido que valerse reiteradamente de las sentencias del Tribunal Constitucional y del Consejo de Estado, y de las circulares del Ministerio de Educación.

Los textos de ley que rigen la creación de escuelas y de establecimientos privados continúan siendo, para las escuelas primarias el RD n° 577 del 5 de febrero de 1928, y para las escuelas secundarias la Ley n° 86 del 19 de febrero de 1942.

Las disposiciones fundamentales que han modificado o interpretado, según el espíritu del momento, las leyes antes citadas y las circulares ministeriales, que han intentado una reorganización y actualización de los procedimientos administrativos, se refieren principalmente a la legitimidad constitucional de la autorización a la que está sometida el funcionamiento de las escuelas privadas y sobre la forma de control ejercida sobre las mismas por la administración educativa del Estado.

## 2. Tipos de escuelas

Los establecimientos escolares privados pueden ser gestionados por una persona física o por una persona jurídica. En este segundo caso, puede tratarse de un organismo privado, de un organismo público (ej. municipios, provincias), de una congregación religiosa, de una cooperativa o de una asociación sin fines de lucro.

Las escuelas privadas que adoptan los programas del sector público pueden llamarse con los mismos nombres que las escuelas estatales (e.g. *licei classici, istituti tecnici*). Si adoptan una organización y contenidos diferentes (e.g. preparación acelerada para exámenes o especialización profesional) son llamadas "*corsi*".

A nivel de **primaria** las escuelas no estatales pueden ser completamente privadas (*scuole privati*), o subvencionadas por el Estado (*scuole sussidiate*), o reconocidas como equivalentes a las escuelas públicas (*scuole parificate*).

A nivel de **secundaria** las escuelas pueden ser completamente privadas (*scuole private*), registradas por el Ministerio (*scuole funzionanti con presa d'atto*), legalmente reconocidas (*scuole legalmente riconosciute*), o reconocidas como equivalente a las escuelas públicas (*scuole pareggiate*).

### 3. Condiciones de creación de los establecimientos

El espíritu de la legislación italiana es que el gobierno no tiene la facultad de aprobar o prohibir la creación de escuelas, por cuanto efectivamente limitaría una libertad garantizada por la Constitución. La función del gobierno es garantizar que, en el ejercicio de esta libertad, los particulares que desarrollan actividades de enseñanza no violen las disposiciones que protegen la moralidad, la salud y el orden público. En consecuencia, el gobierno no “autoriza” el funcionamiento de las escuelas, como ocurría en la legislación antigua, sino que “toma nota” de la apertura de escuelas o *corsi*. El gobierno se reserva el poder de ordenar el cierre de escuelas privadas por razones morales o docentes.

En la práctica la creación de escuelas no públicas está sujeta a ciertas reglas.

#### A nivel de primaria

Las escuelas completamente privadas (*scuole private*) pueden estar dirigidas por organismos públicos o por particulares. Deben obtener una previa autorización ministerial condicionada a la demostración de su capacidad moral y legal, ostentar la titulación de un diploma de enseñanza secundaria y poder demostrar que los locales son adecuados y practicables.

Las escuelas subvencionadas (*Scuole sussidiate*) pueden ser abiertas, tras su aprobación por el Director Provincial de Educación (*Provveditore agli studi*), en áreas donde el Estado ha decidido no abrir escuelas públicas.

Las escuelas reconocidas equivalentes (*scuole parificate*) pueden ser fundadas y dirigidas, únicamente, por corporaciones, asociaciones (generalmente católicas) o personas morales, pero no por particulares. El estatuto de equivalencia es acordado en un convenio particular estipulado por el Director Provincial de Educación y la posterior aprobación del Ministerio de Educación. Este convenio puede permitir una ayuda económica, cuya cantidad es fijada por el mismo convenio.

#### A nivel de secundaria

Las escuelas completamente privadas (*scuole private*) pueden ser gestionadas por organismos públicos o por particulares. No requieren ninguna autorización por parte de la administración escolar y únicamente están obligadas a respetar las disposiciones en materia de orden público, higiene y sanidad.

En el caso de las escuelas registradas (*scuole funzionanti con presa d'atto*), el Ministerio de Educación, (o el Director Provincial de Educación para cursos eventuales o *corsi* de verano para la preparación de exámenes) registra oficialmente la creación y funcionamiento de la escuela privada notificada por un particular, después de haber comprobado

que la escuela cumple con las condiciones básicas respecto a la adecuación de los locales, titulación y situación legal del profesorado y número de estudiantes.

Las escuelas legalmente reconocidas (*scuole legalmente riconosciute*) pueden ser gestionadas por organismos públicos o por particulares. El reconocimiento legal se hace a través de un decreto ministerial después de un año de funcionamiento y teniendo en cuenta, especialmente, el cumplimiento de las condiciones referidas a la cualificación del personal docente y los programas de enseñanza.

En contraste, el estatuto de equivalente para las escuelas de secundaria (*scuole pareggiate*) sólo puede ser dispensado a las escuelas dirigidas por organismos no estatales o religiosos, según lo definido en el artículo 29 del Concordato con la Santa Sede. El estatuto de equivalente se reconoce por decreto ministerial y no puede ser dispensado a las escuelas gestionadas por particulares o por asociaciones privadas.

#### 4. Financiación / Subvenciones de los poderes públicos / Gastos de escolarización

Las ayudas económicas a las escuelas privadas son muy raras y revisten el carácter de subsidios o subvenciones entregados a instituciones que satisfacen necesidades educativas y sociales a las que el Estado no alcanza.

Un caso típico de escuela elemental subvencionada (*scuole sussidiate*) sería la localizada en una zona desfavorecida, con menos de seis alumnos, o con alumnos que residen en la zona por breves períodos de tiempo, como sucede con los nómadas o con los hijos de los trabajadores desplazados temporalmente.

Como reconocimiento a la especial función ejercida por estas escuelas, el Estado las subvenciona en forma de una prima a los profesores calculada sobre el número de alumnos. Estas escuelas son gratuitas y abiertas a todos los niños, pero tienden a desaparecer con el avance en la mejora de los transportes y la aparición de escuelas públicas capaces de satisfacer este tipo de necesidades.

Se dispensan subvenciones especiales para cubrir los costes de los edificios y su funcionamiento a las escuelas maternas gestionadas por entidades locales (ayuntamientos, provincias o agrupamientos de municipios), por establecimientos públicos o por otras corporaciones o instituciones.

En toda ley sobre financiamiento de edificios escolares se prevé que un cierto porcentaje de los créditos debe destinarse a escuelas no estatales. Igualmente, está previsto detracer del presupuesto de las escuelas maternas estatales cantidades para ayudar a los gastos de funcionamiento de las escuelas maternas no estatales que acojan gratuitamente a alumnos económicamente débiles o les den la comida gratuita (Ley n° 1073 del 24 de julio de 1962).

Las contribuciones para edificios y cobertura de los gastos de funcionamiento entregadas a las escuelas maternas no oficiales, o a las normales que preparan a los profesores de las escuelas maternas, son las únicas regidas por leyes especiales, pero algunas escuelas medias también reciben modestas cantidades a título de ayuda, teniendo en cuenta en este caso el hecho de que algunos establecimientos ofrecen sus servicios a título gratuito a alumnos económicamente débiles.

Es importante reseñar que los alumnos de las escuelas “reconocidas” disfrutan muchos de los beneficios de que gozan los alumnos de las escuelas oficiales, como son la gratuidad de los libros de texto y transporte en el nivel de primaria, y los bonos para libros y precio reducido en el transporte público en los niveles de la secundaria inferior y superior. Los costes de estas ventajas son pagados por las autoridades locales como aportación al “derecho a la educación”.

Las escuelas privadas pueden exigir el pago de derechos de matrícula que por lo regular son bastante elevados.

En general el Estado no interviene para fijar el montante de los gastos de escolaridad, pero cuando la escuela solicita el convenio para obtener el reconocimiento o equivalencia a la escuela oficial, y por tanto, obtener una subvención, debe comprometerse a no cobrar a los alumnos de primaria y a reservar plazas gratuitas para los alumnos becarios de la secundaria.

## 5. Condiciones relativas al curriculum, horarios y métodos didácticos

Las escuelas estrictamente privadas tienen completa libertad para desarrollar su programa de estudios y normativa interna. Las escuelas legalmente reconocidas o las escuelas equivalentes deben conformar sus programas, material didáctico, horarios y organización a la misma normativa por la que se rigen las escuelas estatales.

## 6. Estatuto de los diplomas concedidos

Las escuelas que se adaptan a las normas de las escuelas estatales pueden solicitar el reconocimiento de sus ciclos de enseñanza y de los diplomas que expiden.

A **nivel de primaria** los diplomas expedidos por las escuelas reconocidas (*scuole parificate*) son reconocidos legalmente, como lo son igualmente los de **nivel de secundaria** expedidos por las escuelas legalmente reconocidas (*scuole legalmente riconosciute*) y por las escuelas equivalentes (*scuole pareggiate*). Este tipo de escuelas secundarias pueden organizar los exámenes para la obtención del título de secundaria inferior o media (*licenza media*), así como el diploma del final de secundaria (*maturità*).

Los títulos expedidos por las escuelas estrictamente privadas y las escuelas registradas no tienen valor legal. Los alumnos que desean obtener un diploma válido legalmente deben superar unos exámenes organizados por una escuela pública o reconocida.

## 7. Nombramiento / Estatuto / Condiciones para el ejercicio de la función docente

### A nivel de primaria

Las escuelas privadas de primaria se rigen por las mismas normas que las públicas en lo que a las cualificaciones de su profesorado se refiere. El responsable de su cumplimiento es el director de cada escuela.

El responsable legal, tanto si se trata de un particular como de un organismo, del establecimiento nombra al director y éste a su vez selecciona la plantilla de profesores.

Las escuelas reconocidas, que deben ser gestionadas por entidades corporativas, deben seleccionar su director y personal docente mediante concursos abiertos, de conformidad con la normativa vigente.

Los profesores de las escuelas equivalentes (*scuole parificate*) deben ser de nacionalidad italiana, estar en posesión del título de aptitud pedagógica, observar buena conducta y ser retribuidos del mismo modo que los profesores de la enseñanza pública.

### **A nivel de secundaria**

El personal docente de las escuelas legalmente reconocidas debe estar cualificado convenientemente. A falta de profesores habilitados, la escuela puede llamar a profesores de nivel universitario, o emplear a profesores de escuela pública por un total máximo de 24 horas a la semana.

En las escuelas equivalentes (*scuole pareggiate*), de conformidad con la legislación antes señalada, el personal docente debe ser seleccionado mediante concurso público. No obstante, los profesores pueden ser contratados directamente si están en posesión del certificado de aptitud y han obtenido una puntuación de 7 sobre 10 en un concurso para optar a una escuela pública.

## **8. Régimen de inspección**

El control sobre el funcionamiento de los establecimientos no estatales se ejerce a nivel central por el Ministerio de Educación y la Dirección General de Enseñanza Secundaria no Estatal, y a nivel periférico, por los Directores Provinciales de Educación (*Provveditore agli Studi*). El Ministerio ejerce el control principalmente sobre las escuelas reconocidas legalmente.

El Ministerio, para la supervisión de estas escuelas, se vale de los inspectores centrales y regionales en lo que se refiere al aspecto didáctico, y de los rectorados para la verificación del cumplimiento de la normativa sobre matrícula, y sobre los procedimientos de promoción y exámenes. Con este fin, el rector puede nombrar comisarios gubernamentales durante el período de inspección. El Ministro puede suspender o revocar el reconocimiento legal o incluso proceder al cierre de la escuela en el caso de encontrar irregularidades administrativas, un nivel pedagógico anormal o que el material didáctico sea inadecuado.

Para las escuelas privadas que no expiden diplomas reconocidos legalmente la administración se limita a constatar (*presa d'atto*) que los servicios e instalaciones del establecimiento respetan las normas de sanidad y orden público.

## 9. Estadísticas

1989/90

Alumnos	Enseñanza pública	Enseñanza no pública	% de enseñanza no pública
Preescolar	812.460	752.579	48,1 %
Primaria	2.885.978	252.570	8 %
Secundaria inferior	2.287.772	107.361	4,5 %
Secundaria superior	2.593.568	259.046	9,1 %

Escuelas	Enseñanza pública	Enseñanza no pública	% de enseñanza no pública
Preescolar	13.800	14.169	50,5 %
Primaria	22.940	2.276	9 %
Secundaria inferior	9.088	933	9,3 %
Secundaria superior	5.782	2.080	26,5 %

Profesores 1990/91	Enseñanza pública	Enseñanza no pública <sup>1</sup>	% de enseñanza no pública
Preescolar	75.970		
Primaria	261.153		
Secundaria inferior	264.019		
Secundaria superior	273.592		

<sup>1</sup> No se dispone de datos oficiales.

### Fuentes :

- Unidad EURYDICE de Italia.
- Anuario Statistico Italiano - 1990.
- Dipendenti pubblici al 1 gennaio 1991 / Ministero del Tesoro.

## 10. Repertorio de las organizaciones representativas

FIDAE	Federazione Istituti di Attività Educative Via della Pigna 13 I - 00186 Roma
ANINSEI	Associazione Nazionale Istituti non Statali di Educazione e Istruzione Via Po 10 I - 00198 Roma
FIINSEI	Federazione Italiana Istituti non Statali di Educazione e Istruzione Via Nazionale 172 I - 00184 Roma

### Tendencias

En Italia, aunque la enseñanza privada recibe ciertos fondos del sector público gracias sobre todo a programas de construcción escolar, la política oficial consiste en no financiar las escuelas privadas y en no permitir a sus alumnos presentarse a exámenes oficiales.

Un eventual financiamiento público de las escuelas privadas ha sido materia desde hace tiempo de un debate público, pero no existen de inmediato proyectos legislativos al respecto.

### Fuentes

- Unidad EURYDICE de Italia : respuestas a las preguntas EU/91/003/00; GR/88/006/00; NL/89/002/00.
- Scuola non-statale, materna ed elementare; scuole secondarie; Dizionario di legislazione scolastica : TEMI, marzo 1988.



# LUXEMBURGO

## 1. Generalidades - Marco legislativo

En Luxemburgo la mayor parte de los establecimientos escolares de enseñanza primaria y de enseñanza secundaria son públicos.

Existen sin embargo escuelas privadas que funcionan como entidades corporativas. Casi todas son instituciones católicas.

La Ley del 10 de agosto de 1912 sobre la enseñanza privada y la Ley del 31 de mayo de 1982 relativa a las relaciones entre el Estado y la enseñanza postprimaria privada establece las condiciones que las escuelas privadas deben cumplir para obtener la aprobación del Gobierno.

## 2. Tipos de escuelas

### A nivel de primaria

Actualmente hay cuatro escuelas privadas confesionales y una escuela no confesional.

### A nivel de postprimaria

La Ley del 31 de mayo de 1982 establece una distinción entre la enseñanza postprimaria privada **general** y la enseñanza postprimaria **con contrato**.

- La enseñanza postprimaria **general** privada se define como la no dispensada por el Estado, por la administración local o por una organización de carácter profesional. Los programas y horarios pueden diferir de los que rigen en las escuelas estatales. La autorización para abrir una escuela privada de enseñanza postprimaria la concede el Ministerio de Educación.
- La enseñanza postprimaria privada **con contrato** es la enseñanza privada en la que los programas, horarios y métodos de enseñanza concuerdan con los de las escuelas estatales. Las escuelas privadas con contrato deben ser aprobadas por el Ministerio de Educación y el Estado contribuye con subvenciones a los gastos de funcionamiento.

Luxemburgo tiene seis escuelas privadas con contrato, suma de las cinco confesionales y una no confesional, y una no confesional que no cumple las condiciones respecto a la equivalencia de los programas.

Todos los establecimientos con contrato dispensan la enseñanza secundaria técnica. Dos de ellos ofrecen igualmente la enseñanza secundaria y cuatro la enseñanza primaria. El otro establecimiento dispensa la enseñanza primaria y la enseñanza secundaria inferior.

## 3. Condiciones de creación de los establecimientos

### A nivel de primaria

La Ley del 10 de agosto de 1912, con las modificaciones posteriores, sobre la organización de la enseñanza primaria estipula que todo establecimiento de enseñanza primaria privada debe obtener la autorización del Gobierno, previa conformidad del consejo

municipal, el inspector de educación, y la Comisión de Inspección. La autorización sólo es válida para el establecimiento en cuestión y puede ser retirada si no se cumplen una o más de las condiciones legales fijadas en la aprobación. Estas condiciones se refieren de modo especial a los programas de estudios.

#### **A nivel de postprimaria**

El título I de la Ley de 1982 establece que la concesión de la autorización debe ser dispensada tras el examen de :

- El carácter moral del individuo o entidad responsable de la gestión del establecimiento.
- La moralidad y cualificaciones del director y del personal docente.
- Las condiciones de alojamiento de las clases y de salubridad del emplazamiento.
- Los objetivos, programas y métodos de enseñanza.
- Las condiciones de admisión y promoción de los alumnos.
- Las calificaciones dadas a los alumnos.
- Las normas internas para la disciplina y orden interno.
- La financiación de la escuela.
- El contrato-tipo de enseñanza propuesto entre la escuela y sus alumnos.

## **4. Financiación / Subvenciones de los poderes públicos / Gastos de escolarización**

#### **A nivel de primaria**

Las subvenciones no son acordadas en base a un contrato que vincule al Estado, sino en base a la decisión del Gobierno en Consejo. Las subvenciones son pagadas anualmente presentando una declaración sobre el número de alumnos inscritos al comienzo del curso escolar.

Las subvenciones se conceden para el pago de una parte de los costes de funcionamiento de la escuela. La ayuda económica se calcula sobre una cantidad fija por alumno, en contraste con la subvención para las enseñanza secundaria privada, en la que no se tiene en cuenta el coste real por alumno ni se pondera los diferentes niveles de enseñanza.

Las escuelas privadas perciben una cuota cuya cantidad es fijada para cada uno de los establecimientos.

#### **A nivel de postprimaria**

El Estado acuerda subvenciones destinadas a cubrir los costes corrientes de funcionamiento no cubiertos por las cuotas y hasta compensar las diferencias causadas por las pérdidas de explotación.

La Ley de 1982 excluye los gastos para la adquisición de bienes durables, la construcción o la transformación de los edificios.

Para beneficiarse de las subvenciones estatales, los establecimientos deben :

- Estar constituidos como asociaciones sin fines de lucro.
- Tener el único fin de la enseñanza y la formación.
- Ser el patrón de los profesores y del personal administrativo y técnico.
- Ser propietario o beneficiario de los inmuebles y equipamiento destinados a la enseñanza.
- Dispensar una enseñanza que se corresponda con los tipos de enseñanza impartida por el Estado.
- Seguir los programas vigentes en las escuelas en la enseñanza estatal.
- Respetar los horarios de las escuelas estatales.
- Aplicar los mismos criterios para la admisión y promoción de los alumnos.

Las cantidades de las subvenciones acordadas se calculan en base al coste medio de un alumno en la enseñanza pública, el grado de cualificación del profesorado y el número de los alumnos. Este número no se corresponde con el número real de alumnos, sino con un número corregido en el que se da mayor peso a los alumnos de la enseñanza secundaria superior.

Las escuelas privadas perciben cuotas de sus alumnos cuyo montante se fija para cada uno de los establecimientos, previo acuerdo del Ministerio de Educación. Es una cantidad mínima en proporción a las subvenciones estatales. La cantidad de la cuota se mantiene bastante baja para evitar una discriminación de los alumnos procedentes de los estratos más desfavorecidos.

## **5. Condiciones relativas al curriculum, horarios y métodos didácticos**

### **A nivel de primaria**

Las escuelas privadas deben en principio enseñar las mismas materias que las enseñadas en las escuelas públicas. El plan de estudios de cualquier escuela primaria privada deberá comprender todas las materias que son, o pueden ser, declaradas obligatorias conforme a la Ley del 10 de agosto de 1912. No obstante, el Gobierno puede dispensar la enseñanza de una o más de estas materias. Cualquier modificación del plan de estudios debe ser comunicada a la inspección y a la administración municipal de la localidad donde se encuentra la escuela.

### **A nivel de postprimaria**

En términos generales, los criterios válidos para las escuelas estatales sirven de referencia a las escuelas privadas con contrato.

## **6. Estatuto de los diplomas concedidos**

Puesto que las escuelas privadas dispensan una enseñanza comparable a la de las escuelas estatales, los diplomas expedidos son equivalentes.

Los candidatos a los exámenes finales de la enseñanza secundaria deben presentarse obligatoriamente a las sesiones de examen de las escuelas públicas.

## 7. Nombramiento / Estatuto / Condiciones para el ejercicio de la función docente

Los profesores de las escuelas privadas de primaria deben tener la nacionalidad luxemburguesa y estar en posesión de la misma titulación que los profesores de la enseñanza estatal.

El Estado no interviene directamente en el nombramiento de los directores de los establecimientos. No obstante, las cualidades morales del personal de dirección y del profesorado son tenidas en cuenta a la hora de aprobar la creación de una escuela privada (ver punto 3 más arriba).

Los profesores de las escuelas privadas pueden pasar a las escuelas públicas si tienen las mismas titulaciones que los profesores de las escuelas públicas (funcionarios). Algunos profesores del Estado imparten clases en escuelas privadas, además de cumplir con su jornada de trabajo en la escuela pública.

## 8. Régimen de inspección

Las escuelas privadas están sujetas a la orientación e inspección del Ministerio de Educación. Además, un comité de auditores financieros garantiza el respeto de los parámetros que sirven para fijar la cuantía de las subvenciones del Estado.

## 9. Estadísticas

1990/91

Alumnos	Pública	ET <sup>1</sup>	Privada	% Privada
Primaria/complementaria	26.612		633	2,3 %
Secundaria general	7.589	745	509	5,7 %
Secundaria técnica	11.341	496	1.599	11,9 %
Total postprimaria	18.930	1.241	2.108	9,5 %

Escuelas	Pública	Privada	% Privada
Primaria/complementaria	± 150	5	3,3 %
Sec. general y sec. técnica	22	6	27,2 %

<sup>1</sup> Alumnos residentes en Luxemburgo y que asisten a las clases en Bélgica, Francia o Alemania.

Profesores	Pública	Privada	% Privada
Primaria/complementaria	1.762	30	1,7 %
Sec. general y sec. técnica	1.977	168,9 <sup>1</sup> sesiones completas de 22 horas semanales	

<sup>1</sup> El número total de horas de enseñanza es pues de 3.716. El número real de profesores es poco significativo por impartir clases además en las escuelas privadas.

#### Fuentes :

- Unidad EURYDICE de Luxemburgo.
- Annuaire statistique : année scolaire 1990-91. Luxembourg : Ministère de l'Éducation Nationale, 1991.- (Courrier de l'Éducation Nationale).
- Le système éducatif luxembourgeois face au changement : demain l'école . Luxembourg : Ministère de l'Éducation Nationale, 1992.- 69 p.

## 10. Repertorio de las organizaciones representativas

No existen en Luxemburgo asociaciones que representen todas las escuelas privadas. Las federaciones de profesores, asociaciones de padres y asociaciones de alumnos de enseñanza privada pueden ser contactados a las direcciones de las siguientes escuelas :

#### Primaria

Ecole Waldorf	6 avenue Joseph Sax, L - 2515 Luxembourg
Ecole Privée Notre-Dame	4 rue Marguerite de Busbach, L - 1269 Luxembourg
Ecole Privée Fieldgen	21 rue d'Anvers, L - 1130 Luxembourg
Ecole Privée Ste Anne	108 Grand-Rue, L - 9051 Ettelbruck
Ecole Privée Marie-Consolatrice	101 rue de Luxembourg, L - 4221 Esch/Alzette

#### Post-primaria

Lycée technique Privé Emile Metz	50 rue de Beggen, L - 1220 Dommeldange
Ecole Privée Notre-Dame	4 rue Marguerite de Busbach, L - 1269 Luxembourg
Ecole Privée Fieldgen	21 rue d'Anvers, L - 1130 Luxembourg
Ecole Privée Ste Anne	108 Grand-Rue, L - 9051 Ettelbruck
Ecole Privée Marie-Consolatrice	101 rue de Luxembourg, L - 4221 Esch/Alzette
Ecole Privée Ste Elisabeth	7 rue de Binsfeld, L - 9912 Troisvierges

## Fuentes

- Unidad EURYDICE de Luxemburgo : respuesta a la pregunta EU/91/003/00.



# PAÍSES BAJOS

## 1. Generalidades - Marco legislativo

Una de las características del sistema educativo neerlandés es la libertad de enseñanza garantizada por el artículo 23 de la Constitución, lo cual implica la libertad de crear escuelas, la libertad de inspiración filosófica y la libertad de organización.

La libertad para crear escuelas, garantizada por la Constitución desde 1848, significa que cualquier persona física o jurídica tiene el derecho de fundar una escuela sin que medie la autorización previa de las autoridades.

La libertad de inspiración filosófica significa que la autoridad competente (la entidad responsable de la administración de la escuela) puede imprimir a la enseñanza dispensada la orientación que se corresponda con sus convicciones religiosas, filosóficas o pedagógicas.

El ejercicio de este derecho ha originado una gran variedad de establecimientos escolares que se pueden sustanciar en dos grandes categorías : las escuelas públicas y las escuelas privadas.

Esta diversidad de escuelas significa que haya también un amplio número de entidades responsables.

Las escuelas públicas son competencia de la administración local, y asume la autoridad de las mismas el consejo municipal o el comité de burgomaestres y concejales.

Los poderes públicos deben velar para que haya un número suficiente de escuelas públicas que permitan a todos recibir una enseñanza de calidad. La enseñanza pública es no confesional.

Las escuelas privadas son creadas por la iniciativa individual y administradas por un consejo escolar de gestión que a menudo reviste la forma de una asociación o fundación. La enseñanza privada es confesional o neutra.

La libertad de enseñanza se menciona en toda la legislación educativa y es aplicable tanto a la enseñanza pública como a la privada.

## 2. Tipos de escuelas

La mayor parte de las escuelas privadas surgen en torno a asociaciones o fundaciones de inspiración religiosa o filosófica. Entre las escuelas confesionales se cuenta con las iglesias católica y protestante, y recientemente también se han creado algunas escuelas hindúes e islámicas.

La enseñanza privada cuenta también con escuelas neutras que se inspiran en diversos principios filosóficos y en diversas concepciones pedagógicas o didácticas.

### 3. Condiciones de creación de los establecimientos

Las normas para la creación de escuelas están recogidas en la legislación del Gobierno sobre educación. En ella se especifica el número mínimo de alumnos que las escuelas deben tener y que varía, a nivel de primaria, en función del carácter del área a la que atiende y el tamaño del municipio.

Las escuelas privadas de primaria pueden tener un número de alumnos por debajo del número asignado a las públicas si el municipio considera necesaria la creación de una escuela para atender una necesidad educativa especial.

Una escuela secundaria privada puede ser incluida en el “Plan de Escuelas” que prevé la creación de nuevas escuelas, si puede demostrarse que el número de alumnos que asistirán será probablemente superior al mínimo legal permitido a una escuela de este tipo. Una petición de creación de una escuela debe pues ir acompañada de la estimación del número de alumnos que probablemente se inscribirán en ella.

### 4. Financiación / Subvenciones de los poderes públicos / Gastos de escolarización

Desde 1917, tanto la enseñanza pública como la privada están financiadas al 100 % por los poderes públicos. Esta igualdad de tratamiento es un derecho fundamental en la sociedad neerlandesa. Aunque al principio sólo se aplicara a la enseñanza primaria, la igualdad en la financiación se ha ido extendiendo gradualmente a todos los niveles de la educación, hasta llegar a la enseñanza universitaria (en 1970).

La igualdad en la financiación está cuidadosamente regulada para todos los tipos de educación. Una modalidad de su aplicación es la llamada norma de la “infracción”, en virtud de la cual, si en el transcurso del año los costes de funcionamiento pagados por el municipio a la educación pública exceden a las subvenciones fijadas por el Estado para las escuelas privadas, el municipio se ve obligado a pagar la diferencia a las escuelas privadas.

Las subvenciones acordadas a los establecimientos de enseñanza privada están basadas en los costes de locales, equipamiento, personal y funcionamiento de las escuelas públicas del mismo nivel. Esto significa, especialmente, que los poderes públicos pagan los salarios de los profesores y personal técnico a la autoridad competente de cada establecimiento.

Las escuelas privadas obtienen a menudo ingresos de los padres, o cuentan con recursos propios. Estos ingresos no pueden dedicarse en ningún caso a la contratación de personal adicional, ni tampoco pueden incorporarse como suplemento a los salarios normales del personal.

Para que una escuela reciba la financiación del Estado es preciso que cumpla una serie de condiciones fijadas en leyes y normas específicas del Gobierno.

Las condiciones generales son el respeto a las normas relativas a la admisión de los alumnos, la ausencia de toda finalidad de lucro, y la adhesión del consejo escolar de gestión a la Comisión de Recursos.

Son igualmente de aplicación las normas de calidad relativas a la cualificación del profesorado, las materias de enseñanza obligatoria en cada tipo de escuela, y los exámenes finales.

## 5. Condiciones relativas al curriculum, horarios y métodos didácticos

Si bien la legislación educativa en los Países Bajos tiene carácter extensivo, tanto las escuelas públicas como las privadas gozan de un elevado grado de autonomía.

El Ministerio de Educación y Ciencia no impone ningún tipo de material de enseñanza en particular, y tampoco lo produce. Los materiales de enseñanza son concebidos y comercializados por editores, sean o no comerciales. El Gobierno fija los objetivos para cada tipo de enseñanza, pero las escuelas tienen toda la libertad para elegir sus métodos de enseñanza y los medios para alcanzar estos objetivos.

## 6. Estatuto de los diplomas concedidos

No existe diferencia alguna en el sistema educativo neerlandés entre los diplomas o certificados obtenidos en la enseñanza pública y los obtenidos en una escuela privada aprobada por el Ministerio.

## 7. Nombramiento / Estatuto / Condiciones para el ejercicio de la función docente

La Constitución establece explícitamente que la libertad de crear escuelas implica la libertad para nombrar profesores y para elegir los métodos de enseñanza.

La autoridad competente de una escuela tiene pues la libertad de reclutar a los profesores con la única condición de que éstos puedan presentar un certificado de buena conducta y un certificado de aptitud pedagógica.

Además, las escuelas privadas tienen el derecho de nombrar, exclusiva o preferentemente, a profesores que compartan el punto de vista religioso, filosófico o pedagógico de la escuela.

Los profesores nombrados para las escuelas públicas son funcionarios, mientras que los profesores de las escuelas privadas tienen un contrato laboral que se rige por el derecho civil.

El estatuto jurídico del personal docente se recoge en el *Rechtspositiebesluit Onderwijs-personeel* (RPBO) (=Regulación del estatuto jurídico de los profesores). El RPBO se aplica directamente a los profesores de la enseñanza pública y es una condición para percibir subvenciones en la enseñanza privada. En otras palabras, si una escuela privada desea recibir financiación, su administración deberá incorporar el RPBO en las cláusulas sobre condiciones de trabajo de su personal. El Estado entonces paga sus salarios, que son idénticos a los de los profesores de la enseñanza pública. En lo que se refiere a la legislación sobre pensiones de jubilación, todos los profesores son tratados como funcionarios.

- La organización pedagógica y didáctica de la enseñanza.
- La formación religiosa y la integración de materias que no forman parte del programa de estudios y del horario escolar.

Las posibilidades financieras y jurídicas favorables a la enseñanza privada han contribuido considerablemente a permitir el desarrollo de una enseñanza basada en la variedad de convicciones filosóficas o religiosas, y que responde a una demanda histórica muy viva en la sociedad neerlandesa.

La división entre la enseñanza pública y la enseñanza privada ha permanecido prácticamente estable desde comienzos de siglo, con una asistencia de un 70 % de los alumnos a establecimientos de enseñanza privada en la primaria y secundaria. No obstante, el sector público ha tenido un leve crecimiento a partir de 1970.

## Fuentes

- Unidad EURYDICE de los Países Bajos : respuesta a la pregunta EU/91/003/00.
- La liberté de l'enseignement aux Pays-Bas. Zoetermeer : Ministère de l'Enseignement et des Sciences, septembre 1988.- 3 p.- (Bulletin; 22F).



**EURYDICE**

**Red de Información sobre la Educación  
en la Comunidad Europea**

**ENSEÑANZA PRIVADA - ENSEÑANZA NO PÚBLICA :  
FORMAS Y ESTATUTOS EN LOS ESTADOS MIEMBROS  
DE LA COMUNIDAD EUROPEA**



**TASK FORCE**  
**RECURSOS HUMANOS**  
**EDUCACIÓN**  
**FORMACIÓN**  
**JUVENTUD**

**Producido por la Task Force:  
Recursos Humanos, Educación, Formación, Juventud  
de la Comisión de las Comunidades Europeas  
por la Unidad Europea de EURYDICE**

---

Disponible en DE-EN-FR-IT-SP

D/1993/4008/5

ISBN 2-87116-201-8

*Excepto para fines comerciales el contenido de esta publicación puede reproducirse parcialmente mencionando al comienzo del extracto y con todas sus letras "EURYDICE: Red de Información sobre la Educación en la Comunidad Europea" y a continuación la fecha de la edición del documento.*

*Las peticiones de reproducción del documento entero deben dirigirse a la Unidad Europea.*

*La versión española de este documento ha sido realizada bajo la responsabilidad de la Unidad Española de Eurydice.*



**Unidad Europea de EURYDICE**  
**Rue d'Arlon 15**  
**B - 1040 Bruselas**

Tel. 32-2-238.30.11

Fax 32-2-230.65.62

---

---

## INDICE GENERAL

INTRODUCCIÓN	5
BÉLGICA	9
DINAMARCA	17
REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA	21
GRECIA	27
ESPAÑA	33
FRANCIA	41
IRLANDA	49
ITALIA	55
LUXEMBURGO	63
PAÍSES BAJOS	69
PORTUGAL	75
REINO UNIDO	
• Inglaterra y País de Gales	81
• Escocia	89

---



---

# INTRODUCCIÓN

La realización del Mercado Interior en 1993 significa para todos los ciudadanos de la Comunidad Europea el derecho a circular, trabajar y residir en cualquiera de los países miembros.

No obstante, el ejercicio de este derecho, al igual que el libre movimiento de bienes y capitales, choca con una serie de barreras físicas y técnicas que conviene limitar mediante la adopción de medidas adecuadas. En este sentido, los dos sistemas para el mutuo reconocimiento de los diplomas de enseñanza superior a los efectos profesionales, y los de formación profesional en los niveles de secundaria y postsecundaria, constituyen un avance significativo de la Europa de los ciudadanos.

Pero las estructuras educativas de los países de la Comunidad Europea son muy diferentes entre sí y por ello es importante promover el mutuo conocimiento de las mismas para así convertir la libertad de movimiento en una posibilidad práctica y real.

La historia de los países miembros y la evolución de sus instituciones y sistemas administrativos han influido en la organización de sus sistemas educativos, el reparto de competencias y las relaciones entre las instituciones estatales y los organismos privados dedicados a la enseñanza.

La *enseñanza privada* se ha convertido en un concepto comúnmente empleado para la enseñanza no estatal, pero de hecho el término comprende realidades muy diversas en los Estados miembros de la Comunidad.

Respondiendo a la función de EURYDICE, principal instrumento de información de la Comunidad Europea sobre las estructuras y los desarrollos de los sistemas educativos nacionales<sup>1</sup>, la Unidad Europea de la red ha tomado la iniciativa de producir este análisis sobre la enseñanza privada en los Estados miembros de la Comunidad y así posibilitar una mejor comprensión sobre la realidad que cubre esta modalidad de enseñanza en Europa.

El sector de la *enseñanza privada* en sentido estricto, o sea, enteramente organizado, financiado y controlado por individuos o asociaciones de derecho privado, si bien existe está extremadamente limitado. Paralelamente, se ha desarrollado un sector que, aún no siendo público no puede verdaderamente ser calificado de privado, teniendo en cuenta los vínculos que mantiene con el Estado en materia de financiamiento y control.

Es precisamente este sector de la enseñanza el que contemplamos en este documento que describe un cuadro de la situación en los Estados miembros de la Comunidad Europea, esencialmente en lo que toca a la enseñanza primaria y secundaria.

La presentación por Estados miembros se ha organizado con vistas a cubrir los siguientes aspectos :

1. Generalidades - Marco legislativo
2. Tipos de establecimientos
3. Condiciones de creación de los establecimientos
4. Financiación / Subvenciones de los poderes públicos / Gastos de escolarización
5. Condiciones relativas a los programas, horarios y métodos didácticos

---

<sup>1</sup> Resolución del Consejo y de los Ministros de Educación reunidos en el seno del Consejo del 6 de diciembre de 1990 respecto a la red EURYDICE de información sobre la educación en la Comunidad Europea.

6. Estatuto de los diplomas otorgados
7. Nombramiento / Estatuto / Condiciones para el ejercicio de la función docente
8. Inspección
9. Estadísticas
10. Índice de las organizaciones representativas

La primera sección “**generalidades - marco legislativo**” considera los factores susceptibles de haber influido ampliamente en el desarrollo de cada uno de los sectores de la enseñanza, o sea:

- La libertad constitucional del ciudadano para crear escuelas que respondan a sus convicciones religiosas o filosóficas.
- El derecho de los padres a elegir para sus hijos una educación alternativa a la organizada por los poderes públicos.
- El consiguiente deber del Estado de garantizar el libre ejercicio paterno de este derecho, con independencia de su situación económica y rango social, bien asegurando una financiación adecuada a esta enseñanza alternativa, bien por el contrario respetando el desarrollo de un sector privado con tal de que no implique ninguna carga financiera para el Estado.
- La garantía de una enseñanza pública neutra (laica) por oposición a una enseñanza privada esencialmente confesional o, por el contrario, el reconocimiento por el Estado y virtual asimilación al sector público de la oferta de enseñanza creada principalmente por las Iglesias.

El sector no estatal incluye varias categorías de escuelas: escuelas confesionales o no confesionales, escuelas que siguen métodos de enseñanza alternativa, escuelas que representan un “sustituto para” o “equivalente a” las escuelas estatales y las escuelas concertadas con el Estado. Las condiciones para su creación varían en función de su estatuto. Se describen en las secciones 2 y 3.

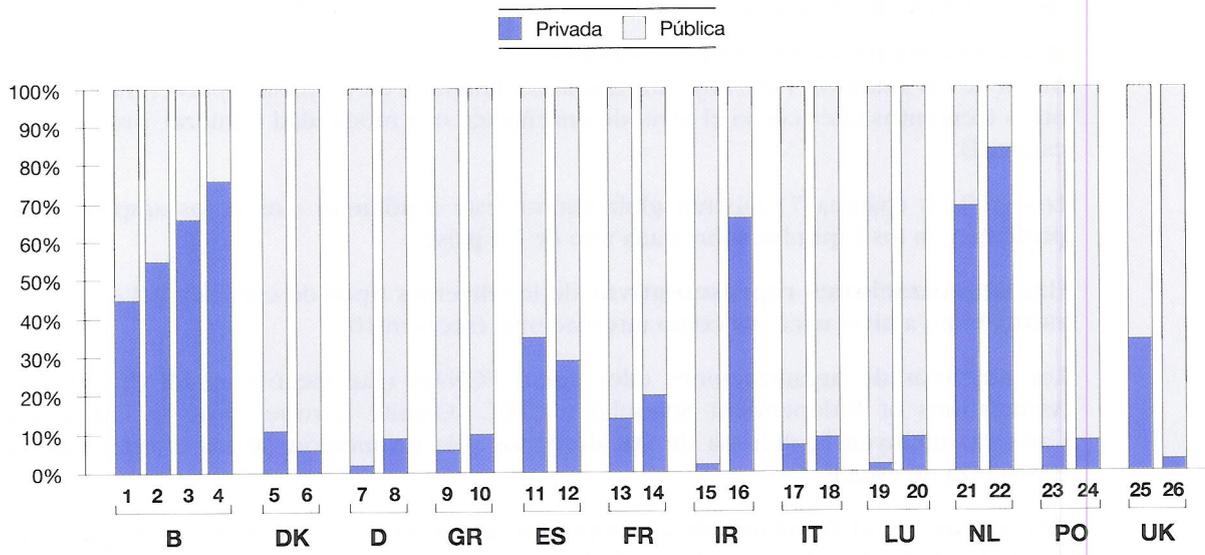
Las formas, cantidades y **condiciones para la concesión de las subvenciones** procedentes de los poderes públicos se presentan en la sección 4. Puede tratarse, por ejemplo, de una financiación variable según el tipo de contrato firmado con el Estado, o según la particular función “social” reconocida al establecimiento o también de una financiación concedida directamente a los establecimientos o de ayudas a los alumnos o a los padres.

El origen y modalidades de financiación descritos en este documento provienen de fuentes públicas. Quizás sea útil señalar que, según la Oficina Internacional de Trabajo, la necesidad de estrechar las relaciones entre la escuela y el mundo del trabajo podría significar en los próximos años una mayor participación de las empresas privadas en la financiación de los diversos sectores de la enseñanza.

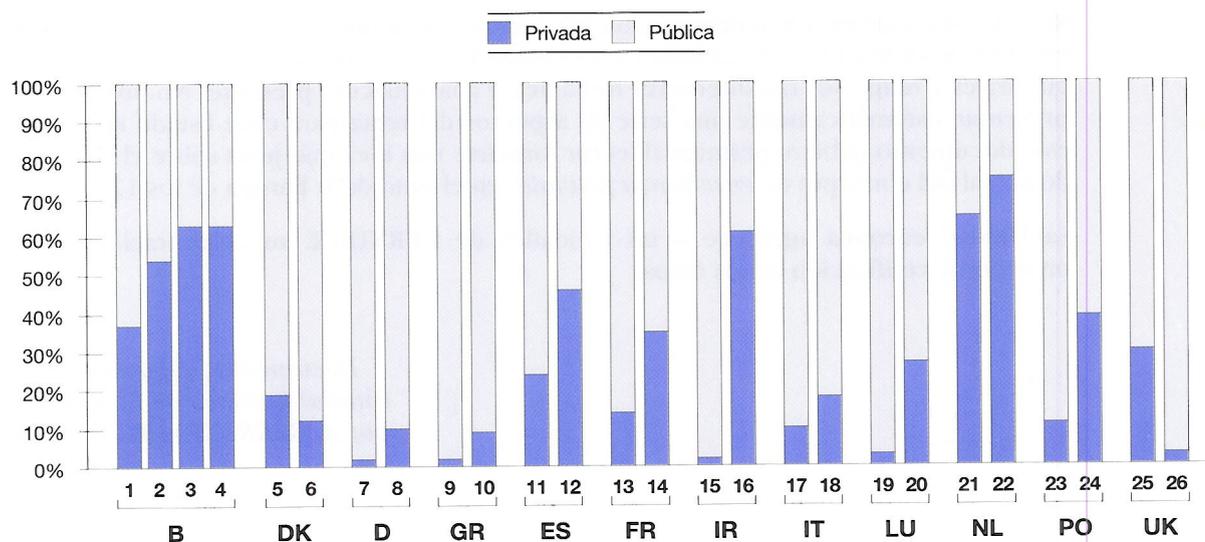
Al aceptar la financiación pública, el sector privado admite que, como contrapartida, debe satisfacer ciertas **condiciones mínimas de funcionamiento** en relación a temas tales como el currículum, horarios, número de alumnos, organización de los exámenes, concesión de diplomas y someterse, por otra parte, a ciertos controles. Estas condiciones mínimas se presentan en las secciones 5, 6 y 8.

Dependiendo de los Estados miembros y en función de la extensión que alcanza la subvención de la enseñanza no estatal, la **situación de los profesores** (sección 7), en lo que respecta a sus cualificaciones, procedimientos de selección, condiciones de trabajo (salario, horas de trabajo) se aproxima a la de los profesores del sector público.

**Alumnos - Porcentaje del reparto entre la enseñanza privada (subvencionada o no) y pública**



**Escuelas - Porcentaje del reparto entre la enseñanza privada (subvencionada o no) y pública**



*Leyendas*

- |  |   |
|--|---|
| <b>B - 1.</b> Bélgica francófona-enseñanza primaria 1990/91      | <b>FR - 14.</b> Francia-enseñanza secundaria 1990/91      |
| <b>B - 2.</b> Bélgica francófona-enseñanza secundaria 1990/91    | <b>IR - 15.</b> Irlanda-enseñanza primaria 1988/89        |
| <b>B - 3.</b> Bélgica neerlandófona-enseñanza primaria 1990/91   | <b>IR - 16.</b> Irlanda-enseñanza secundaria 1988/89      |
| <b>B - 4.</b> Bélgica neerlandófona-enseñanza secundaria 1990/91 | <b>IT - 17.</b> Italia-enseñanza primaria 1989/90         |
| <b>DK - 5.</b> Dinamarca-Folkeskole 1990/91                      | <b>IT - 18.</b> Italia-enseñanza secundaria 1989/90       |
| <b>DK - 6.</b> Dinamarca-enseñanza secundaria superior 1990/91   | <b>LU - 19.</b> Luxemburgo-enseñanza primaria 1990/91     |
| <b>D - 7.</b> Alemania-enseñanza primaria 1989/90                | <b>LU - 20.</b> Luxemburgo-enseñanza secundaria 1990/91   |
| <b>D - 8.</b> Alemania-enseñanza secundaria 1989/90              | <b>NL - 21.</b> Países Bajos-enseñanza primaria 1989/90   |
| <b>GR - 9.</b> Grecia-enseñanza primaria 1990/91                 | <b>NL - 22.</b> Países Bajos-enseñanza secundaria 1989/90 |
| <b>GR - 10.</b> Grecia-enseñanza secundaria 1990/91              | <b>PO - 23.</b> Portugal-enseñanza básica 1991/92         |
| <b>ES - 11.</b> España-EGB 1989/90                               | <b>PO - 24.</b> Portugal-enseñanza secundaria 1991/92     |
| <b>ES - 12.</b> España-enseñanza secundaria superior 1989/90     | <b>UK - 25.</b> Inglaterra y País de Gales -total- 1990   |
| <b>FR - 13.</b> Francia-enseñanza primaria 1990/91               | <b>UK - 26.</b> Escocia -total- 1992 (estimación)         |

Las **estadísticas** relativas a la enseñanza privada (sección 9) revelan acusadas diferencias en cuanto a la importancia relativa de este sector entre los distintos Estados.

Cuando la enseñanza privada está ampliamente subvencionada puede afectar a más de la mitad de los alumnos. Pero hay diferencias sustanciales en un mismo país en función de otros elementos tales como el nivel de enseñanza, o la modalidad (general, profesional, especial).

Los gráficos (página 7) ilustran globalmente este fenómeno. Los datos ampliados se presentan en los capítulos sobre cada uno de los países.

Hay **organizaciones representativas** de los diversos tipos de escuelas del sector no estatal tanto a nivel nacional como internacional (sección 10).

Los objetivos de organizaciones tales como ECNAIS (European Council of National Associations of Independent Schools) y CEEC (Comité Europeo para la Enseñanza Católica) incluyen la defensa de sus derechos y la promoción de los intereses de la enseñanza no estatal.

Este trabajo es el resultado de la cooperación dentro de la red EURYDICE entre las Unidades de los Estados miembros y la Unidad europea. La información presentada está por tanto basada principalmente en los datos oficiales producidos por las autoridades responsables de la educación en los respectivos Estados miembros de la Comunidad.

Resulta difícil identificar tendencias o características comunes en la *enseñanza privada* en la Comunidad Europea al haber concurrido factores históricos, sociales, políticos, culturales y religiosos tan diferentes hasta llegar a la situación presente. No obstante, al presentar sistemáticamente una serie de aspectos del tema para cada Estado miembro, este documento debiera permitir al lector formarse una idea más justa sobre el significado actual del concepto de *enseñanza privada*, en el seno de la Europa de los 12.

La Unidad europea agradece a las Unidades de EURYDICE su colaboración en la provisión y verificación de los datos.

*Documento preparado en la  
Unidad Europea de EURYDICE  
por A. BARRIUSO-DE CEUSTER*

Diciembre 1992

# BÉLGICA

## 1. Generalidades - Marco legislativo

La libertad de enseñanza se garantiza en el artículo 17 de la Constitución belga. La enseñanza está organizada en Bélgica por los poderes públicos, es decir, las Comunidades<sup>1</sup>, las provincias, los ayuntamientos o asociaciones de ayuntamientos, y otros entes de derecho público así como por personas privadas, de hecho asociaciones, o por organizaciones sin fines de lucro.

La enseñanza organizada por los poderes públicos se denomina “enseñanza oficial” y la organizada por personas privadas es conocida como “enseñanza libre”.

En general se habla de “tres redes de enseñanza”. La enseñanza oficial abarca dos redes: la que agrupa las escuelas de las Comunidades y la que agrupa las escuelas de las provincias y los ayuntamientos. Las escuelas de enseñanza libre subvencionada constituyen la tercera red.

Desde hace algunos años, tanto en Flandes como en la Comunidad francesa, la enseñanza libre se divide en dos sectores: el que agrupa a las escuelas llamadas “confesionales” y el que agrupa a las llamadas “no-confesionales” o “independientes”.

La Ley del 29 de mayo de 1959, llamada del pacto escolar, garantiza la igualdad entre las diferentes redes de enseñanza.

La enseñanza libre subvencionada debe conformarse a la legislación lingüística y al sistema de “capital-péridos”<sup>2</sup> que regula la estructura y organización de la enseñanza. La enseñanza secundaria subvencionada debe además sujetarse a :

- la Ley del 19 de julio de 1971 relativa a la estructura general y a la organización de la enseñanza secundaria, modificada por la Ley del 31 de julio de 1975 y el
- Real Decreto del 30 de marzo de 1982 que fija el plan de racionalización y de programación de la enseñanza secundaria<sup>3</sup>.

## 2. Tipos de escuelas

La enseñanza privada puede dividirse en tres categorías :

- Enseñanza confesional, de inspiración religiosa, en la que los establecimientos católicos ocupan un lugar preponderante, aunque también existen centros organizados por la autoridad religiosa protestante, judía e islámica.
- Enseñanza no confesional que incluye, entre otras, escuelas basadas en principios racionalistas/humanistas.

---

<sup>1</sup> A partir del 1 de enero de 1989, tras una revisión de la Constitución, las competencias en materia de enseñanza han sido transferidas a las Comunidades (la Comunidad francesa, la Comunidad flamenca, la Comunidad germanófona). El Estado central se ha reservado tan sólo las competencias en estas tres áreas:

- La fijación del comienzo y fin de la escolaridad obligatoria.
- Las condiciones mínimas para la concesión de diplomas.
- El régimen de las pensiones.

<sup>2</sup> En 1984-1985, Bélgica introdujo un sistema para determinar el número de “períodos” disponibles para cada establecimiento escolar, en base al número de alumnos inscritos el año anterior.

Se trata de una innovación importante con el fin de proporcionar a los poderes organizadores y a los jefes de los establecimientos la mayor autonomía en la gestión y una base más estable para la planificación presupuestaria. Los “períodos” disponibles por el centro pueden de este modo ser afectados libremente en función de las aspiraciones de los alumnos y personal docente, sin perjuicio de las reglas de programación que fijan los requisitos para la apertura de nuevas opciones o secciones.

<sup>3</sup> Para subsistir todo centro escolar debe cumplir ciertas normas.

Si un centro no alcanza el número de alumnos fijado en una fecha señalada, se cierra gradualmente, año tras año, y a partir del siguiente al incumplimiento de la norma, salvo que se fusione con otro centro. Se favorecen las fusiones de centros del mismo carácter. Las normas de planificación escolar fijan las condiciones para la apertura de una nueva subdivisión de enseñanza (opción o sección).

- Establecimientos independientes donde la enseñanza se basa en teorías pedagógicas específicas (Freinet, Steiner ...).

Las dos últimas categorías se reagrupan en la *V.O.O.P.* (Plataforma de Reflexión de la Enseñanza Flamenca) en la Comunidad flamenca, y la *F.E.L.S.I.* (Fédération des Ecoles Libres Subventionnées Indépendantes) en la Comunidad francesa, representando por sí mismas una cuarta red.

### 3. Condiciones de creación de los establecimientos

En virtud de la libertad de enseñanza toda persona puede crear una escuela.

La Constitución declara que cualquier medida que se oponga está prohibida.

Para la enseñanza libre subvencionada son de aplicación las normas sobre organización escolar y planificación del currículum<sup>1</sup> tanto en la creación como en el mantenimiento de los centros escolares.

### 4. Financiación / Subvenciones de los poderes públicos / Gastos de escolarización

En virtud del *Pacto escolar* el Estado (las Comunidades desde 1989) subvenciona todas las escuelas que han sido creadas por las provincias, los ayuntamientos y otras entidades, tanto de derecho público como privado, que respondan a las condiciones impuestas por la ley. La Comunidad mantiene pues la misma relación con las escuelas de las dos redes subvencionadas: la libre y la oficial municipal y provincial.

Las condiciones entre otras son :

- Adoptar una estructura que ya existe en la enseñanza del Estado o que ha sido aprobada por el Ministerio de Educación.
- Respetar un programa reconocido o aprobado por el Ministerio de Educación.
- Someterse a la inspección. Esta se ejerce especialmente sobre las áreas de enseñanza, los niveles educativos y la aplicación de las leyes lingüísticas, quedando excluidos los métodos de enseñanza.
- Estar organizada por una persona física o moral que asuma toda la responsabilidad.
- Tener un número mínimo de alumnos teniendo en cuenta la densidad de la población y la frecuencia de ciertas disciplinas en la enseñanza secundaria y superior.
- Cumplir las prescripciones de higiene y poseer el material didáctico necesario.

Si el centro o un departamento no satisface estas condiciones se le retira la subvención hasta que cumpla con las mismas.

El acceso a la enseñanza preescolar, primaria y secundaria con el programa completo es gratuito en los establecimientos del Estado (de las Comunidades desde 1989), y en los establecimientos subvencionados por el Estado (por las Comunidades desde 1989) en virtud del *Pacto escolar*.

No se puede cobrar ni recibir cantidad alguna en concepto de gastos directos o indirectos de escolarización en relación con los alumnos sometidos a la obligatoriedad escolar. El recurso a la cuota escolar no está autorizado.

Las subvenciones concedidas cubren en principio los gastos derivados del funcionamiento del centro escolar y los salarios de los profesores.

<sup>1</sup> Véase nota 3 al pie de la pág. 9.

Estas subvenciones comprenden :

- Los salarios pagados directamente al personal docente, al personal de los servicios de ayuda pedagógica y al personal auxiliar. Estos salarios son, a igualdad de titulación y función, idénticos a los pagados por el Estado (las Comunidades desde 1989) a su propio personal.
- Las dotaciones para gastos de enseñanza y funcionamiento, que cubren los costes relacionados con el funcionamiento del centro, la distribución gratuita de manuales y de material escolar entre los alumnos en edad de escolaridad obligatoria, así como los gastos de equipamiento y financiación de las inversiones.

Los créditos con cargo al fondo nacional de garantía para edificios escolares para la enseñanza oficial y libre subvencionada han sido transferidos en la Comunidad flamenca al DIGO (*Dienst Infrastructuurwerken van het Gesubsidieerd Onderwijs*-Servicio de Infraestructuras para la Enseñanza Subvencionada) y en la Comunidad francesa al Fondo Comunitario de Garantía (*Fonds communautaire de Garantie*) y al Fondo para Edificios (*Fonds des Bâtiments*) para el sector oficial subvencionado.

El DIGO concede a los establecimientos de enseñanza subvencionada los medios de inversión que pueden ser atribuidos anualmente a la compra de material didáctico importante. El DIGO además :

- Subvenciona la compra, construcción, modernización, ampliación y renovación, así como el primer equipamiento de los edificios en un 70% para la enseñanza primaria y en un 60% en los demás niveles.
- Garantiza el reembolso del capital, de los intereses y los costes financieros de los préstamos.

En la Comunidad francesa se ha mantenido el régimen de financiación anterior, consistente en :

- Para la enseñanza oficial subvencionada : dotación del 60%, préstamo complementario garantizado y devolución a una baja tasa de interés.
- Para la enseñanza libre subvencionada : préstamo garantizado al 100%, devolución a una baja tasa de interés.

## 5. Condiciones relativas al curriculum, horarios y métodos didácticos

Los responsables de los establecimientos subvencionados disponen de total libertad en la elección de los métodos de enseñanza.

El artículo 6 de la Ley del 29-5-1959 (*Pacto escolar*) prevé que con tal de respetar el programa y horario mínimo legalmente fijados, los poderes organizadores e incluso los propios establecimientos escolares gozan de libertad para establecer sus propios horarios y, sujeta a la previa aprobación ministerial para garantizar los mínimos establecidos, a elaborar los programas en sus respectivas redes.

No obstante, para obtener una subvención pública, el establecimiento peticionario debe disponer del material didáctico y equipamiento escolar que respondan a las necesidades pedagógicas y a la opción contemplada.

La inspección se encarga de asegurar que se dispone del material y equipamiento apropiados, y de verificar que se alcanza el nivel establecido para los estudios.

## 6. Estatuto de los diplomas concedidos

Los diplomas entregados en la enseñanza libre (títulos sancionando los grados y ciclos de estudios) tienen el mismo valor legal que los de la enseñanza oficial y están sujetos a las mismas condiciones y procedimientos de homologación y ratificación para su reconocimiento oficial.

## 7. Nombramiento / Estatuto / Condiciones para el ejercicio de la función docente

El personal docente es nombrado por el poder organizador. A petición de éste, el Ministro competente puede reconocer definitivamente el nombramiento. Este procedimiento de consenso es aplicado a los profesores que prestan sus servicios en los establecimientos libres subvencionados de enseñanza maternal, primaria, especial, secundaria, superior con dedicación completa y de promoción social.

En la Comunidad flamenca es posible la movilidad hacia el sector público. En la Comunidad francesa, la posibilidad de que un profesor de enseñanza libre sea transferido a la enseñanza oficial subvencionada se deja a la discreción del poder receptor.

## 8. Régimen de inspección

La inspección de cada Comunidad es la responsable de velar por el cumplimiento de las condiciones de la subvención en los centros subvencionados.

Cada red tiene a su vez una inspección educativa propia. El Real Decreto del 26 de febrero de 1960 relativo a la inspección docente en los establecimientos de enseñanza subvencionada determina que los centros de enseñanza secundaria y los de enseñanza superior de ciclo corto subvencionados sean inspeccionados por inspectores competentes para ejercer su función en el sistema educativo de la Comunidad.

Hay una inspección independiente para la enseñanza preescolar y primaria subvencionadas.

Existe igualmente una inspección separada para cada religión reconocida.

## 9. Estadísticas

### Comunidad flamenca 1990/91

Alumnos	Oficial (Comunidad)	Oficial subvencionada (Provincias; Ayuntamientos)	Libre subvencionada	% Libre subvencionada
Maternal	28.200	36.898	149.004	69,6 %
Primaria	58.650	93.331	278.597	64,7 %
Secundaria	73.368	38.524	328.267	74,6 %

Escuelas	Oficial (Comunidad)	Oficial subvencionada (Provincias; Ayuntamientos)	Libre subvencionada	% Libre subvencionada
Maternal	348	414	1.399	64,7 %
Primaria	362	549	1.525	62,6 %
Secundaria	308	132	742	62,8 %

<b>Profesores</b> (al 30.6.91)	Oficial (Comunidad)	Oficial subven- cionada (Provincias; Ayuntamientos)	Libre subvencionada	% Libre subvencionada
Maternal	1.640	2.171	8.577	69,2 %
Primaria	4.497	6.416	18.291	62,6 %
Secundaria	11.984	6.237	40.153	68,8 %

Entre las escuelas independientes, las escuelas Steiner (reconocidas desde 1984) son las más numerosas : 7 escuelas primarias con 1.633 alumnos (incluidos los alumnos de preescolar) y una plantilla de 144 personas (año escolar 89-90). Entre las otras escuelas de pedagogía alternativa independientes, las escuelas Freinet conocen una cierta notoriedad con 532 alumnos y 45 profesores (año escolar 90-91).

#### Fuentes :

- Unidad EURYDICE de Bélgica (Comunidad flamenca).
- Statistisch jaarboek van het onderwijs : schooljaar 1990-1991. Brussel :Ministerie van de Vlaamse Gemeenschap, 1992.- 230 p.
- Structures des systèmes d'enseignement et de formation initiale dans les Etats membres de la Communauté Européenne.Bruxelles : Unité Européenne d'Eurydice; CEDEFOP,1991.- 200 p.

#### Comunidad francesa 1990/91

<b>Alumnos</b>	Oficial (Comunidad)	Oficial subven- cionada (Provincias; Ayuntamientos)	Libre subvencionada	% Libre subvencionada
Maternal <sup>1</sup>	14.624	80.499	64.519	40,4 %
Primaria <sup>1</sup>	37.499	135.907	140.948	44,8 %
Secundaria <sup>1</sup>	93.943	67.339	191.881	54,3 %

<b>Escuelas</b>	Oficial (Comunidad)	Oficial subven- cionada (Provincias; Ayuntamientos)	Libre subvencionada	% Libre subvencionada
Maternal	197	1.002	723	37,6 %
Primaria	211	1.019	709	36,5 %
Secundaria	211	139	409	53,7 %

<b>Profesores</b>	Oficial (Comunidad)	Oficial subven- cionada (Provincias; Ayuntamientos)	Libre subvencionada	% Libre subvencionada
Fundamental (Materna y primaria)	3.807	16.094	13.559	40,5 %
Secundaria	14.179	10.198	25.360	50,9 %

<sup>1</sup> Incluida la enseñanza especial.

**Fuentes :**

- Unidad EURYDICE de Bélgica (Comunidad francesa).
- Structures des systèmes d'enseignement et de formation initiale dans les Etats membres de la Communauté Européenne. Bruxelles : Unité Européenne d'Eurydice; CEDEFOP, 1991.- 200 p.
- Effectifs scolaires - régime linguistique français, 1990-91. Bruxelles: Communauté Française de Belgique, 1991.- 6 p.- (Etudes et documents).- ISSN 0773-5820.

Subvenciones a la enseñanza privada a los gastos públicos corrientes para la enseñanza				
1980				57,5
1985				60,6
1988				55,6
Distribución de las subvenciones a la enseñanza privada por niveles de enseñanza				
1987	Primaria 23,0	Secundaria 47,2	Superior 20,7	No distribuida 8,4

**Fuente :**

- Les dépenses pour l'éducation, son coût et son financement: analyse des tendances : 1970-1988. Paris : OCDE, octobre 1991 - 221 p.

## 10. Repertorio de las organizaciones representativas

**Comunidad flamenca :**

- Representatieve Vereniging van de Inrichtende Machten van het Katholiek Onderwijs (RVIMKO) / Asociación representativa de los poderes organizadores de la enseñanza católica  
Handelsstraat 82 / Rue du Commerce 82 - B 1040 Bruxelles
- Nationale Confederatie van Oudersverenigingen van het Katholiek Onderwijs (NCOV) / Confederación Nacional de Asociaciones de Padres de la Enseñanza Católica.  
Guimardstraat 1 / Rue Guimard 1 - B 1040 Brussel / Bruxelles
- Vereniging voor Protestants-Christelijk Onderwijs in België / Asociación para la enseñanza protestante cristiana en Bélgica  
Brusselse Steenweg 153 - B - 9000 Gent
- Vlaams Onderwijs overleg Platform (VOOP) / Plataforma de reflexión de la enseñanza flamenca  
Brogniezstraat 46 / Rue Brogniez 46 - B - 1070 Brussel / Bruxelles
- Federatie van Onafhankelijke Scholen (FOS) / Federación de las escuelas independientes (escuelas de pedagogía alternativa independientes)  
Kasteellaan 54 - B - 9000 Gent

**Comunidad francesa**

- Secrétariat National de l'Enseignement Catholique (S.N.E.C.)  
Rue Guimard 5 - B - 1040 Bruxelles
- Fédération des Ecoles Libres Subventionnées Indépendantes (F.E.L.S.I.)  
Drève des Gendarmes 45 - B - 1180 Bruxelles

## Tendencias

El profesorado de la enseñanza libre debiera disponer pronto de un estatuto propio. La enseñanza libre se beneficia de las subvenciones de las Comunidades si cumple las condiciones impuestas por la Ley del 29-5-1959 (*Pacto escolar*) y goza de libertad para escoger el método de enseñanza.

Este sistema de enseñanza suministrado y financiado al 100 % por las Comunidades, o bien subvencionado por las mismas, garantiza a los padres la elección del tipo de educación y escuela a las que quiere confiar la educación de sus hijos, es decir :

- Una enseñanza confesional o una enseñanza no confesional
- Una escuela organizada por los poderes públicos (escuela oficial) o una escuela organizada por una persona de derecho privado (escuela libre).

Hay que precisar que la enseñanza organizada por las Comunidades es neutra.

La enseñanza libre está representada en la "*Commission de concertation et de perfectionnement de l'enseignement secondaire*" en la que participan los representantes de las redes de enseñanza (en Flandes, 2 categorías y 4 redes). Esta Comisión de carácter consultivo da al Ministro opiniones y sugerencias sobre los problemas suscitados por la evolución de la enseñanza secundaria, y su influencia es importante en la toma de decisiones políticas.

## Fuentes

- Unidades belgas de EURYDICE : respuestas a las preguntas EU/91/003/00; GR/88/006/00; NL/89/002/00.
- Le mouvement éducatif en Belgique. Bruxelles : Ministère de la Recherche et de la Formation; Ministerie van de Vlaamse Gemeenschap, Departement Onderwijs; Ministerium der Deutschsprachigen Gemeinschaft, 1990.- 22 p. Conférence internationale de l'éducation, UNESCO, 42 session, Genève 1990. Développement de l'éducation : 1988-1990.
- Kleuteronderwijs, lager onderwijs, secundair onderwijs. Brussel : Ministerie van de Vlaamse Gemeenschap, december 1991.- p. 13-20. (klasse; 20).



# DINAMARCA

## 1. Generalidades - Marco legislativo

La Constitución democrática adoptada por Dinamarca en 1849 prescribe la enseñanza obligatoria para todos, pero no la asistencia a una escuela. Los padres pueden por tanto elegir para sus hijos :

- Una enseñanza dispensada en una escuela municipal
- Una enseñanza dispensada en una escuela privada
- Una enseñanza a domicilio.

Los fundadores de escuelas privadas se sienten impulsados por uno de los tres factores siguientes : preferencias confesionales, teorías pedagógicas específicas o por convicciones socio-políticas particulares. La educación a domicilio es un fenómeno extremadamente raro.

Las escuelas privadas funcionan en tanto que individuos de derecho privado, pero deben integrarse en el marco de la Ley sobre las escuelas privadas independientes (*Act on Private Independent Schools*).

El Ministro de Educación puede autorizar a personas de derecho privado a crear escuelas de enseñanza secundaria superior o de cursos HF (cursos para el examen preparatorio superior) conforme a la Ley sobre la enseñanza secundaria superior, la Ley sobre cursos preparatorios para el examen de secundaria superior (HF) y la Ley sobre cursos de materia única preparatorios para el examen de adultos, promulgadas todas ellas el 13 de junio de 1990.

Las escuelas privadas de enseñanza secundaria superior y de cursos HF deben ser fundaciones de derecho privado cuyos estatutos apruebe el Ministro de Educación. La aprobación puede denegarse si los establecimientos privados no respetan los reglamentos en vigor o las instrucciones que se les dan.

## 2. Tipos de establecimientos

Las escuelas de primaria y secundaria inferior privadas se pueden dividir en las siguientes categorías : las pequeñas escuelas independientes de los distritos rurales o *Grundtvigian*; las escuelas de secundaria inferior de orientación general o *realskole*; las escuelas religiosas o confesionales como las católicas o las escuelas de la Misión danesa; las escuelas libres progresistas; las escuelas de orientación pedagógica específica como las escuelas Rudolf Steiner; las escuelas de la minoría alemana y las escuelas para inmigrantes como las escuelas musulmanas.

Actualmente hay en Dinamarca en torno a veinte escuelas privadas de secundaria superior, algunas de las cuales confesionales. Tan sólo una de ellas lleva la denominación de "cristiana" y una sola es católica, aunque acepta alumnos de otras confesiones. Dos escuelas internacionales han visto reconocidos igualmente sus estatutos de escuelas de secundaria superior privadas.

## 3. Condiciones de creación de los establecimientos

Cualquier asociación privada o grupo de adultos o de padres puede crear una escuela privada destinada a los niños de 6 a 18 años de edad. La sola exigencia que se les impone es el respeto a ciertos criterios oficiales (ver a continuación punto 6).

#### 4. Financiación / Subvenciones de los poderes públicos / Gastos de escolarización

Las escuelas privadas son financieramente independientes con su propio consejo de gobierno. Todas las escuelas privadas tienen derecho a subvenciones del Estado que cubren hasta el 85 % de sus gastos. La creación de nuevos establecimientos privados puede igualmente dar lugar a la concesión de créditos de tasa preferencial respetando ciertas condiciones.

En la enseñanza primaria y secundaria inferior privada los gastos de escolarización se elevan a una media de 6.000 DKK por alumno y año. La Ley prevé además que si los gastos de escolarización son demasiado elevados, la escuela privada pierde su derecho a las subvenciones del Estado.

Para beneficiarse de las subvenciones del Estado las escuelas de enseñanza secundaria superior deben :

- Haber contado al menos con doce alumnos por clase durante los tres últimos años fiscales de su funcionamiento.
- Remunerar a su director y profesorado conforme a las disposiciones vigentes en la red de la enseñanza secundaria pública.
- Incluir a su director y personal docente en un fondo de pensiones adecuado o presentar al Ministerio de Educación la prueba de que éstos tienen asegurada por otros conductos una pensión adecuada.

Todos los tipos de gastos son cubiertos por las subvenciones del Estado. Entre el 80 y el 85 % del presupuesto de las escuelas privadas de nivel secundario superior proviene de los fondos públicos. Los gastos de escolarización se elevan en torno a los 9.000 DKK por alumno y año.

#### 5. Condiciones relativas al curriculum, horarios y métodos didácticos

En la enseñanza primaria y secundaria inferior la educación dispensada en las escuelas privadas debe ser de un nivel comparable al de la *Folkeskole*. Así, la enseñanza del danés, de las matemáticas y del inglés debe responder a las exigencias enunciadas en las escuelas municipales. Según su dimensión, las escuelas privadas deben contar con un número mínimo de alumnos, por ejemplo, en el primer año deben haber un mínimo de 12 alumnos, de 20 en el segundo y a partir del tercero, de 28.

En la secundaria superior las escuelas privadas deben respetar todas las condiciones impuestas a las escuelas públicas en materia de programas de enseñanza, de cursos, de horarios, de profesorado cualificado, de nombramiento y condiciones del personal, y de la inspección.

#### 6. Estatuto de los diplomas concedidos

Los diplomas otorgados por los centros privados tienen el mismo estatuto que los diplomas de la red pública.

## 7. Nombramiento / Estatuto / Condiciones para el ejercicio de la función docente

El Estado no interviene en el nombramiento de los directores y de los profesores, excepto en el nombramiento de los directores de las escuelas de enseñanza secundaria superior que debe ser aprobado por el Ministerio de Educación.

## 8. Régimen de inspección

Cada escuela privada cuenta con un supervisor elegido por los padres o designado por la municipalidad. El supervisor es responsable de velar para que el nivel de la enseñanza dispensada en la escuela privada sea comparable al de la *Folkeskole*.

## 9. Estadísticas

1990/91

Alumnos	Pública	Privada	% Privada
<i>Folkeskole</i>	549.262	67.360	10,9 %
Secundaria superior	68.500	4.300	6,0 %

Escuelas	Pública	Privada	% Privada
<i>Folkeskole</i>	1.779	409	18,7 %
Secundaria superior	157	21	11,8 %

Profesores <sup>1</sup>	Pública	Privada	% Privada
<i>Folkeskole</i>	49.000	5.000	9,3 %
Secundaria superior	7.600	430	5,3 %

<sup>1</sup> Estimaciones del número de profesores a tiempo completo en 1989-90.

## 10. Repertorio de las organizaciones representativas

Frie Grundskolers Faellesraad (Consejo conjunto de las escuelas elementales libres)  
Langes Gård 12, 2. tv.  
DK - 4200 Slagelse

## Tendencias

La enseñanza privada danesa reposa sobre una larga y gloriosa tradición iniciada con N.F.S. Grundtvig, inspirador del movimiento de la escuela secundaria popular, y con Christen Kold fundador del primer instituto en 1851.

Las escuelas privadas danesas no están consideradas como elitistas. Los alumnos que las frecuentan no gozan de una situación especial ni de ventajas en relación a sus condiscípulos a la hora de acceder a la enseñanza secundaria superior y a la enseñanza superior o universitaria. Aproximadamente el 10 % de todos los alumnos de primaria y secundaria inferior asiste a la escuela privada. Si esta proporción tendió a aumentar a comienzos de los 80, parece haberse estabilizado desde entonces, en tanto que se mantiene un acalorado debate en torno al contenido y calidad de la enseñanza privada frente a la pública.

En la enseñanza secundaria superior el contenido y el estatuto de la red privada son perfectamente idénticos a los de la red pública. La asistencia a un centro privado no comporta ninguna ventaja oficiosa, ni siquiera el prestigio. La red privada constituye un pequeño y variado grupo de escuelas que colectivamente no tienen ninguna influencia en el proceso de toma de decisiones políticas. Puede darse el caso de que a nivel individual algunos de ellos ejerzan cierta influencia, pero esto puede aplicarse por igual tanto a directores de la enseñanza privada como pública.

La tasa de asistencia en la enseñanza secundaria superior privada permanece estable.

No se prevé ninguna modificación del estatuto de la enseñanza privada, salvo ciertas iniciativas integradas en el proceso general de simplificación de los procedimientos administrativos.

## Fuentes

- Unidad EURYDICE de Dinamarca : respuestas a las preguntas EU/91/003/00; GR/88/006/00; NL/89/002/00.
- L'éducation au Danemark : la Folkeskole. Copenhague : Ministère de l'Éducation et de la Recherche, 1991.- 4 p.
- L'éducation au Danemark : les écoles privées au Danemark. Copenhague : Ministère de l'Éducation et de la Recherche, 1992.- 4 p.

# REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA

## 1. Generalidades - Marco legislativo

La Ley fundamental (*Grundgesetz*) define en su artículo 7, párrafos 4 y 5, las bases constitucionales de la enseñanza privada<sup>1</sup> :

- El derecho a fundar escuelas privadas está garantizado. Las escuelas privadas que constituyen una alternativa a las escuelas públicas están sometidas a la aprobación del Estado y regidas por las leyes de los *Länder*. Las escuelas privadas deben aprobarse si no son inferiores a las públicas en lo que a los objetivos de la educación que imparten, las instalaciones y la cualificación de su personal docente se refiere, y si no favorecen la discriminación entre los alumnos en base a la situación económica de los padres. La aprobación debe ser rechazada si la situación económica y jurídica del personal docente no está suficientemente garantizada.
- Una escuela privada de enseñanza primaria no debe aprobarse salvo que la administración educativa reconozca que representa un interés pedagógico particular, o si, a petición de los padres o tutores de los niños, se prevé para esta escuela un estatuto confesional, interconfesional o filosófico que no existe en la enseñanza de carácter público de la zona de que se trate.

Puesto que el gobierno federal (*Bund*) carece de competencias en materia de enseñanza, la legislación relativa a la enseñanza privada queda regulada por las leyes y reglamentos de los *Länder*.

La Conferencia Permanente de los Ministros de Educación y Asuntos Culturales de los *Länder* ha definido un marco legislativo uniforme en su "Convención sobre la enseñanza privada".

## 2. Tipos de escuelas

Hay dos tipos de escuelas privadas con estatuto diferente : las escuelas alternativas (*Ersatzschulen*) y las escuelas complementarias (*Ergänzungsschulen*). Las alternativas tienen básicamente el mismo estatuto que las escuelas públicas y persiguen los mismos objetivos educativos. Constituyen una alternativa a una escuela pública existente o a una en principio prevista en un particular *Land*.

Las escuelas complementarias (*Ergänzungsschulen*) no se consideran sustitutas válidas de la enseñanza pública. Su objetivo es complementar la oferta pública impartiendo cursos generalmente no disponibles en las escuelas estatales, en particular algunas modalidades de formación profesional como por ejemplo monitores de gimnasia o esteticistas.

En lo que al plano legislativo concierne, estas divisiones son más relevantes que cualquier clasificación basada en el poder organizador de las escuelas privadas, tanto si se trata de una persona física como de una persona jurídica, de una entidad reconocida como de utilidad pública como de una organización con fines lucrativos, y tanto si presentan o no un ideario filosófico o convicción religiosa.

---

<sup>1</sup> En la República Federal de Alemania, la educación preescolar asegurada en los jardines de infancia no forma parte de la enseñanza organizada y no está sometida a la inspección de los establecimientos escolares. No se tendrá por ello en cuenta en este informe. En cualquier caso hay que observar que en materia de educación preescolar, los establecimientos organizados por los poderes organizadores independientes (en particular las iglesias y las asociaciones benéficas) representan un papel muy importante en el plano cuantitativo (aproximadamente un 70 % de todos los establecimientos de los *Länder* de la antigua República Federal de Alemania).

### 3. Condiciones de creación de los establecimientos

La creación de una escuela privada comporta el cumplimiento de la ley y reglamentos de seguridad principalmente en relación con el planeamiento urbanístico, la protección contra incendios, la higiene y la protección de menores. El poder organizador individual o corporativo, el director y el personal docente deben acreditar mediante un certificado de buena conducta expedido por la policía su calidad ética.

Por lo demás, las condiciones para establecer escuelas alternativas (*Ersatzschulen*) difieren de las impuestas a las escuelas complementarias (*Ergänzungsschulen*). Para las primeras se debe obtener la autorización del Estado, en tanto que para las segundas basta la simple declaración de su apertura.

La inspección general del *Land* donde se localiza la escuela es la responsable de autorizar las escuelas alternativas.

### 4. Financiación / Subvenciones de los poderes públicos / Gastos de escolarización

La Ley fundamental no garantiza el derecho de las escuelas privadas a una ayuda financiera. No obstante, el derecho garantizado por la Constitución a la creación de escuelas, unido al principio de que no puede haber discriminación entre los alumnos por razón de la situación económica de los padres, lo que a su vez supone que no se puede exigir el pago de cuotas a los alumnos para cubrir por entero los gastos escolares, obliga al Gobierno a asegurar la existencia de escuelas privadas. De hecho existen en todos los *Länder* disposiciones legales en materia de ayuda financiera a las escuelas privadas, aunque la cuantía y condiciones de concesión varían de uno a otro *Land* y son objeto en ocasiones de litigios ante los tribunales. En principio sólo las escuelas alternativas tienen garantizada la ayuda financiera basada en la Ley fundamental, con independencia de que en algunos *Länder* las escuelas complementarias reciban una subvención del Estado si cumplen ciertas condiciones. En ciertos *Länder* todas las escuelas alternativas autorizadas están subvencionadas por igual, mientras que en otros, las escuelas reconocidas por el Estado difieren en la cuantía de las subvenciones, siendo el factor determinante el que la entidad organizadora de la escuela haya sido reconocida como de interés público. Algunos *Länder* imponen condiciones adicionales.

La ayuda financiera puede adoptar diversas formas. Todos los *Länder* garantizan a las escuelas que tienen el derecho una ayuda financiera llamada “normal” para cubrir los gastos corrientes de personal y de funcionamiento. En este caso, la ayuda bien puede ser una suma global, basada en el número de los alumnos y profesores, con variaciones según el *Land* y tipo de escuela, bien puede ser porcentual presentando una detallada relación de sus necesidades financieras que se cubren con una subvención parcial. En cualquier caso, sirve como referencia el índice de costes de la educación estatal. Además de la ayuda financiera normal existen otras formas de apoyo financiero : subvenciones para gastos de construcción, para la adquisición de textos escolares y material didáctico para prestar a los alumnos, subvenciones destinadas a las pensiones de jubilación de los profesores o para pagar los salarios de profesores en expectativa de plaza. Existen también subvenciones indirectas en forma de exenciones fiscales o ayudas a los padres o alumnos para cubrir gastos escolares y de transporte. Los fondos proceden en lo esencial del *Land* y, en menor medida, de los ayuntamientos.

Las escuelas privadas perciben el pago de cuotas de los alumnos para su financiación con las que se cubre un porcentaje de los gastos reales. En el caso de las *Ersatzschulen* los derechos de escolaridad deben preservar la cláusula que prohíbe la discriminación de los alumnos por la situación económica de sus padres.

## 5. Condiciones relativas al curriculum, horarios y métodos didácticos

Las escuelas alternativas (*Ersatzschulen*) deben, para ser autorizadas, alcanzar el mismo nivel de instrucción que las del Estado con objetivos y programas equivalentes. Sin embargo, no están obligadas a seguir los mismos horarios o programas de enseñanza que las escuelas estatales, y pueden utilizar los libros de texto de su libre elección.

La escuela privada puede también perseguir objetivos religiosos o filosóficos específicos y aplicar sus propios métodos de enseñanza.

No obstante, estos establecimientos deben adaptarse a las normas generales en lo que se refiere a equipamiento escolar y a algunas cuestiones de organización interna.

## 6. Estatuto de los diplomas concedidos

La autorización de una escuela alternativa (*Ersatzschule*) no confiere automáticamente el derecho de organizar exámenes y entregar certificados de fin de estudios correspondientes a los diplomas de las escuelas estatales. Los alumnos tan sólo pueden obtener tales cualificaciones mediante exámenes externos. La escuela alternativa puede organizar exámenes y entregar diplomas equivalentes a los expedidos por las escuelas estatales únicamente si ha sido reconocida por el Estado. Para obtener el reconocimiento la escuela debe mostrar su capacidad a largo plazo de cumplir con todas las condiciones impuestas en el momento de la creación (una sólida situación financiera, un personal docente estable, un nivel de matriculación aceptable) y debe respetar las normas aplicables a las escuelas estatales en cuanto a la admisión y paso de los alumnos al siguiente curso, y en cuanto a la organización de exámenes.

## 7. Nombramiento / Estatuto / Condiciones para el ejercicio de la función docente

Las escuelas privadas seleccionan en principio con total libertad a su personal docente. El Estado no se ocupa por tanto ni del reclutamiento del director ni de los profesores. No obstante, si el Estado autoriza una escuela alternativa (*Ersatzschule*), la formación académica y pedagógica de su personal docente debe ser equivalente a la del profesorado estatal.<sup>1</sup> La escuela debe proporcionar a los profesores garantías económicas y jurídicas, mediante principalmente un contrato laboral escrito, una remuneración equiparable a la del resto del profesorado, y los derechos de jubilación. En las escuelas confesionales las condiciones de empleo son hasta cierto punto similares a las de las escuelas estatales, en especial en lo que se refiere a seguridad social y derechos de jubilación.

En varios *Länder* es posible transferir profesores de las escuelas estatales a escuelas alternativas. El tiempo transcurrido en la enseñanza privada puede asimilarse a años de servicio en la función pública, y esto permite cierta movilidad entre las escuelas privadas y las públicas. Esto es cierto al menos en el caso de la transferencia desde el Estado a las escuelas privadas. En la medida en que un profesor satisfaga todas las condiciones que regulan la función pública, es igualmente posible el paso de la enseñanza privada a la pública si el *Land* necesita profesores en una materia determinada.

La movilidad regional dentro de la enseñanza privada y desde la enseñanza estatal a la privada es posible en la medida que sea necesaria.

<sup>1</sup> Los estudios que habilitan para la enseñanza en las escuelas públicas comportan estudios universitarios sobre dos materias y la didáctica de las mismas, estudios en ciencias de la educación y formación pedagógica, y dos exámenes de Estado. De hecho, la mayoría de los profesores que trabajan en escuelas alternativas han acreditado una formación académica y pasado dos exámenes de Estado.

## 8. Régimen de inspección

Conforme a la Ley fundamental las escuelas privadas también están sujetas a la inspección estatal. Las escuelas complementarias (*Ergänzungsschulen*) tienen básicamente la obligación de proporcionar información y elaborar informes para las autoridades educativas, en tanto que las escuelas alternativas (*Ersatzschulen*) autorizadas para organizar exámenes y expedir diplomas, tienen el mismo régimen de inspección que las escuelas estatales.

## 9. Estadísticas

1989/90

Alumnos	Total enseñanza estatal y privada	Privada	% Privada
<i>Grundschule</i> <sup>1</sup>	2.449.711	26.644	1,0 %
<i>Orientierungsstufe</i> <sup>2</sup>	210.085	7.852	3,7 %
<i>Hauptschule</i> <sup>3</sup>	1.043.976	18.514	1,8 %
<i>Realschule</i> <sup>4</sup>	857.218	71.026	8,3 %
<i>Gymnasium</i> <sup>5</sup>	1.545.577	187.407	12,1 %
<i>Gesamtschule</i> <sup>6</sup>	224.536	3.841	1,7 %
<i>Freie Waldorfschule</i> <sup>7</sup>		48.465	
<i>Sonderschule</i> <sup>8</sup>	246.278	41.103	16,7 %

Escuelas	Total enseñanza estatal y privada	Privada	% Privada
<i>Grundschule</i> <sup>1</sup>	13.585	205	1,5 %
<i>Orientierungsstufe</i> <sup>2</sup>	1.124	48	4,3 %
<i>Hauptschule</i> <sup>3</sup>	5.889	162	2,7%
<i>Realschule</i> <sup>4</sup>	2.573	247	9,6 %
<i>Gymnasium</i> <sup>5</sup>	2.462	330	13,4 %
<i>Gesamtschule</i> <sup>6</sup>	314	10	3,2 %
<i>Freie Waldorfschule</i> <sup>7</sup>		108	
<i>Sonderschule</i> <sup>8</sup>	2.762	496	17,9 %

<sup>1</sup> Escuela primaria.

<sup>2</sup> Ciclo de orientación. Los ciclos de orientación existen con independencia de los tipos de escuela en algunos Länder.

<sup>3</sup> Enseñanza secundaria inferior.

<sup>4</sup> Enseñanza secundaria general inferior.

<sup>5</sup> Enseñanza secundaria general.

<sup>6</sup> Enseñanza comprensiva.

<sup>7</sup> Las "*Freie Waldorfschulen*" son realmente escuelas privadas pero son tratadas como una categoría aparte a efectos estadísticos por ser manifiestamente diferentes a cualquier otro tipo de escuela.

<sup>8</sup> Enseñanza especial.

Profesores <sup>1</sup>	Total enseñanza estatal y privada	Privada	% Privada
<i>Grundschule</i> <sup>2</sup>	134.241	1.434	1,0 %
<i>Orientierungsstufe</i>	13.960	563	4,0 %
<i>Hauptschule</i>	81.525	1.375	1,7 %
<i>Realschule</i>	57.632	4.401	7,6 %
<i>Gymnasium</i>	121.854	14.110	11,6 %
<i>Gesamtschule</i>	27.586	499	1,8 %
<i>Freie Waldorfschule</i>		3.546	
<i>Sonderschule</i>	42.128	8.238	19,5 %

<sup>1</sup> A tiempo parcial o completo.

<sup>2</sup> Ver notas 1 a 8 de las dos tablas precedentes.

#### Fuentes :

- Oficina Federal de Estadística. Las estadísticas son de 1989 y no incluyen los 5 nuevos *Länder* constituidos en el territorio de la anterior R.D.A. a partir del 3-10-90. Se han incluido tan sólo los establecimientos de enseñanza general.

## 10. Repertorio de las organizaciones representativas

- Arbeitsgemeinschaft freier Schulen  
Verbände gemeinnütziger Schulen in freier Trägerschaft  
Am Schlachtensee 2 - D - 1000 Berlin 37
- Arbeitskreis katholischer Schulen in freier Trägerschaft  
Kaiserstrasse 163 - D - 5300 Bonn
- Arbeitsgemeinschaft Evangelischer Schulbünde e.V.  
Moselweg 66 - D - 4800 Bielefeld 11
- Bund der Freien Waldorfschulen e.V.  
Heidehofstrasse 32 - D - 7000 Stuttgart 1
- Vereinigung deutscher Landerziehungsheime  
Am Schlachtensee 2 - D - 1000 Berlin 37
- Schulen in freier Trägerschaft - Bundesverband Deutscher Privatschulen  
Bundesgeschäftsstelle  
Darmstädter Landstrasse 85 A - D - 6000 Frankfurt am Main 70

## Tendencias

Al asegurar el derecho a crear escuelas privadas, la Ley fundamental previene el monopolio estatal en materia educativa, aunque las escuelas estatales sean preponderantes. Los criterios para la concesión de ayudas financieras a las escuelas privadas se basan en los mismos criterios aplicados a las escuelas estatales. Por lo demás, conceptos pedagógicos provenientes del movimiento de las escuelas privadas han representado un

papel importante en los avances de la educación pública. Las escuelas privadas han creado asociaciones para su representación ante los poderes públicos, aunque no exista ninguna cooperación institucionalizada entre estas asociaciones y las autoridades escolares. Ambos grupos han tenido reuniones para discutir aspectos concretos que afectan a las escuelas privadas, como puedan ser las ayudas económicas o reflexiones sobre el curriculum. No está prevista ninguna reforma de la legislación sobre escuelas privadas.

En los *Länder* situados en el territorio de la extinta R.D.A. existen bases legales para crear escuelas privadas, y desde que ello fuera posible, en 1990, ya se han establecido una serie de escuelas privadas.

En los *Länder* de la primitiva República Federal de Alemania es más bien raro ver surgir nuevas escuelas privadas, y sin embargo, en los últimos quince años, el porcentaje de alumnos matriculados en las escuelas privadas ha acusado un leve aumento. Es más que improbable que se produzca un giro de la situación actual en provecho de las escuelas privadas, habida cuenta de que el número de sus alumnos sigue en conjunto estando por debajo del 10 %.

## Fuentes

- Unidad EURYDICE de la RFA (*Länder*) : respuestas a las preguntas EU/91/003/00; GR/88/006/00.
- The non-State Sector in Education in Europe : a conceptual and historical analysis. / Guy Neave. Amsterdam : the European Cultural Foundation, 1985.- p. 321-337.- (European Journal of Education; vol. 20, 4).- ISSN 0141-8211.

# GRECIA

## 1. Generalidades - Marco legislativo

La Constitución griega del 11 de junio de 1975 autoriza la creación de escuelas conforme a las condiciones estipuladas en su artículo 16 par. 8. El mismo artículo prohíbe la creación de establecimientos de enseñanza superior por los ciudadanos particulares o asociaciones privadas.

Las escuelas privadas están sometidas a la Ley 682/77 sobre los establecimientos de enseñanza general y los internados de la red privada, la Ley 1566/85 y el Decreto real 685/72 sobre las escuelas técnicas y profesionales privadas.

La creación de las escuelas secundarias técnicas y profesionales privadas se autoriza nuevamente en los términos, condiciones y procedimientos definidos en el Real Decreto 685/72 y el Decreto presidencial 813/77.

La Ley 1966/91 (Artículos 13 y 14) regula las materias relativas al control de las escuelas técnicas y profesionales privadas y de los “talleres de estudios libres”<sup>1</sup>.

## 2. Tipos de escuelas

Las escuelas privadas dispensan una enseñanza de tipo general, o una enseñanza técnica y profesional. Estas escuelas pueden ser fundadas por personas de nacionalidad griega o por entidades corporativas con mayoría de griegos.

Además de las escuelas griegas privadas, existen escuelas privadas americanas, inglesas, alemanas, italianas y japonesas. Estas funcionan según lo dispuesto en la Ley 4862 de 1931 sobre las escuelas extranjeras y dispensan una enseñanza repartida en tres ciclos : preprimaria, primaria y secundaria (*Gymnasia y Lykeia* para alumnos extranjeros viviendo en Grecia).

Quince escuelas extranjeras han surgido en virtud de la legislación mencionada. Ellas dispensan también una enseñanza destinada a los alumnos griegos de nivel secundario, siguiendo los programas fijados por el Ministerio Griego de Educación y Asuntos Religiosos. Los certificados expedidos por las escuelas extranjeras tienen la misma validez que los de las otras escuelas privadas.

## 3. Condiciones de creación de los establecimientos

Las condiciones de creación de las escuelas privadas están definidas en los artículos 6 y 7 de la Ley 682/77.

Las escuelas privadas están colocadas bajo la tutela del Ministerio de Educación y Asuntos Religiosos y controladas por los órganos de la inspección regional competente.

Las escuelas privadas de enseñanza general son creadas por orden ministerial del Ministerio de Educación y Asuntos Religiosos con el informe favorable del Consejo Regional de Enseñanza Primaria y Secundaria de la zona donde se proyecta la instalación del centro.

Las escuelas privadas de enseñanza técnica y profesional se crean previa recomendación del Consejo Regional de la Enseñanza Profesional.

---

<sup>1</sup> Establecimientos privados del tercer grado.

#### 4. Financiación / Subvenciones de los poderes públicos / Gastos de escolarización

Las escuelas privadas no reciben ninguna subvención, salvo raras excepciones de escuelas consideradas como equivalentes a las del Estado.

El Ministerio de Educación puede sin embargo atribuir ciertas dotaciones de su presupuesto global a las escuelas privadas de la enseñanza secundaria general que pertenezcan a asociaciones sin fines de lucro. Conforme a la Ley 682/77, el Ministro decide la cuantía de estas ayudas.

Los alumnos de las escuelas privadas pagan los gastos de escolaridad, pero los libros de texto son gratuitos como en las escuelas estatales.

Las escuelas técnicas y profesionales privadas no pueden obtener subvenciones del Estado, y son por tanto financiadas con las cuotas de sus alumnos, fijadas por el Ministerio de Hacienda. Sin embargo, los alumnos de estas escuelas pueden disfrutar de una ayuda económica del Estado mediante una decisión ministerial (Ley 576/77, artículo 54). La cuantía de esta ayuda es determinada conjuntamente por el Ministro de Hacienda y el Ministro de Educación.

#### 5. Condiciones relativas al curriculum, horarios y métodos didácticos

Las escuelas privadas de enseñanza general, técnica y profesional siguen los mismos programas que los de la red pública. Cualquier iniciativa relacionada con el contenido de los programas debe ser aprobada por el Ministerio de Educación. La enseñanza impartida debe conformarse a la definición de la enseñanza que figura en la Constitución y no puede promocionar ningún partido político. Las disposiciones sobre el año escolar, inscripción, traslados, ausencias, tests, calificaciones, disciplina, paso de curso y exámenes son las mismas que en la enseñanza pública. Las escuelas privadas diurnas imparten las clases por la mañana, y sólo pueden abrirse excepcionalmente por la tarde con la autorización del Ministerio.

#### 6. Estatuto de los diplomas concedidos

Los certificados expedidos por las escuelas privadas de enseñanza primaria y secundaria inferior (los *Gymnasia* para los alumnos de 12 a 15 años) tienen el mismo valor que sus equivalentes del Estado sin que tenga que mediar ningún procedimiento especial. Los certificados deben estar redactados en lengua griega.

Por el contrario, los alumnos que estudian en las escuelas privadas de enseñanza secundaria superior general (*Lykeia*), deben pasar todos los años un examen escrito de todas las materias estudiadas, bajo el control de un comité conjunto de profesores de la enseñanza privada y la pública. Los *Lykeia* no pueden expedir certificados de fin de estudios a los alumnos que no hayan superado con éxito estos exámenes.

## 7. Nombramiento / Estatuto / Condiciones para el ejercicio de la función docente

Conforme al artículo 30 de la Ley 682/77 el personal docente de las escuelas privadas es nombrado por el Director de la Dirección o del Servicio de Enseñanza Primaria y Secundaria a propuesta del propietario de la escuela.

El personal docente no puede trasladarse a las escuelas del Estado, aunque los profesores con un contrato por tiempo indefinido o definido despedidos por cierre de la escuela privada en la que trabajaban (Artículo 30 par. 8 y 9 de la Ley 682/77) o por expiración del contrato (artículo 33, par. 4 de la Ley 682/77) pueden solicitar una plaza similar en una escuela del Estado, con un contrato laboral de duración indeterminada (artículo 30, par. 9 de la Ley 682/77 y artículo 62 de la Ley 1566/85).

En virtud de la Ley 1566/85, artículo 14, par. 17 los profesores de las escuelas estatales no pueden dar clases en centros privados.

Los horarios de los profesores de jornada completa son iguales en la enseñanza pública y privada.

Los profesores de las escuelas privadas reciben como mínimo la misma remuneración que sus homólogos de las escuelas estatales.

## 8. Régimen de inspección

Conforme a las disposiciones legales vigentes, las escuelas públicas y las privadas son controladas por los mismos servicios de inspección, o sea, los de las Direcciones y Servicios Locales de Enseñanza Primaria y Secundaria.

Las inspecciones se efectúan sobre la suficiencia de profesores, el número de alumnos por clase, el paso de la enseñanza pública a la privada, la composición de los miembros de los tribunales de exámenes para pasar de un curso a otro y a los *Lykeia*, la expedición de los certificados de fin de estudios y, a veces, los manuales escolares.

Conforme a la Ley 1966/91, un comité se encarga de velar por el respeto de las disposiciones legales relativas a la creación, organización y funcionamiento de las escuelas privadas de la enseñanza técnica y profesional y de los "talleres de estudios libres". Este comité está presidido por el Subsecretario del Ministerio de Educación y Asuntos Religiosos.

## 9. Estadísticas

1989/90

	Alumnos	Pública	Privada	% Privada
Preprimaria		127.573	6.870	5,1 %
Primaria		761.045	46.802	5,8 %
<i>Gymnasia</i>		424.652	16.697	3,8 %
<i>Lykeia</i>		240.789	12.222	4,8 %
<i>Lykeia</i> profesional y técnica (TEL)		79.883	6.761	7,8 %
Escuelas profesionales y técnicas (TES)		18.209	5.616	23,6 %

	Escuelas	Pública	Privada	% Privada
Preprimaria		5.421	144	2,6 %
Primaria		7.422	166	2,2%
<i>Gymnasia</i>		1.738	75	4,1 %
<i>Lykeia</i>		1.075	60	5,3 %
<i>Lykeia</i> profesional y técnica (TEL)		250	19	7,0 %
Escuelas profesionales y técnicas (TES)		108	27	20,0 %

	Profesores	Pública	Privada	% Privada
Preprimaria		7.920	454	5,4 %
Primaria		40.313	2.024	4,8 %
<i>Gymnasia</i>		26.971	1.365	4,8 %
<i>Lykeia</i>		17.913	1.067	5,6 %
<i>Lykeia</i> profesional y técnica (TEL)		7.722	524	6,3 %
Escuelas profesionales y técnicas (TES)		2.182	604	21,7 %

**Fuente :** - Unidad EURYDICE de Grecia.

## 10. Repertorio de las organizaciones representativas

- Panelinii Sindesmi Idioctiton  
Idioticon Tecnicon Epanghematicon Ke  
Nafticon Scolicon Monadon / Unión Panhelénica de Propietarios de Escuelas Privadas  
Técnicas, Profesionales y Navales  
Emanouil Benaki 59  
GR - Atenas 106 81
- Sindesmos Idrition Elinicon Edioticon Ecpideftirion / Unión de Fundadores de Escuelas  
Privadas de Grecia  
Nikis 26  
GR - Athènes 105 57
- Omospondia Idrition Elinicon Idioticon Ecpedefitirion / Federación de Fundadores de  
Escuelas Privadas de Grecia  
Nikis 26  
GR - Atenas 105 57

### Fuentes

- Unidad EURYDICE de Grecia : respuestas a las preguntas EU/91/003/00;  
GR/88/006/00; NL/89/002/00.
- Le système d'enseignement en Grèce. Bruxelles : Unité Européenne d'EURYDICE, juin  
1984.- 19 p.
- Le système d'enseignement en Grèce. Bruxelles : Unité Européenne d'EURYDICE;  
Unité EURYDICE de la Grèce, 1988.- 30 p. +annexes. Edition révisée.
- Leyes 682/77; 576/77; 1966/91.



## 1. Generalidades - Marco legislativo

La Constitución española de 1978 consagra la totalidad de su artículo 27 al dominio de la educación y determina que :

- Se reconoce a las personas físicas y jurídicas el derecho a crear establecimientos de enseñanza de acuerdo con los principios constitucionales.
- Los profesores, padres y, en su caso, los alumnos, intervendrán en la gestión y control de todos los establecimientos subvencionados por la Administración con fondos públicos en los límites previstos por la Ley.
- Los poderes públicos ayudarán a los establecimientos escolares que cumplan las condiciones previstas por la Ley.

La Ley Orgánica nº 8 del 3 de julio de 1985 sobre el derecho a la educación (LODE) establece una red integrada de establecimientos públicos y privados subvencionados que hayan firmado acuerdos con los poderes públicos.

El Real Decreto nº 2377 del 18 de diciembre de 1985 establece el reglamento por el que se regulan las normas básicas sobre la concertación en materia educativa.

La Ley Orgánica nº 1 del 3 de octubre de 1990 sobre la organización general del sistema educativo (LOGSE) procede a una reestructuración de la enseñanza en los niveles no universitarios que afecta tanto a la enseñanza pública como a la privada.

## 2. Tipos de escuelas

Se considera como escuela privada aquella cuyo titular es una persona física o jurídica de carácter privado, que figura en tanto que tal en un registro público dependiente de la Administración competente en materia educativa (LODE, art. 10 y 13).

Los establecimientos privados se clasifican en general en función de la autoridad de la que dependen, generalmente la iniciativa privada, la Iglesia Católica u otras confesiones.

Se puede también clasificar los establecimientos privados en **centros concertados** o **centros no concertados**, según estén o no subvencionados con fondos públicos.

Los establecimientos privados no subvencionados con fondos públicos no están afiliados al régimen de acuerdos (ver punto 4), razón por la cual se llaman **centros no concertados**. Estos establecimientos están sometidos exclusivamente a un régimen general de autorización.

Los establecimientos privados no concertados gozan de una autonomía reconocida expresamente por la LODE en lo que se refiere al establecimiento de su régimen interno, elección del profesorado, fijación del proceso de admisión del alumnado, establecimiento de las normas de conducta y definición de su régimen económico.

Los **establecimientos privados concertados** deben cumplir con las siguientes obligaciones :

- Dispensar gratuitamente la enseñanza del nivel escolar acordado.
- Someter las actividades escolares complementarias a un régimen optativo, sin discriminación y sin carácter lucrativo, siendo necesaria una autorización para percibir las cantidades previstas en este tipo de actividades.

- Impartir los cursos especificados en el acuerdo y mantener la ratio alumno/profesor fijada por la Administración.
- Informar al público sobre el carácter concertado del centro, y dado el caso, su carácter propio.
- Respetar el conjunto de las disposiciones del Título IV de la LODE en materia de participación de la comunidad escolar en el control de la gestión de los establecimientos subvencionados con fondos públicos, incluyendo la constitución y funcionamiento del Consejo Escolar del centro, el nombramiento del director, la contratación y despido del profesorado, y en cuanto a la protección de los derechos de los alumnos, respetar la libertad de conciencia, el carácter opcional de participar en prácticas religiosas y el régimen de admisión de alumnos fijado para los establecimientos públicos.

### 3. Condiciones de creación de los establecimientos

El artículo 14 de la LODE precisa que todos los establecimientos de enseñanza deben reunir ciertas condiciones mínimas a fin de dispensar una enseñanza con garantías de calidad. Estas condiciones mínimas deben fijarse reglamentariamente por el Gobierno y deben cubrir los títulos y cualificaciones del personal docente, la ratio alumno/profesor, las instalaciones escolares y deportivas y el número de plazas disponibles.

El artículo 23 de esta Ley, modificada por la sexta disposición complementaria de la LOGSE, subordina la apertura y funcionamiento de los establecimientos de enseñanza privada a la previa autorización administrativa, que se concede sólo si se cumplen las condiciones mínimas antes señaladas.

Tras la adopción de la LOGSE que establece nuevos ciclos y niveles de enseñanza, el Real Decreto nº 1004 de junio de 1991 fija las condiciones mínimas que deben cumplir todos los establecimientos de enseñanza a fin de dispensar las enseñanzas de régimen general reguladas en el título primero de la LOGSE, que afecta a la enseñanza preprimaria, primaria, secundaria, formación profesional y educación especial.

Las disposiciones generales de este Real Decreto precisan que los establecimientos de enseñanza deben :

- Estar emplazados en edificios independientes, de exclusivo uso escolar.
- Cumplir las condiciones prescritas por la legislación en vigor en materia de higiene, acústica, capacidad y seguridad.
- Responder a una concepción arquitectónica que permita el acceso y la circulación de los alumnos con discapacidades físicas, conforme a las disposiciones de la legislación aplicable.

### 4. Financiación / Subvenciones de los poderes públicos / Gastos de escolarización

Las modalidades de financiamiento de los establecimientos de enseñanza privada varían en función del tipo de acuerdo al que se ha llegado con el Estado.

Los establecimientos privados subvencionados con fondos públicos están efectivamente sometidos al **régimen de acuerdos** establecido por la LODE en el título IV para los **centros concertados**, régimen que implica la fijación de ciertos derechos y de ciertas obligaciones recíprocas entre el poder público y el titular del establecimiento, signatarios ambos del acuerdo.

La legislación prevé dos tipos o regímenes de acuerdos : el **régimen general**, aplicable a los establecimientos privados que imparten la enseñanza básica de carácter obligatorio y que implica un financiamiento al cien por cien con fondos públicos, y el **régimen particular** que implica un financiamiento en parte con fondos públicos y en parte de los alumnos. Desde el año 1989/1990, el régimen de los acuerdos particulares no se puede ya aplicar en los niveles de enseñanza obligatoria.

La admisión efectiva al régimen de acuerdos de los establecimientos privados ya autorizados está en función de las disponibilidades presupuestarias, razón por la cual este régimen se concede de preferencia a los establecimientos que responden a necesidades de escolarización, a los que acogen al alumnado en situación socio-económica desfavorable o a quienes además de reunir estas condiciones, realizan experiencias que presentan un interés pedagógico para el sistema educativo. En igualdad de condiciones, los establecimientos en régimen de cooperativa tienen prioridad.

Para poder beneficiarse del régimen de acuerdos, los establecimientos privados están obligados a cumplir las condiciones mínimas impuestas por la LODE, estar autorizados para dispensar las enseñanzas que figuran en el acuerdo y asumir las obligaciones que se desprenden del acuerdo.

Estos acuerdos, de cuatro años de duración, renovables y modificables, fijan los derechos y obligaciones de las administraciones y de los titulares de los establecimientos signatarios de los acuerdos.

La administración se compromete a participar en el financiamiento del establecimiento concertado aplicando el módulo fijado para cada clase en la Ley sobre los Presupuestos Generales del Estado, módulo que debe garantizar la gratuidad de la enseñanza impartida y que se desglosa como sigue :

- Cantidades correspondientes a los sueldos del personal docente, incluyendo las cuotas de la Seguridad Social.
- Cantidades correspondientes a otros gastos (personal de administración y servicios, gastos ordinarios de mantenimiento y conservación y reconstitución de capital fijo).
- Cantidades necesarias para subvenir a los gastos de antigüedad, de sustitución e indemnización de las funciones de dirección y para las funciones sindicales.

Los módulos económicos anuales se fijan anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Sin perjuicio del régimen general de acuerdos, la Administración concede, con cargo al Presupuesto, ayudas para el financiamiento de los costes de inversión relativos a las instalaciones y equipamiento escolares.

Igualmente, en los últimos años el Ministerio de Trabajo concede, por intermedio de la Dirección General de Cooperativas, subvenciones a las cooperativas de profesores destinadas al pago de los intereses de la deuda contraída en las inversiones realizadas en los establecimientos.

Los establecimientos concertados se benefician igualmente de las ventajas fiscales y otras acordadas a los organismos de beneficencia.

Los establecimientos concertados están obligados a dispensar gratuitamente las enseñanzas que figuran en el acuerdo. La percepción de cualquier cantidad de los alumnos para actividades complementarias y servicios tales como comedor, transporte escolar, gabinete médico o psico-pedagógico o cualquier otra actividad análoga, debe ser autorizada por la Administración competente en materia de educación.

Los establecimientos privados no concertados son autónomos en lo que concierne a la fijación de su régimen de financiamiento.

## 5. Condiciones relativas al currículum, horarios y métodos didácticos

Para garantizar a todos los alumnos una formación común y la validez de los títulos expedidos, el Gobierno define el núcleo común (enseñanzas mínimas) en el que se fijan los objetivos, contenidos y los criterios de evaluación. El Gobierno fija igualmente el horario escolar correspondiente a los contenidos básicos de las enseñanzas mínimas.

Los establecimientos de enseñanza disfrutan de autonomía en lo que se refiere a la elección de las materias optativas, la adaptación de los programas a las características del medio en el que se localizan, la adaptación de los métodos pedagógicos y la organización de actividades culturales escolares y extraescolares.

Estas disposiciones afectan por igual a la enseñanza privada y la pública.

Los propietarios de los establecimientos privados tienen el derecho de definir el carácter propio de sus establecimientos en el marco de la Constitución y de los derechos garantizados a los profesores, a los padres y a los alumnos, debiendo informar de ello a los miembros de la comunidad escolar.

## 6. Estatuto de los diplomas concedidos

La apertura y funcionamiento de los establecimientos privados que imparten enseñanzas tanto en el régimen general como en el particular están sometidos al principio de la autorización administrativa que se concede si reúnen las condiciones mínimas requeridas. Estos establecimientos disfrutan de todas las competencias académicas.

Los establecimientos privados que imparten enseñanzas no sancionadas con un diploma de validez académica están sometidos a las normas de derecho común y no pueden utilizar ninguna de las denominaciones oficiales aplicables a los establecimientos de enseñanza.

## 7. Nombramiento / Estatuto / Condiciones para el ejercicio de la función docente

El reclutamiento de los profesores por los establecimientos privados es libre y sin otra limitación que la exigencia del diploma apropiado para impartir la enseñanza del nivel y especialidad para los que han sido contratados, y ser titulares de los certificados que acrediten su aptitud pedagógica.

De modo general, la forma de acceso a la prestación de servicios docentes en los establecimientos privados es la contratación, que debe satisfacer las condiciones impuestas por la ley. En particular, la LODE fija ciertos criterios relativos a la selección y al despido de los profesores de los centros concertados.

Los derechos de los profesores de los establecimientos privados incluyen un contrato de duración indefinida y rescisión voluntaria por parte de los profesores, vacaciones y permisos especiales, jubilación (algo diferente a la de los profesores del sector público), y seguridad social.

En lo que concierne a las vacaciones, permisos y festividades no hay diferencias entre el sector público y el privado.

En materia de remuneración y horario laboral semanal se constata que los profesores del sector privado tienen, a igualdad de prestaciones con el sector público, salarios inferiores y más horas de clase, aunque se espera que la situación mejore en el futuro.

Los sueldos de los profesores de los centros concertados proceden de los presupuestos generales del Estado. La Administración paga directamente estos salarios a los profesores en nombre del titular del establecimiento, que es el contratista.

Las cuantías de estos sueldos son las indicadas en los acuerdos-marco para los profesores de los diferentes niveles del sector privado.

La movilidad de los profesores del sector privado no está reglamentada de manera específica, a diferencia del sector público donde la movilidad se rige por los concursos generales anuales de traslado.

Tampoco es posible pasar automáticamente del sector privado al sector público, al ser la oposición el sistema de selección para los cuerpos de profesores del sector público. Sin embargo, en el marco de la evaluación de los “méritos” de los candidatos opositores, el hecho de haber ejercido en la enseñanza privada es tenido en cuenta en los términos fijados en las bases del concurso.

## 8. Régimen de inspección

El Ministerio de Educación y Ciencia procede, a través de su Servicio de Inspección Técnica de Educación, a la inspección de los establecimientos públicos y privados en lo que a los programas, actividades y servicios del sistema educativo se refiere, con exclusión del nivel universitario. Este servicio de inspección ejerce las funciones generales siguientes : garantizar el cumplimiento de todas las disposiciones sobre métodos de enseñanza y contenidos de los cursos, así como sobre la gestión económica y administrativa de los establecimientos, contribuir a la evaluación de los resultados educativos del sistema y proporcionar consejo, apoyo y orientación a la comunidad escolar.

## 9. Estadísticas

1989/90

Alumnos	Pública	Privada	% Privada en 1989/90	% Privada en 1990/91 <sup>1</sup>
Preescolar	617.559	382.742	38,3 %	38,9 %
EGB	3.314.759	1.766.232	34,8 %	34,9 %
BUP-COU <sup>2</sup>	1.048.279	422.537	28,7 %	29,0 %
Formación profesional	552.805	264.294	32,3 %	31,2 %

Escuelas	Pública	Privada	% Privada en 1989/90	% Privada en 1990/91 <sup>1</sup>
Preescolar <sup>3</sup>	1.009	1.041	50,8 %	53,2 %
EGB	14.708	4.561	23,7 %	23,9 %
BUP-COU	1.624	1.395	46,2 %	45,4 %
Formación profesional	1.146	1.114	49,3 %	48,8 %

Profesores	Pública	Privada	% Privada en 1989/90	% Privada en 1990/91 <sup>1</sup>
Maternal	26.184	12.680	32,6 %	33,0 %
Primaria	156.950	71.185	31,2 %	29,9 %
Secundaria	66.938	25.280	27,4 %	26,7 %
Formación profesional	44.786	14.773	24,8 %	23,6 %

<sup>1</sup> Datos provisionales.

<sup>2</sup> No incluidos los alumnos integrados en el plan experimental de la enseñanza secundaria.

<sup>3</sup> Centros que imparten tan solo la enseñanza preescolar.

## 10. Repertorio de las organizaciones representativas

### A. Federaciones de profesores : sindicatos que cubren el conjunto del territorio nacional

CCOO

Comisiones Obreras

C/ Lope de Vega, 38 - E - 28014 Madrid

CNT

Confederación Nacional del Trabajo

C/ Sagunto, 15 - E - 28010 Madrid

FETE-UGT	Federación de Trabajadores de la Enseñanza C/ Avda. de América, s/n - E - 28002 Madrid
FSIE	Federación de Sindicatos Independientes de la Enseñanza C/ Comandante Zorita, 6 - E - 28020 Madrid
UCSTE	Unión Confederal de Sindicatos de Trabajadores de la Enseñanza C/ Tirso de Molina, 5 - E - 28012 Madrid
USO	Unión Sindical Obrera C/ Príncipe de Vergara, 13-7 - E - 28001 Madrid
STEC	Sindicato de Trabajadores de la Enseñanza Confederada C/ Carretas, 14 - 7ºF - E - 28012 Madrid

#### B. Asociaciones de padres de alumnos

CEAPA	Confederación Española de Asociaciones de Padres de Alumnos Plaza Puerta del Sol, 4 - 6ºA - E - 28013 Madrid
CONCAPA	Confederación Católica de Padres de Alumnos Alfonso XI, 4 - E - 28014 Madrid

#### C. Asociaciones de centros de enseñanza privados

CECE	Confederación Española de Centros de Enseñanza C/ Espanoleto, 19 - 2º - E - 28010 Madrid
FERE	Federación Española de Religiosos de Enseñanza C/ Conde de Peñalver, 45 - 4º - E - 28006 Madrid
ACADE	Asociación de Centros Autónomos de Enseñanza C/ Ramón Santillan, 12 - E - 28016 Madrid
UECOE	Unión Española de Cooperativas de Enseñanza P/ Conde del Valle de Suchil, 15 - E - 28015 Madrid
CCEG	Confederación de Centros Educación y Gestión C/ Diego de León 22 - 5º izda. E - 28006 Madrid

## Tendencias

Históricamente, el sector de la enseñanza privada, y de la enseñanza confesional en particular, ha ocupado un lugar destacado en el sistema educativo español.

Actualmente, a pesar del considerable aumento de la enseñanza pública en la década de los ochenta, sigue ocupando un lugar importante en el conjunto del sistema educativo español. La Constitución de 1978 reconocía oficialmente su existencia y su derecho a una financiación por el Estado bajo ciertas condiciones.

La posibilidad de beneficiarse de una financiación pública ha conferido un importante papel a la enseñanza privada que agrupa un porcentaje considerable de establecimientos y alumnos (en torno al 30 %, con variaciones según niveles y regiones). Al mismo tiempo, la existencia o no de un acuerdo entre el centro escolar y la administración

competente en materia educativa ha permitido establecer en este sector una distinción entre los centros estrictamente privados, que no reciben ayuda pública y los centros concertados, que la reciben.

El sector de la enseñanza privada no es completamente homogéneo. Aparte de la diferencia entre establecimientos subvencionados y no subvencionados, existe otra distinción en función de su carácter confesional o no y del tipo de propiedad de los establecimientos (propietario individual, sociedad anónima, asociación, congregación religiosa, cooperativa...), de su zona de implantación y del estrato socio-económico de sus alumnos.

El sector de la enseñanza privada está representado en los órganos consultivos de la administración responsable de la educación. Así, el Consejo Escolar del Estado cuenta entre sus miembros a cuatro propietarios de establecimientos privados, nombrados a propuesta de las organizaciones patronales de la educación más representativas; ocho profesores del sector (cinco del nivel preescolar o primaria y tres de la secundaria o formación profesional o artística); y doce padres de alumnos nombrados a propuesta de las confederaciones de asociaciones de los padres de alumnos más representativas, varias de ellas vinculadas al sector privado.

Del mismo modo, los Consejos Escolares de las Comunidades Autónomas con plenas competencias en materia educativa (Andalucía, Cataluña, Galicia, Islas Canarias, Navarra, País Vasco, Valencia) cuentan entre sus miembros con representantes de la enseñanza privada.

Por lo demás, varias asociaciones de enseñanza privada, como por ejemplo la Confederación Española de Centros de Enseñanza (CECE), reciben una subvención del Ministerio de Educación y Ciencia para la realización de algunas de sus actividades de investigación y formación del profesorado. El Ministro presidió en mayo de 1990 la sesión inaugural del XVIII Congreso Nacional de la Enseñanza Privada, organizado por la CECE, al que asistieron varios representantes del Ministerio.

Se puede decir que los porcentajes de participación de la enseñanza privada en el conjunto del sistema educativo español son relativamente estables. Se ha asistido efectivamente a un período de estabilización a partir de la LODE en 1985 y de la entrada en vigor del nuevo sistema de acuerdos.

Es posible que se produzcan leves cambios con la introducción de la nueva enseñanza secundaria obligatoria definida en la LOGSE y que la política de acuerdos con los establecimientos privados deba ser revisada. De todos modos, el Ministro de Educación y Ciencia se declaró favorable al mantenimiento del equilibrio económico actual entre la enseñanza pública y la enseñanza privada.

Por el momento no existen proyectos de reforma del estatuto de la enseñanza privada dignos de mención.

## Fuentes

- Unidad EURYDICE de España : respuestas a las preguntas EU/91/003/00; GR/88/006/00; NL/89/002/00.
- El sistema educativo español, 1991. Madrid : Ministerio de Educación y Ciencia, 1992.- 260 p.

# FRANCIA

## 1. Generalidades - Marco legislativo

La libertad de enseñanza, definida como la coexistencia en el sistema educativo de establecimientos públicos y establecimientos privados, es un derecho constitucional. Paralelamente, la Convención Europea de los Derechos del Hombre y Libertades Fundamentales ratificada por Francia en 1974, y el Pacto de Nueva York relativo a los derechos económicos, sociales y culturales, ratificado en 1981, consagran igualmente la existencia de esta libertad.

Los establecimientos de enseñanza no gestionados directamente por los poderes públicos están definidos en las leyes francesas que regulan los diversos niveles de la enseñanza como establecimientos fundados y mantenidos por personas físicas o morales de derecho privado.

Esta definición, acorde con el artículo 17 de la llamada Ley Falloux del 15 de marzo de 1850, y que sólo se aplica ya a la enseñanza secundaria privada, es retomada en el artículo 2 de la Ley del 30 de octubre de 1886 sobre educación primaria y de nuevo en el artículo 1 del Decreto del 9 de enero de 1934 modificando la aplicación de la Ley Astier del 25 de julio de 1919 sobre la enseñanza técnica.

## 2. Tipos de escuelas

Los establecimientos privados que reúnen un cierto número de condiciones pueden solicitar la firma con el Estado de un *contrato simple* (sólo para los establecimientos de primaria) o un *contrato de asociación* con la enseñanza pública (establecimientos de primaria y de secundaria general y técnica).

Para obtener el *contrato simple*, las escuelas deben llevar abiertas un mínimo de 5 años en la fecha de entrada en vigor del contrato; este plazo puede acortarse por decisión del prefecto a un año en barrios nuevos de zonas urbanas que comprendan un mínimo de 300 viviendas nuevas.

Los locales e instalaciones para las clases que figuran en el contrato deben reunir las adecuadas condiciones de salubridad e higiene.

El número de alumnos de estas clases debe ser similar al de las clases correspondientes de la enseñanza pública en condiciones de funcionamiento equivalentes. Los contratos sólo pueden formalizarse dentro de los límites de los recursos presupuestarios disponibles. Por otra parte, el *contrato simple* tiene una duración de al menos tres años.

Para obtener el *contrato de asociación*, además de las condiciones impuestas para el *contrato simple* en cuanto al período de funcionamiento, locales apropiados, alumnado suficiente y disponibilidad crediticia, las clases objeto del contrato deben responder a una necesidad reconocida, atendiendo en particular al especial carácter del establecimiento.

El *contrato de asociación* es de duración ilimitada.

### 3. Condiciones de creación de los establecimientos

Cualquier particular, asociación o sociedad, sindicato o agrupamiento privado puede por tanto abrir establecimientos de enseñanza privada de cualquier nivel, debiendo precisar que, en el caso de la enseñanza primaria y secundaria, la apertura queda condicionada a la previa declaración presentada por la persona física encargada de asegurar la dirección de estos establecimientos, y en el caso de la enseñanza técnica, por cualquier mandatario del organismo gestor.

### 4. Financiación / Subvenciones de los poderes públicos / Gastos de escolarización

La cuestión del financiamiento público de los establecimientos de enseñanza privada es compleja pues exige hacer una multitud de distinciones, en especial entre los establecimientos con contrato y sin contrato, entre la primaria, la secundaria general y la tecnológica, entre los gastos de funcionamiento y los de inversiones, entre las ayudas nacionales y las locales.

El Estado se hace cargo de la remuneración y gastos de formación inicial y continua de los profesores de los establecimientos de enseñanza privada con contrato, tanto el *simple* como el de *asociación*. En el caso del *contrato simple*, la asunción por el Estado de los costes de los salarios de los profesores debe tener por efecto una reducción de los gastos de escolaridad pedidos a las familias, aunque las cuotas deben permitir equilibrar el presupuesto de las clases afectadas.

Las escuelas de externado con un *contrato de asociación*, por el contrario, son gratuitas, aunque se puede pedir a los padres una cantidad que debe constar en el contrato para cubrir los gastos de equipamiento y construcción de locales así como para la enseñanza religiosa.

Los **gastos de funcionamiento** (en lo que al material se refiere) de los cursos con *contrato de asociación* se asumen en las mismas condiciones que los de los cursos correspondientes de la enseñanza pública.

En la **enseñanza primaria**, el municipio donde se localiza la escuela es el responsable de asumir los gastos de funcionamiento de la escuela para los alumnos residentes en su jurisdicción. La ayuda aportada, llamada "aportación municipal" (*forfait communal*), debe ser igual al coste medio de un alumno externo de la enseñanza pública del mismo nivel y en un centro de las mismas características en cuanto al tamaño y número de alumnos.

En la **enseñanza secundaria**, los gastos de funcionamiento de los cursos con un *contrato de asociación* de los establecimientos de enseñanza privada son asumidos por la provincia en el caso de los cursos de los colegios (secundaria inferior) y por la región, en el caso de los institutos (secundaria superior). Esta contribución global, llamada "aportación por externado" (*forfait d'externat*) se paga por alumno y año, y está basada en los mismos criterios que para los cursos correspondientes de la enseñanza pública. El Estado compensa estas nuevas cargas - efecto de las leyes de descentralización - transfiriendo a la Administración local una dotación global que les permita financiar estos gastos.

Los municipios no pueden en ningún caso participar en los gastos de funcionamiento de las escuelas de primaria privadas si carecen de contrato. No ocurre lo mismo con la enseñanza secundaria y tecnológica, a las que, según jurisprudencia dictada por el Consejo de Estado, las autoridades locales pueden subvencionar.

Para los **gastos de inversiones**, las escuelas privadas con un *contrato de asociación* o con un *contrato simple* pueden obtener la garantía del Estado en los préstamos para la adquisición, la construcción y el equipamiento de locales para la enseñanza. Igual garantía pueden acordar los municipios.

El Estado financia igualmente la adquisición de los materiales informáticos necesarios para la aplicación de los programas de enseñanza en estos cursos. Los municipios pueden concurrir en la adquisición de materiales informáticos complementarios, dentro de los límites de la ayuda dispensada a las escuelas públicas bajo su jurisdicción.

## 5. Condiciones relativas al curriculum, horarios y métodos didácticos

Los directores de los establecimientos de enseñanza privada, con o sin contrato, son los únicos responsables del funcionamiento del establecimiento y de la vida escolar, y por tanto, de la organización de los estudios.

Los establecimientos de enseñanza privada con contrato se comprometen, bajo la responsabilidad de su director, a respetar los programas y horarios reglamentados para la enseñanza pública (caso del *contrato de asociación*), o simplemente tenerlos en cuenta como orientación (caso del *contrato simple*).

Los establecimientos privados sin contrato sólo están obligados a cumplir las normas de asistencia escolar y los objetivos educativos que figuran en su declaración inicial de apertura.

## 6. Estatuto de los diplomas concedidos

Los establecimientos de enseñanza privada no pueden, en general, expedir diplomas o certificados de escolaridad de carácter oficial. Preparan a sus alumnos para los exámenes oficiales que darán paso a los diplomas de Estado que constituyen la sanción normal de los estudios.

En efecto, la Ley del 18 de marzo de 1830, que confiere al Estado el monopolio en los niveles universitarios, prohíbe a las escuelas privadas expedir certificados de estudios en el que figure la palabra bachillerato, licenciado o doctorado.

La normativa sobre educación técnica prohíbe también a las escuelas privadas la expedición de diplomas de carácter tecnológico, que sancionen la adquisición de una cualificación profesional y sólo permite a los establecimientos expedir un simple certificado de asistencia. No obstante, el Ministerio de Educación puede autorizar a algunas escuelas técnicas privadas la expedición de un diploma en las condiciones determinadas por un decreto ministerial, siendo nombrado el tribunal de exámenes por el Ministro.

## 7. Nombramiento / Estatuto / Condiciones para el ejercicio de la función docente

El personal docente de los establecimientos de enseñanza privada sin contrato tienen la condición de asalariados de derecho privado cuya contratación, remuneración y despido quedan regulados por la legislación laboral y por los eventuales convenios a los que puedan adherirse los dueños de los establecimientos.

Los profesores de escuelas privadas con *contrato de asociación* con el Estado tienen la condición de funcionarios no titulares del Estado. Son nombrados por la autoridad académica del distrito de acuerdo con la dirección del establecimiento.

En las escuelas con *contrato simple* la propia escuela elige a los profesores que deben ser después confirmados por la autoridad académica del distrito. Los profesores admitidos son asalariados de derecho privado, aunque remunerados por el Estado.

## 8. Régimen de inspección

Los establecimientos privados con contrato están sometidos a la inspección del Estado.

Esta inspección se ejerce particularmente sobre los aspectos referidos al cumplimiento de los programas y horarios y el respeto a la libertad de conciencia de los alumnos exigido por la ley, que precisa igualmente que todos los niños, sin distinción de origen, opinión o creencia, pueden acceder a estos establecimientos.

Por otra parte, los profesores de estas escuelas son objeto de un seguimiento pedagógico que incumbe a la autoridad académica y de un informe anual que se remite a la autoridad académica por el director del establecimiento, informe válido para la carrera profesional del profesor en las mismas condiciones que para los funcionarios que ejercen en los establecimientos públicos.

Los establecimientos privados con contrato están sometidos también al control administrativo y financiero del Estado.

La inspección del Estado sobre los establecimientos de enseñanza privada, creados por la iniciativa de personas privadas de nacionalidad extranjera, es la misma que se ejerce sobre todos los establecimientos de enseñanza privada no vinculados al Estado por contrato. Esta inspección se limita a verificar los títulos exigidos para los directores y profesores, la asistencia a clase, el respeto al orden público y buenas costumbres, y a la prevención sanitaria y social. En el plano pedagógico, la inspección se limita a constatar que no se vulneran los principios morales, la Constitución y las leyes.

## 9. Estadísticas

1990/91

Alumnos	Total pública	Total privada	% Privada
Pre-elemental	2.241.008	314.676	12,3 %
Elemental <sup>1</sup>	3.475.445	608.143	14,9 %
Secundaria 1er ciclo <sup>1</sup>	2.603.843	651.818	20,0 %
Secundaria 2º ciclo (general y tecnológica)	1.243.548	327.428	20,8 %
Secundaria 2º ciclo (profesional)	534.192	165.555	23,3 %

<sup>1</sup> No se incluye la enseñanza especial.

Escuelas	Total pública	Total privada	% Privada
Pre-elemental (escuelas maternas)	18.436	414	2,2 %
Elemental <sup>1</sup> (escuelas primarias)	38.227	5.904	13,4 %
Secundaria (Colegios, L.P., Institutos)	7.455	3.870	34,2 %

<sup>1</sup> Desde 1989-90 se compatibiliza las escuelas especiales con las de primaria.

### La enseñanza privada con contrato

Un alto índice de las escuelas de la enseñanza primaria y secundaria privadas están en régimen de contrato.

En 1989-1990, un 98,5 % de los alumnos de las escuelas privadas de primaria estaban con contrato (no incluyendo los cursos de preparatoria y educación especial), comparado con el 94,4 % en 1987-1988 y el 98 % en 1988-1989.

En la enseñanza secundaria, el 94,6 % de los alumnos de la enseñanza privada estaban matriculados en escuelas con contrato en 1989-1990, comparado con el 94,1 % en 1988-1989; los porcentajes eran del 98,5 % para el primer ciclo, del 91,9 % para el segundo ciclo de la enseñanza general y tecnológica, y del 85,1% para el segundo ciclo de la enseñanza profesional.

En el segundo ciclo de la enseñanza general y tecnológica, el número de alumnos de la enseñanza en establecimientos sin contrato aumenta en el quinto y sexto año, y entre el sexto y el final, donde el porcentaje es del 11,2 % de los alumnos.

### Profesores

Los profesores que ejercen en los establecimientos privados de primaria con contrato alcanzaban la cifra de 42.000 en 1989-1990 en Francia metropolitana, lo que representa el 12,4 % del número total de profesores de primaria remunerados por el Estado.

De esta cifra, el 47,9 % enseñaban en escuelas con un *contrato de asociación* y el 52,1 % en escuelas con un *contrato simple*. La proporción de profesores que trabajan en establecimientos con un *contrato de asociación* va en aumento (un 36 % en 1983-1984).

El reparto de este personal por provincias y distritos académicos muestra variaciones muy marcadas de unas regiones a otras.

El número de profesores que ejercen en las escuelas privadas sin contrato no se conoce con exactitud en 1989-1990, pero está en unos centenares (627 en 1983-1984).

Los profesores que ejercen en establecimientos privados de enseñanza secundaria con contrato, y por tanto pagados por el Estado, alcanzaban la cifra de 82.400 en 1989-1990 en Francia metropolitana. Representan el 19 % del conjunto de profesores de enseñanza secundaria pagados por el Estado.

La casi totalidad de estos profesores trabajaban en escuelas con un *contrato de asociación*.

El número de profesores que ejercen en institutos y colegios privados sin contrato no se conocía con exactitud en 1989-1990, pero en 1983-1984 era de 8.150.

Subvenciones a la enseñanza privada en % de los gastos públicos corrientes para la enseñanza					
1975	11,7				
1980	12,4				
1988	12,5				
Distribución de las subvenciones a la enseñanza privada por nivel de enseñanza					
1987	Preprimaria	Primaria	Secundaria	Superior	No-distribuido
	7,0	13,0	46,9	4,9	27,5

**Fuentes :**

- Repères et références statistiques sur les enseignements et la formation. Vanves : Ministère de l'Éducation Nationale, de la Jeunesse et des Sports, 1991.- 274 p.
- Les dépenses pour l'éducation, son coût et son financement: analyse des tendances : 1970-1988. Paris: OCDE, octobre 1991.- 221 p.

## 10. Repertorio de las organizaciones representativas

**UNAPEL**

Union Nationale des Associations de Parents d'Elèves de l'Enseignement Libre  
277, rue Saint Jacques - F - 75005 Paris

**APEEC**

Fédération Nationale des Associations de Parents d'Elèves de l'Enseignement Catholique  
6, rue du Transvaal - F - 44300 Nantes

Secrétariat Général de l'Enseignement Catholique  
277, rue Saint Jacques - F - 75005 Paris

Union Nationale de l'Enseignement Technique Privé  
22, rue Pierre Nicole - F - 75005 Paris

Fédération Nationale de l'Enseignement Privé Laïque  
51, rue de Billancourt - F - 92100 Boulogne Billancourt

Fédération Nationale de l'Enseignement Commercial Privé Laïque  
28, rue des Jardins  
B.P. 125 - F - 59000 Lille

Comité de Coordination pour le Congrès de l'EPA  
(Association des parents d'élèves européens)  
89-91, boulevard Berthier - F - 75017 Paris

En materia de información y documentación :  
Centre National de documentation sur l'enseignement privé  
20, rue Fabert - F - 75007 Paris

## Tendencias

La enseñanza privada está representada en numerosas instancias consultivas o disciplinarias, a escala nacional, de distrito académico y de provincia.

En lo que se refiere a recientes desarrollos, cabe señalar al acuerdo alcanzado en junio de 1992 entre el Estado y los representantes de la enseñanza católica. Este acuerdo, basado en el derecho y reconocimiento de la contribución de la enseñanza privada al sistema educativo, está dirigido a encontrar solución a una serie de problemas irresueltos desde hace algún tiempo. Los principales puntos son los siguientes :

- La cuota por alumno externo : resolución del contencioso y definición de nuevas modalidades de cálculo y actualización.
- La asunción gradual de la responsabilidad por parte del Estado del personal bibliotecario de los establecimientos privados.
- La formación y reclutamiento de los profesores.
- El régimen de los pensionistas.
- Las condiciones de servicio de los directores de las escuelas.

Este acuerdo es aplicable a todos los establecimientos de enseñanza privados con contrato.

El proyecto de presupuesto para 1992 prevé un aumento de las ayudas destinadas a la enseñanza privada de un 5,5 %, alcanzando el total de los créditos dedicados a la enseñanza privada 29 mil millones de francos y convirtiendo en realidad la aplicación del principio de paridad.

## Fuentes

- Unidad EURYDICE de Francia : respuestas a las preguntas EU/91/003/00; GR/88/006/00; NL/89/004/00; PO/86/009/00.
- Dossier national d'information (1ère version).
- Les collectivités locales et le financement des établissements de l'enseignement privé - l'imposé, le permis, l'interdit./ Anne-Marie LE BOS - LE POURHIET. Paris: SIREY, 1989.- p. 113-123. (Savoir, éducation, formation; 1).
- Intervention de Lionel JOSPIN devant le Sénat: présentation du projet du Budget pour 1992 (section scolaire et supérieur), 3 décembre 1991 - Paris: Ministère de l'Education Nationale, décembre 1991.- 8 p.
- Protocole d'accord entre l'Etat représenté par le Ministre d'Etat, Ministre de l'Education nationale et de la Culture et l'enseignement catholique représenté par son Secrétaire général. 13 juin 1992.



# IRLANDA

## 1. Generalidades - Marco legislativo

En la Constitución de 1937 el Estado reconoce que la familia es el principal y natural educador del niño y que los padres son libres para elegir, si lo desean, educar a sus hijos en su propia casa, en escuelas privadas o en escuelas reconocidas o creadas por el Estado. El deber constitucional del Estado es garantizar una educación primaria gratuita y completar y sostener, si el interés público lo exige, las iniciativas privadas o corporativas.

Históricamente estas disposiciones constitucionales responden al hecho de que en el siglo XIX, e incluso antes, las autoridades británicas habían promocionado el desarrollo de un sistema de enseñanza primaria fundado en las iniciativas locales voluntarias, y bajo el control y gestión también local. El Estado no se comprometía a abrir escuelas, pero sostenía cualquier iniciativa local encaminada a tal fin. Fueron esencialmente las iglesias (católica y protestante) y otras confesiones religiosas quienes tomaron estas iniciativas, con el resultado de que el sistema se convirtiera, en la práctica, en un sistema escolar confesional.

## 2. Tipos de escuelas

En el nivel de primaria las instituciones de enseñanza no están legalmente definidas. La gran mayoría de las escuelas primarias son las llamadas escuelas nacionales (*National Schools*), escuelas parroquiales subvencionadas por el Estado creadas bajo el patrocinio diocesano y a las que el Estado reconoce expresamente su carácter confesional.

En los últimos años han sido creadas un pequeño número de escuelas multiconfesionales para responder a la demanda local de los padres. Estas escuelas están subvencionadas por el Estado en los mismos términos que las confesionales.

Las escuelas nacionales (*National Schools*) están administradas por consejos de gestión (*Boards of Management*), responsables de la gestión cotidiana de su escuela, respetando las disposiciones dictadas por el Ministerio de Educación.

El sector realmente privado, es decir, no subvencionado, está muy poco desarrollado a nivel de enseñanza primaria pues afecta a menos del 2 % del conjunto de los alumnos que se encuentran en este nivel.

En la enseñanza secundaria se distinguen varios tipos de escuelas : privadas (*Voluntary*), secundarias privadas (*Secondary Schools*), profesionales públicas (*Public Vocational Schools*), polivalentes (*Comprehensive Schools*) y comunitarias (*Community Schools*). Todas las *Secondary Schools* son establecimientos privados, la mayoría administradas por comunidades religiosas, y el resto por los consejos de gobierno (*Boards of Governors*) o por particulares. Deben estar reconocidas por el Ministerio de Educación y están sometidas a sus reglamentos.

En 1991 las escuelas secundarias católicas constituían el 57 % del conjunto de las escuelas de la enseñanza secundaria y acogían al 60 % de la población escolar nacional de este nivel.

### 3. Condiciones de creación de los establecimientos

No existe legislación específica que reglamente la creación de las escuelas primarias y secundarias privadas.

### 4. Financiación / Subvenciones de los poderes públicos / Gastos de escolarización

Las escuelas primarias privadas no están financiadas por el Estado. Sus gastos están cubiertos en gran medida por las tasas de matrícula, pero igualmente por otros ingresos como donativos o los fondos privados del gestor (e.g. si una escuela es gestionada por una orden religiosa, la orden podrá subvencionarla con sus fondos).

Hasta 1967 se percibían derechos de escolaridad en las *Secondary Schools*, pero a partir de esta fecha se introdujo un programa de enseñanza gratuita con vistas a garantizar la igualdad de oportunidades para todos en materia de enseñanza secundaria, y con independencia de la situación familiar. Actualmente en torno al 95 % de las *Secondary Schools* participan en este programa.

La *Secondary Schools*, aunque gestionadas por personas privadas, perciben una ayuda económica considerable del Ministerio de Educación : pago casi íntegro de los salarios y otros emolumentos del profesorado, 90% de los costes de la construcción y equipamiento de edificios con tal de que hayan sido los proyectos previamente aprobados por el Ministerio, cantidades proporcionales al número de alumnos. Alrededor del 88 % de las *Secondary Schools* reciben una ayuda de 150 libras por alumno, y el resto cubre sus gastos con las cuotas escolares.

### 5. Condiciones relativas al curriculum, horarios y métodos didácticos

El Ministerio de Educación determina el programa de las escuelas de primaria subvencionadas por el Estado, pero no ejerce ningún control en cuanto al modo como se desarrolla.

Para ser reconocidas por el Estado las *Secondary Schools* deben respetar las normas y el programa establecidos por el Ministerio de Educación. Estas normas se refieren particularmente al estado de los edificios escolares, la calidad del personal docente, el número mínimo de alumnos y el contenido del curriculum escolar y de los cursos. Los programas de las diferentes materias deben ser aprobados por el Ministro. El programa de enseñanza es fijado por el Ministerio de Educación previa consulta de las asociaciones de las *Secondary Schools* en el contexto global del nivel de la secundaria.

### 6. Estatuto de los diplomas concedidos

Los cursos impartidos en las *Secondary Schools* conducen a los exámenes de Estado para la obtención del certificado de enseñanza secundaria inferior (*Junior Certificate*), y del certificado de fin de estudios (*Leaving Certificate*).

## 7. Nombramiento / Estatuto / Condiciones para el ejercicio de la función docente

Los profesores de primaria deben estar en posesión del título de *Bachelor of Education*. Los profesores de secundaria deben tener el título superior : *Higher Diploma in Education* al que se accede con cursos de formación y horas de prácticas en clase.

Las escuelas privadas emplean a su propio personal. El nombramiento de los profesores en las *Secondary Schools* está sujeto a la intervención estatal sólo en la medida en que es el Estado quien determina las ratio alumno-profesor. Las condiciones generales para el reconocimiento de las *Secondary Schools* estipulan que :

“La plantilla de profesores debe ser suficiente en número, y debe estar cualificada para impartir instrucción en las materias del programa que ellos enseñan. La plantilla no se considerará suficiente si, en opinión del Ministro, el número de alumnos en cualquier clase es excesivo para permitir una enseñanza efectiva”.

El nombramiento de los directores queda al margen de la relación proporcional alumno/profesor y no debe ser sancionado por el Estado.

## 8. Régimen de inspección

Las escuelas primarias privadas no están sometidas a la inspección del Estado.

Las escuelas secundarias (*Secondary Schools*) están sujetas al control de los inspectores del Ministerio de Educación. Las funciones de los inspectores pueden definirse como sigue :

- Función de investigar el modo como son enseñadas las diferentes materias.
- Función de aconsejar : un inspector disconforme con la manera de enseñar una determinada materia aconsejará al profesor afectado.
- Función de iniciativa en relación al desarrollo del curriculum.

Básicamente la misión de los inspectores se reduce a aconsejar.

## 9. Estadísticas

1988/89

Primaria	Pública <sup>1</sup>	Privada	% Privada
Alumnos	548.623	8.041	1,4 %
Escuelas	3.247	63	1,9 %
Profesores	19.178		

<sup>1</sup> Cifra referida a las *Ordinary National Schools*.

<b>Secundaria general</b>	<i>Secondary</i>	<i>Vocational</i>	<i>Community</i>	<i>Comprehensive</i>	% Privada ( <i>Secondary</i> )
Alumnos	210.382	69.347	30.182	8.419	66,0 %
Escuelas	496	247	47	16	61,5 %
Profesores	11.698	4.867	1.846	491	61,9 %

**Fuente :**

- Statistical report / Department of Education, 1988-89.

## 10. Repertorio de las organizaciones representativas

### Organizaciones nacionales representativas/Organos de las *Secondary Schools*

J.M.B.	Joint Managerial Body Emmet House Milltown EIR - Dublin 14
C.M.C.S.S.	Council of Management of Catholic Secondary Schools Emmet House Milltown EIR - Dublin 14
I.S.A.	Irish Schoolmasters Association Miss Della Mew Rathdown School Glenageary EIR - Co. Dublin

## Tendencias

El sistema de enseñanza irlandés está marcado por el predominio de las escuelas privadas (*voluntary*) en la secundaria. Este fenómeno es bastante inhabitual pues son raros los países que puedan afirmar que la mayoría de sus alumnos frecuentan las clases de las escuelas secundarias privadas. Sin embargo, la mayor parte de los establecimientos privados irlandeses están hoy día subvencionados por el Estado.

El Ministerio de Educación reconoce y sostiene económicamente las escuelas que respetan determinadas condiciones y que siguen un determinado programa de enseñanza, pero los propietarios mantienen la prerrogativa para elegir la naturaleza y carácter de su establecimiento. Cuestiones tales como el carácter confesional de la escuela, el nombramiento y revocación de sus profesores, el tamaño del centro, su política de admisión y exclusión, sus programas de construcción, ampliación y renovación, etc. incumben a los propietarios y no al Ministerio de Educación.

La gran mayoría de las *Secondary schools* son católicas. Al paso de los años permanecen fieles a su principal objetivo que era el de velar para que los niños católicos reciban una educación católica. Los miembros de sus consejos de administración "*Trustees*" (los representantes legales de los propietarios) velan para que las escuelas sean gestionadas conforme a los ideales y filosofía católica de su fundador. Si bien su colaboración con el Ministerio de Educación les permite abrir sus puertas al mayor número posible de niños, no hacen ninguna concesión en cuanto a las ideas que habían guiado a sus fundadores.

## Fuentes

- Unidad EURYDICE de Irlanda : respuestas a las preguntas EU/91/003/00; EU/83/009/00.
- Rules for Secondary Schools. Dublin : Department of Education, 1990.



## 1. Generalidades - Marco legislativo

El artículo 33 de la Constitución italiana establece dos principios fundamentales para la política educativa :

- La obligación del Estado de ofrecer un sistema escolar oficial completo accesible a todos los jóvenes según sus aptitudes y aspiraciones, independientemente de su situación económica y social.
- El derecho de las personas morales y de los particulares a crear escuelas y establecimientos de educación, sin que suponga ninguna carga para el Estado.

Estas disposiciones responden al principio del pluralismo de la enseñanza en una sociedad democrática. Los límites y las modalidades del ejercicio de estos derechos debieran haber sido objeto de una definición legal más precisa. No obstante, la legislación aprobada antes de la Constitución de 1946 permanece en vigor. Esta legislación responde a principios políticos diferentes a los que rigen actualmente el Estado italiano y sus relaciones con los ciudadanos. Por esta razón, la interpretación y aplicación de esta legislación ha tenido que valerse reiteradamente de las sentencias del Tribunal Constitucional y del Consejo de Estado, y de las circulares del Ministerio de Educación.

Los textos de ley que rigen la creación de escuelas y de establecimientos privados continúan siendo, para las escuelas primarias el RD n° 577 del 5 de febrero de 1928, y para las escuelas secundarias la Ley n° 86 del 19 de febrero de 1942.

Las disposiciones fundamentales que han modificado o interpretado, según el espíritu del momento, las leyes antes citadas y las circulares ministeriales, que han intentado una reorganización y actualización de los procedimientos administrativos, se refieren principalmente a la legitimidad constitucional de la autorización a la que está sometida el funcionamiento de las escuelas privadas y sobre la forma de control ejercida sobre las mismas por la administración educativa del Estado.

## 2. Tipos de escuelas

Los establecimientos escolares privados pueden ser gestionados por una persona física o por una persona jurídica. En este segundo caso, puede tratarse de un organismo privado, de un organismo público (ej. municipios, provincias), de una congregación religiosa, de una cooperativa o de una asociación sin fines de lucro.

Las escuelas privadas que adoptan los programas del sector público pueden llamarse con los mismos nombres que las escuelas estatales (e.g. *licei classici*, *istituti tecnici*). Si adoptan una organización y contenidos diferentes (e.g. preparación acelerada para exámenes o especialización profesional) son llamadas "*corsi*".

A nivel de primaria las escuelas no estatales pueden ser completamente privadas (*scuole privati*), o subvencionadas por el Estado (*scuole sussidiate*), o reconocidas como equivalentes a las escuelas públicas (*scuole parificate*).

A nivel de secundaria las escuelas pueden ser completamente privadas (*scuole private*), registradas por el Ministerio (*scuole funzionanti con presa d'atto*), legalmente reconocidas (*scuole legalmente riconosciute*), o reconocidas como equivalente a las escuelas públicas (*scuole pareggiate*).

### 3. Condiciones de creación de los establecimientos

El espíritu de la legislación italiana es que el gobierno no tiene la facultad de aprobar o prohibir la creación de escuelas, por cuanto efectivamente limitaría una libertad garantizada por la Constitución. La función del gobierno es garantizar que, en el ejercicio de esta libertad, los particulares que desarrollan actividades de enseñanza no violen las disposiciones que protegen la moralidad, la salud y el orden público. En consecuencia, el gobierno no “autoriza” el funcionamiento de las escuelas, como ocurría en la legislación antigua, sino que “toma nota” de la apertura de escuelas o *corsi*. El gobierno se reserva el poder de ordenar el cierre de escuelas privadas por razones morales o docentes.

En la práctica la creación de escuelas no públicas está sujeta a ciertas reglas.

#### A nivel de primaria

Las escuelas completamente privadas (*scuole private*) pueden estar dirigidas por organismos públicos o por particulares. Deben obtener una previa autorización ministerial condicionada a la demostración de su capacidad moral y legal, ostentar la titulación de un diploma de enseñanza secundaria y poder demostrar que los locales son adecuados y practicables.

Las escuelas subvencionadas (*Scuole sussidiate*) pueden ser abiertas, tras su aprobación por el Director Provincial de Educación (*Provveditore agli studi*), en áreas donde el Estado ha decidido no abrir escuelas públicas.

Las escuelas reconocidas equivalentes (*scuole parificate*) pueden ser fundadas y dirigidas, únicamente, por corporaciones, asociaciones (generalmente católicas) o personas morales, pero no por particulares. El estatuto de equivalencia es acordado en un convenio particular estipulado por el Director Provincial de Educación y la posterior aprobación del Ministerio de Educación. Este convenio puede permitir una ayuda económica, cuya cantidad es fijada por el mismo convenio.

#### A nivel de secundaria

Las escuelas completamente privadas (*scuole private*) pueden ser gestionadas por organismos públicos o por particulares. No requieren ninguna autorización por parte de la administración escolar y únicamente están obligadas a respetar las disposiciones en materia de orden público, higiene y sanidad.

En el caso de las escuelas registradas (*scuole funzionanti con presa d'atto*), el Ministerio de Educación, (o el Director Provincial de Educación para cursos eventuales o *corsi* de verano para la preparación de exámenes) registra oficialmente la creación y funcionamiento de la escuela privada notificada por un particular, después de haber comprobado

que la escuela cumple con las condiciones básicas respecto a la adecuación de los locales, titulación y situación legal del profesorado y número de estudiantes.

Las escuelas legalmente reconocidas (*scuole legalmente riconosciute*) pueden ser gestionadas por organismos públicos o por particulares. El reconocimiento legal se hace a través de un decreto ministerial después de un año de funcionamiento y teniendo en cuenta, especialmente, el cumplimiento de las condiciones referidas a la cualificación del personal docente y los programas de enseñanza.

En contraste, el estatuto de equivalente para las escuelas de secundaria (*scuole pareggiate*) sólo puede ser dispensado a las escuelas dirigidas por organismos no estatales o religiosos, según lo definido en el artículo 29 del Concordato con la Santa Sede. El estatuto de equivalente se reconoce por decreto ministerial y no puede ser dispensado a las escuelas gestionadas por particulares o por asociaciones privadas.

#### 4. Financiación / Subvenciones de los poderes públicos / Gastos de escolarización

Las ayudas económicas a las escuelas privadas son muy raras y revisten el carácter de subsidios o subvenciones entregados a instituciones que satisfacen necesidades educativas y sociales a las que el Estado no alcanza.

Un caso típico de escuela elemental subvencionada (*scuole sussidiate*) sería la localizada en una zona desfavorecida, con menos de seis alumnos, o con alumnos que residen en la zona por breves períodos de tiempo, como sucede con los nómadas o con los hijos de los trabajadores desplazados temporalmente.

Como reconocimiento a la especial función ejercida por estas escuelas, el Estado las subvenciona en forma de una prima a los profesores calculada sobre el número de alumnos. Estas escuelas son gratuitas y abiertas a todos los niños, pero tienden a desaparecer con el avance en la mejora de los transportes y la aparición de escuelas públicas capaces de satisfacer este tipo de necesidades.

Se dispensan subvenciones especiales para cubrir los costes de los edificios y su funcionamiento a las escuelas maternas gestionadas por entidades locales (ayuntamientos, provincias o agrupamientos de municipios), por establecimientos públicos o por otras corporaciones o instituciones.

En toda ley sobre financiamiento de edificios escolares se prevé que un cierto porcentaje de los créditos debe destinarse a escuelas no estatales. Igualmente, está previsto detracer del presupuesto de las escuelas maternas estatales cantidades para ayudar a los gastos de funcionamiento de las escuelas maternas no estatales que acojan gratuitamente a alumnos económicamente débiles o les den la comida gratuita (Ley n° 1073 del 24 de julio de 1962).

Las contribuciones para edificios y cobertura de los gastos de funcionamiento entregadas a las escuelas maternas no oficiales, o a las normales que preparan a los profesores de las escuelas maternas, son las únicas regidas por leyes especiales, pero algunas escuelas medias también reciben modestas cantidades a título de ayuda, teniendo en cuenta en este caso el hecho de que algunos establecimientos ofrecen sus servicios a título gratuito a alumnos económicamente débiles.

Es importante reseñar que los alumnos de las escuelas “reconocidas” disfrutan muchos de los beneficios de que gozan los alumnos de las escuelas oficiales, como son la gratuidad de los libros de texto y transporte en el nivel de primaria, y los bonos para libros y precio reducido en el transporte público en los niveles de la secundaria inferior y superior. Los costes de estas ventajas son pagados por las autoridades locales como aportación al “derecho a la educación”.

Las escuelas privadas pueden exigir el pago de derechos de matrícula que por lo regular son bastante elevados.

En general el Estado no interviene para fijar el montante de los gastos de escolaridad, pero cuando la escuela solicita el convenio para obtener el reconocimiento o equivalencia a la escuela oficial, y por tanto, obtener una subvención, debe comprometerse a no cobrar a los alumnos de primaria y a reservar plazas gratuitas para los alumnos becarios de la secundaria.

## 5. Condiciones relativas al curriculum, horarios y métodos didácticos

Las escuelas estrictamente privadas tienen completa libertad para desarrollar su programa de estudios y normativa interna. Las escuelas legalmente reconocidas o las escuelas equivalentes deben conformar sus programas, material didáctico, horarios y organización a la misma normativa por la que se rigen las escuelas estatales.

## 6. Estatuto de los diplomas concedidos

Las escuelas que se adaptan a las normas de las escuelas estatales pueden solicitar el reconocimiento de sus ciclos de enseñanza y de los diplomas que expiden.

A **nivel de primaria** los diplomas expedidos por las escuelas reconocidas (*scuole parificate*) son reconocidos legalmente, como lo son igualmente los de **nivel de secundaria** expedidos por las escuelas legalmente reconocidas (*scuole legalmente riconosciute*) y por las escuelas equivalentes (*scuole pareggiate*). Este tipo de escuelas secundarias pueden organizar los exámenes para la obtención del título de secundaria inferior o media (*licenza media*), así como el diploma del final de secundaria (*maturità*).

Los títulos expedidos por las escuelas estrictamente privadas y las escuelas registradas no tienen valor legal. Los alumnos que desean obtener un diploma válido legalmente deben superar unos exámenes organizados por una escuela pública o reconocida.

## 7. Nombramiento / Estatuto / Condiciones para el ejercicio de la función docente

### A nivel de primaria

Las escuelas privadas de primaria se rigen por las mismas normas que las públicas en lo que a las cualificaciones de su profesorado se refiere. El responsable de su cumplimiento es el director de cada escuela.

El responsable legal, tanto si se trata de un particular como de un organismo, del establecimiento nombra al director y éste a su vez selecciona la plantilla de profesores.

Las escuelas reconocidas, que deben ser gestionadas por entidades corporativas, deben seleccionar su director y personal docente mediante concursos abiertos, de conformidad con la normativa vigente.

Los profesores de las escuelas equivalentes (*scuole parificate*) deben ser de nacionalidad italiana, estar en posesión del título de aptitud pedagógica, observar buena conducta y ser retribuidos del mismo modo que los profesores de la enseñanza pública.

### **A nivel de secundaria**

El personal docente de las escuelas legalmente reconocidas debe estar cualificado convenientemente. A falta de profesores habilitados, la escuela puede llamar a profesores de nivel universitario, o emplear a profesores de escuela pública por un total máximo de 24 horas a la semana.

En las escuelas equivalentes (*scuole pareggiate*), de conformidad con la legislación antes señalada, el personal docente debe ser seleccionado mediante concurso público. No obstante, los profesores pueden ser contratados directamente si están en posesión del certificado de aptitud y han obtenido una puntuación de 7 sobre 10 en un concurso para optar a una escuela pública.

## **8. Régimen de inspección**

El control sobre el funcionamiento de los establecimientos no estatales se ejerce a nivel central por el Ministerio de Educación y la Dirección General de Enseñanza Secundaria no Estatal, y a nivel periférico, por los Directores Provinciales de Educación (*Provveditore agli Studi*). El Ministerio ejerce el control principalmente sobre las escuelas reconocidas legalmente.

El Ministerio, para la supervisión de estas escuelas, se vale de los inspectores centrales y regionales en lo que se refiere al aspecto didáctico, y de los rectorados para la verificación del cumplimiento de la normativa sobre matrícula, y sobre los procedimientos de promoción y exámenes. Con este fin, el rector puede nombrar comisarios gubernamentales durante el período de inspección. El Ministro puede suspender o revocar el reconocimiento legal o incluso proceder al cierre de la escuela en el caso de encontrar irregularidades administrativas, un nivel pedagógico anormal o que el material didáctico sea inadecuado.

Para las escuelas privadas que no expiden diplomas reconocidos legalmente la administración se limita a constatar (*presa d'atto*) que los servicios e instalaciones del establecimiento respetan las normas de sanidad y orden público.

## 9. Estadísticas

1989/90

Alumnos	Enseñanza pública	Enseñanza no pública	% de enseñanza no pública
Preescolar	812.460	752.579	48,1 %
Primaria	2.885.978	252.570	8 %
Secundaria inferior	2.287.772	107.361	4,5 %
Secundaria superior	2.593.568	259.046	9,1 %

Escuelas	Enseñanza pública	Enseñanza no pública	% de enseñanza no pública
Preescolar	13.800	14.169	50,5 %
Primaria	22.940	2.276	9 %
Secundaria inferior	9.088	933	9,3 %
Secundaria superior	5.782	2.080	26,5 %

Profesores 1990/91	Enseñanza pública	Enseñanza no pública <sup>1</sup>	% de enseñanza no pública
Preescolar	75.970		
Primaria	261.153		
Secundaria inferior	264.019		
Secundaria superior	273.592		

<sup>1</sup> No se dispone de datos oficiales.

### Fuentes :

- Unidad EURYDICE de Italia.
- Anuario Statistico Italiano - 1990.
- Dipendenti pubblici al 1 gennaio 1991 / Ministero del Tesoro.

## 10. Repertorio de las organizaciones representativas

FIDAE	Federazione Istituti di Attività Educative Via della Pigna 13 I - 00186 Roma
ANINSEI	Associazione Nazionale Istituti non Statali di Educazione e Istruzione Via Po 10 I - 00198 Roma
FIINSEI	Federazione Italiana Istituti non Statali di Educazione e Istruzione Via Nazionale 172 I - 00184 Roma

### Tendencias

En Italia, aunque la enseñanza privada recibe ciertos fondos del sector público gracias sobre todo a programas de construcción escolar, la política oficial consiste en no financiar las escuelas privadas y en no permitir a sus alumnos presentarse a exámenes oficiales.

Un eventual financiamiento público de las escuelas privadas ha sido materia desde hace tiempo de un debate público, pero no existen de inmediato proyectos legislativos al respecto.

### Fuentes

- Unidad EURYDICE de Italia : respuestas a las preguntas EU/91/003/00; GR/88/006/00; NL/89/002/00.
- Scuola non-statale, materna ed elementare; scuole secondarie; Dizionario di legislazione scolastica : TEMI, marzo 1988.



# LUXEMBURGO

## 1. Generalidades - Marco legislativo

En Luxemburgo la mayor parte de los establecimientos escolares de enseñanza primaria y de enseñanza secundaria son públicos.

Existen sin embargo escuelas privadas que funcionan como entidades corporativas. Casi todas son instituciones católicas.

La Ley del 10 de agosto de 1912 sobre la enseñanza privada y la Ley del 31 de mayo de 1982 relativa a las relaciones entre el Estado y la enseñanza postprimaria privada establece las condiciones que las escuelas privadas deben cumplir para obtener la aprobación del Gobierno.

## 2. Tipos de escuelas

### A nivel de primaria

Actualmente hay cuatro escuelas privadas confesionales y una escuela no confesional.

### A nivel de postprimaria

La Ley del 31 de mayo de 1982 establece una distinción entre la enseñanza postprimaria privada **general** y la enseñanza postprimaria **con contrato**.

- La enseñanza postprimaria **general** privada se define como la no dispensada por el Estado, por la administración local o por una organización de carácter profesional. Los programas y horarios pueden diferir de los que rigen en las escuelas estatales. La autorización para abrir una escuela privada de enseñanza postprimaria la concede el Ministerio de Educación.
- La enseñanza postprimaria privada **con contrato** es la enseñanza privada en la que los programas, horarios y métodos de enseñanza concuerdan con los de las escuelas estatales. Las escuelas privadas con contrato deben ser aprobadas por el Ministerio de Educación y el Estado contribuye con subvenciones a los gastos de funcionamiento.

Luxemburgo tiene seis escuelas privadas con contrato, suma de las cinco confesionales y una no confesional, y una no confesional que no cumple las condiciones respecto a la equivalencia de los programas.

Todos los establecimientos con contrato dispensan la enseñanza secundaria técnica. Dos de ellos ofrecen igualmente la enseñanza secundaria y cuatro la enseñanza primaria. El otro establecimiento dispensa la enseñanza primaria y la enseñanza secundaria inferior.

## 3. Condiciones de creación de los establecimientos

### A nivel de primaria

La Ley del 10 de agosto de 1912, con las modificaciones posteriores, sobre la organización de la enseñanza primaria estipula que todo establecimiento de enseñanza primaria privada debe obtener la autorización del Gobierno, previa conformidad del consejo

municipal, el inspector de educación, y la Comisión de Inspección. La autorización sólo es válida para el establecimiento en cuestión y puede ser retirada si no se cumplen una o más de las condiciones legales fijadas en la aprobación. Estas condiciones se refieren de modo especial a los programas de estudios.

#### **A nivel de postprimaria**

El título I de la Ley de 1982 establece que la concesión de la autorización debe ser dispensada tras el examen de :

- El carácter moral del individuo o entidad responsable de la gestión del establecimiento.
- La moralidad y cualificaciones del director y del personal docente.
- Las condiciones de alojamiento de las clases y de salubridad del emplazamiento.
- Los objetivos, programas y métodos de enseñanza.
- Las condiciones de admisión y promoción de los alumnos.
- Las calificaciones dadas a los alumnos.
- Las normas internas para la disciplina y orden interno.
- La financiación de la escuela.
- El contrato-tipo de enseñanza propuesto entre la escuela y sus alumnos.

## **4. Financiación / Subvenciones de los poderes públicos / Gastos de escolarización**

#### **A nivel de primaria**

Las subvenciones no son acordadas en base a un contrato que vincule al Estado, sino en base a la decisión del Gobierno en Consejo. Las subvenciones son pagadas anualmente presentando una declaración sobre el número de alumnos inscritos al comienzo del curso escolar.

Las subvenciones se conceden para el pago de una parte de los costes de funcionamiento de la escuela. La ayuda económica se calcula sobre una cantidad fija por alumno, en contraste con la subvención para las enseñanza secundaria privada, en la que no se tiene en cuenta el coste real por alumno ni se pondera los diferentes niveles de enseñanza.

Las escuelas privadas perciben una cuota cuya cantidad es fijada para cada uno de los establecimientos.

#### **A nivel de postprimaria**

El Estado acuerda subvenciones destinadas a cubrir los costes corrientes de funcionamiento no cubiertos por las cuotas y hasta compensar las diferencias causadas por las pérdidas de explotación.

La Ley de 1982 excluye los gastos para la adquisición de bienes durables, la construcción o la transformación de los edificios.

Para beneficiarse de las subvenciones estatales, los establecimientos deben :

- Estar constituidos como asociaciones sin fines de lucro.
- Tener el único fin de la enseñanza y la formación.
- Ser el patrón de los profesores y del personal administrativo y técnico.
- Ser propietario o beneficiario de los inmuebles y equipamiento destinados a la enseñanza.
- Dispensar una enseñanza que se corresponda con los tipos de enseñanza impartida por el Estado.
- Seguir los programas vigentes en las escuelas en la enseñanza estatal.
- Respetar los horarios de las escuelas estatales.
- Aplicar los mismos criterios para la admisión y promoción de los alumnos.

Las cantidades de las subvenciones acordadas se calculan en base al coste medio de un alumno en la enseñanza pública, el grado de cualificación del profesorado y el número de los alumnos. Este número no se corresponde con el número real de alumnos, sino con un número corregido en el que se da mayor peso a los alumnos de la enseñanza secundaria superior.

Las escuelas privadas perciben cuotas de sus alumnos cuyo montante se fija para cada uno de los establecimientos, previo acuerdo del Ministerio de Educación. Es una cantidad mínima en proporción a las subvenciones estatales. La cantidad de la cuota se mantiene bastante baja para evitar una discriminación de los alumnos procedentes de los estratos más desfavorecidos.

## **5. Condiciones relativas al curriculum, horarios y métodos didácticos**

### **A nivel de primaria**

Las escuelas privadas deben en principio enseñar las mismas materias que las enseñadas en las escuelas públicas. El plan de estudios de cualquier escuela primaria privada deberá comprender todas las materias que son, o pueden ser, declaradas obligatorias conforme a la Ley del 10 de agosto de 1912. No obstante, el Gobierno puede dispensar la enseñanza de una o más de estas materias. Cualquier modificación del plan de estudios debe ser comunicada a la inspección y a la administración municipal de la localidad donde se encuentra la escuela.

### **A nivel de postprimaria**

En términos generales, los criterios válidos para las escuelas estatales sirven de referencia a las escuelas privadas con contrato.

## **6. Estatuto de los diplomas concedidos**

Puesto que las escuelas privadas dispensan una enseñanza comparable a la de las escuelas estatales, los diplomas expedidos son equivalentes.

Los candidatos a los exámenes finales de la enseñanza secundaria deben presentarse obligatoriamente a las sesiones de examen de las escuelas públicas.

## 7. Nombramiento / Estatuto / Condiciones para el ejercicio de la función docente

Los profesores de las escuelas privadas de primaria deben tener la nacionalidad luxemburguesa y estar en posesión de la misma titulación que los profesores de la enseñanza estatal.

El Estado no interviene directamente en el nombramiento de los directores de los establecimientos. No obstante, las cualidades morales del personal de dirección y del profesorado son tenidas en cuenta a la hora de aprobar la creación de una escuela privada (ver punto 3 más arriba).

Los profesores de las escuelas privadas pueden pasar a las escuelas públicas si tienen las mismas titulaciones que los profesores de las escuelas públicas (funcionarios). Algunos profesores del Estado imparten clases en escuelas privadas, además de cumplir con su jornada de trabajo en la escuela pública.

## 8. Régimen de inspección

Las escuelas privadas están sujetas a la orientación e inspección del Ministerio de Educación. Además, un comité de auditores financieros garantiza el respeto de los parámetros que sirven para fijar la cuantía de las subvenciones del Estado.

## 9. Estadísticas

1990/91

Alumnos	Pública	ET <sup>1</sup>	Privada	% Privada
Primaria/complementaria	26.612		633	2,3 %
Secundaria general	7.589	745	509	5,7 %
Secundaria técnica	11.341	496	1.599	11,9 %
Total postprimaria	18.930	1.241	2.108	9,5 %

Escuelas	Pública	Privada	% Privada
Primaria/complementaria	± 150	5	3,3 %
Sec. general y sec. técnica	22	6	27,2 %

<sup>1</sup> Alumnos residentes en Luxemburgo y que asisten a las clases en Bélgica, Francia o Alemania.

Profesores	Pública	Privada	% Privada
Primaria/complementaria	1.762	30	1,7 %
Sec. general y sec. técnica	1.977	168,9 <sup>1</sup> sesiones completas de 22 horas semanales	

<sup>1</sup> El número total de horas de enseñanza es pues de 3.716. El número real de profesores es poco significativo por impartir clases además en las escuelas privadas.

#### Fuentes :

- Unidad EURYDICE de Luxemburgo.
- Annuaire statistique : année scolaire 1990-91. Luxembourg : Ministère de l'Education Nationale, 1991.- (Courier de l'Education Nationale).
- Le système éducatif luxembourgeois face au changement : demain l'école . Luxembourg : Ministère de l'Education Nationale, 1992.- 69 p.

## 10. Repertorio de las organizaciones representativas

No existen en Luxemburgo asociaciones que representen todas las escuelas privadas. Las federaciones de profesores, asociaciones de padres y asociaciones de alumnos de enseñanza privada pueden ser contactados a las direcciones de las siguientes escuelas :

#### Primaria

Ecole Waldorf	6 avenue Joseph Sax, L - 2515 Luxembourg
Ecole Privée Notre-Dame	4 rue Marguerite de Busbach, L - 1269 Luxembourg
Ecole Privée Fieldgen	21 rue d'Anvers, L - 1130 Luxembourg
Ecole Privée Ste Anne	108 Grand-Rue, L - 9051 Ettelbruck
Ecole Privée Marie-Consolatrice	101 rue de Luxembourg, L - 4221 Esch/Alzette

#### Post-primaria

Lycée technique Privé Emile Metz	50 rue de Beggen, L - 1220 Dommeldange
Ecole Privée Notre-Dame	4 rue Marguerite de Busbach, L - 1269 Luxembourg
Ecole Privée Fieldgen	21 rue d'Anvers, L - 1130 Luxembourg
Ecole Privée Ste Anne	108 Grand-Rue, L - 9051 Ettelbruck
Ecole Privée Marie-Consolatrice	101 rue de Luxembourg, L - 4221 Esch/Alzette
Ecole Privée Ste Elisabeth	7 rue de Binsfeld, L - 9912 Troisvierges

#### Fuentes

- Unidad EURYDICE de Luxemburgo : respuesta a la pregunta EU/91/003/00.



# PAÍSES BAJOS

## 1. Generalidades - Marco legislativo

Una de las características del sistema educativo neerlandés es la libertad de enseñanza garantizada por el artículo 23 de la Constitución, lo cual implica la libertad de crear escuelas, la libertad de inspiración filosófica y la libertad de organización.

La libertad para crear escuelas, garantizada por la Constitución desde 1848, significa que cualquier persona física o jurídica tiene el derecho de fundar una escuela sin que medie la autorización previa de las autoridades.

La libertad de inspiración filosófica significa que la autoridad competente (la entidad responsable de la administración de la escuela) puede imprimir a la enseñanza dispensada la orientación que se corresponda con sus convicciones religiosas, filosóficas o pedagógicas.

El ejercicio de este derecho ha originado una gran variedad de establecimientos escolares que se pueden sustanciar en dos grandes categorías : las escuelas públicas y las escuelas privadas.

Esta diversidad de escuelas significa que haya también un amplio número de entidades responsables.

Las escuelas públicas son competencia de la administración local, y asume la autoridad de las mismas el consejo municipal o el comité de burgomaestres y concejales.

Los poderes públicos deben velar para que haya un número suficiente de escuelas públicas que permitan a todos recibir una enseñanza de calidad. La enseñanza pública es no confesional.

Las escuelas privadas son creadas por la iniciativa individual y administradas por un consejo escolar de gestión que a menudo reviste la forma de una asociación o fundación. La enseñanza privada es confesional o neutra.

La libertad de enseñanza se menciona en toda la legislación educativa y es aplicable tanto a la enseñanza pública como a la privada.

## 2. Tipos de escuelas

La mayor parte de las escuelas privadas surgen en torno a asociaciones o fundaciones de inspiración religiosa o filosófica. Entre las escuelas confesionales se cuenta con las iglesias católica y protestante, y recientemente también se han creado algunas escuelas hindúes e islámicas.

La enseñanza privada cuenta también con escuelas neutras que se inspiran en diversos principios filosóficos y en diversas concepciones pedagógicas o didácticas.

### 3. Condiciones de creación de los establecimientos

Las normas para la creación de escuelas están recogidas en la legislación del Gobierno sobre educación. En ella se especifica el número mínimo de alumnos que las escuelas deben tener y que varía, a nivel de primaria, en función del carácter del área a la que atiende y el tamaño del municipio.

Las escuelas privadas de primaria pueden tener un número de alumnos por debajo del número asignado a las públicas si el municipio considera necesaria la creación de una escuela para atender una necesidad educativa especial.

Una escuela secundaria privada puede ser incluida en el “Plan de Escuelas” que prevé la creación de nuevas escuelas, si puede demostrarse que el número de alumnos que asistirán será probablemente superior al mínimo legal permitido a una escuela de este tipo. Una petición de creación de una escuela debe pues ir acompañada de la estimación del número de alumnos que probablemente se inscribirán en ella.

### 4. Financiación / Subvenciones de los poderes públicos / Gastos de escolarización

Desde 1917, tanto la enseñanza pública como la privada están financiadas al 100 % por los poderes públicos. Esta igualdad de tratamiento es un derecho fundamental en la sociedad neerlandesa. Aunque al principio sólo se aplicara a la enseñanza primaria, la igualdad en la financiación se ha ido extendiendo gradualmente a todos los niveles de la educación, hasta llegar a la enseñanza universitaria (en 1970).

La igualdad en la financiación está cuidadosamente regulada para todos los tipos de educación. Una modalidad de su aplicación es la llamada norma de la “infracción”, en virtud de la cual, si en el transcurso del año los costes de funcionamiento pagados por el municipio a la educación pública exceden a las subvenciones fijadas por el Estado para las escuelas privadas, el municipio se ve obligado a pagar la diferencia a las escuelas privadas.

Las subvenciones acordadas a los establecimientos de enseñanza privada están basadas en los costes de locales, equipamiento, personal y funcionamiento de las escuelas públicas del mismo nivel. Esto significa, especialmente, que los poderes públicos pagan los salarios de los profesores y personal técnico a la autoridad competente de cada establecimiento.

Las escuelas privadas obtienen a menudo ingresos de los padres, o cuentan con recursos propios. Estos ingresos no pueden dedicarse en ningún caso a la contratación de personal adicional, ni tampoco pueden incorporarse como suplemento a los salarios normales del personal.

Para que una escuela reciba la financiación del Estado es preciso que cumpla una serie de condiciones fijadas en leyes y normas específicas del Gobierno.

Las condiciones generales son el respeto a las normas relativas a la admisión de los alumnos, la ausencia de toda finalidad de lucro, y la adhesión del consejo escolar de gestión a la Comisión de Recursos.

Son igualmente de aplicación las normas de calidad relativas a la cualificación del profesorado, las materias de enseñanza obligatoria en cada tipo de escuela, y los exámenes finales.

## 5. Condiciones relativas al curriculum, horarios y métodos didácticos

Si bien la legislación educativa en los Países Bajos tiene carácter extensivo, tanto las escuelas públicas como las privadas gozan de un elevado grado de autonomía.

El Ministerio de Educación y Ciencia no impone ningún tipo de material de enseñanza en particular, y tampoco lo produce. Los materiales de enseñanza son concebidos y comercializados por editores, sean o no comerciales. El Gobierno fija los objetivos para cada tipo de enseñanza, pero las escuelas tienen toda la libertad para elegir sus métodos de enseñanza y los medios para alcanzar estos objetivos.

## 6. Estatuto de los diplomas concedidos

No existe diferencia alguna en el sistema educativo neerlandés entre los diplomas o certificados obtenidos en la enseñanza pública y los obtenidos en una escuela privada aprobada por el Ministerio.

## 7. Nombramiento / Estatuto / Condiciones para el ejercicio de la función docente

La Constitución establece explícitamente que la libertad de crear escuelas implica la libertad para nombrar profesores y para elegir los métodos de enseñanza.

La autoridad competente de una escuela tiene pues la libertad de reclutar a los profesores con la única condición de que éstos puedan presentar un certificado de buena conducta y un certificado de aptitud pedagógica.

Además, las escuelas privadas tienen el derecho de nombrar, exclusiva o preferentemente, a profesores que compartan el punto de vista religioso, filosófico o pedagógico de la escuela.

Los profesores nombrados para las escuelas públicas son funcionarios, mientras que los profesores de las escuelas privadas tienen un contrato laboral que se rige por el derecho civil.

El estatuto jurídico del personal docente se recoge en el *Rechtspositiebesluit Onderwijspersoneel* (RPBO) (=Regulación del estatuto jurídico de los profesores). El RPBO se aplica directamente a los profesores de la enseñanza pública y es una condición para percibir subvenciones en la enseñanza privada. En otras palabras, si una escuela privada desea recibir financiación, su administración deberá incorporar el RPBO en las cláusulas sobre condiciones de trabajo de su personal. El Estado entonces paga sus salarios, que son idénticos a los de los profesores de la enseñanza pública. En lo que se refiere a la legislación sobre pensiones de jubilación, todos los profesores son tratados como funcionarios.

## 8. Régimen de inspección

El control de la enseñanza es responsabilidad del Ministerio de Educación y la Inspección ejerce este control bajo su autoridad. El control se ejerce tanto sobre la enseñanza pública como sobre la privada.

## 9. Estadísticas

1989/90

Alumnos	Total	% Pública	% Protestante	% Católica	% Neutra
Primaria	1.432.777	31,2 %	29,2 %	33,9 %	5,7 %
Especial (secundaria)	106.712	27,3 %	20,9 %	33,1 %	18,7 %
Secundaria general	697.354	26,6 %	27,4 %	37,0 %	9,0 %
Secundaria profesional (1° ciclo)	252.218	8,7 %	23,7 %	31,5 %	36,2 %
Secundaria profesional (2° ciclo)	294.432	11,9 %	22,2 %	28,2 %	37,7 %
Profesional superior	180.219	17,7 %	10,4 %	13,0 %	59,0 %

Escuelas	Total	% Pública	% Protestante	% Católica	% Neutra
Primaria	8.442	35,0 %	30,1 %	29,6 %	5,3 %
Especial (secundaria)	1.001	27,0 %	21,4 %	31,1 %	20,5 %
Secundaria general	1.284	25,1 %	28,8 %	34,9 %	11,2 %

Profesores	Total	% Pública	% Protestante	% Católica	% Neutra
Primaria	82.516	34,0 %	28,0 %	33,0 %	5,0 %
Especial (secundaria)	14.990	26,6 %	19,6 %	32,0 %	21,8 %
Secundaria general	40.783	26,9 %	26,4 %	37,7 %	9,0 %

Subvenciones a la enseñanza privada en % del gasto público corriente en enseñanza				
1980	66,0			
1985	69,0			
1987	69,6			
Distribución de las subvenciones a la enseñanza privada por niveles de enseñanza				
	Primaria	Secundaria	Superior	No distribuido
1987	20,0	20,0	19,6	40,4

**Fuentes :**

- Zakboek onderwijsstatistieken 1991: onderwijs cijfergewijs. 's-Gravenhage: Centraal Bureau voor de Statistiek, 1991.- 125 p.
- Les dépenses pour l'éducation, son coût et son financement: analyse des tendances: 1970-1988. Paris: OCDE, octobre 1991.- 221 p.

## 10. Repertorio de las organizaciones representativas

Los intereses de la enseñanza están defendidos por organizaciones nacionales de coordinación<sup>1</sup>.

Las organizaciones representativas de la enseñanza privada son :

- NKSJ : de Nederlandse Katholieke Schoolraad (Consejo neerlandés de las escuelas católicas)
- NPKS : de Nederlandse Protestante-Christelijke Schoolraad (Consejo neerlandés de las escuelas protestantes)
- NABS : de Nederlandse Algemeen-Bijzondere Schoolraad (Consejo neerlandés de las escuelas neutras).

## Tendencias

Las escuelas privadas tienen una considerable autonomía en el marco legal general. La Constitución menciona explícitamente la libertad de la enseñanza privada en lo que atañe a los métodos de enseñanza y selección de los profesores. Las escuelas privadas gozan igualmente de completa libertad en :

- La composición del consejo escolar de gestión.
- Las relaciones con los padres y las diversas instituciones de apoyo a la enseñanza.

<sup>1</sup> Las organizaciones nacionales de coordinación son órganos de cooperación que agrupan diversas organizaciones tales como los sindicatos de profesores, las asociaciones de padres, los consejos de gestión escolar, entre otros.

- La organización pedagógica y didáctica de la enseñanza.
- La formación religiosa y la integración de materias que no forman parte del programa de estudios y del horario escolar.

Las posibilidades financieras y jurídicas favorables a la enseñanza privada han contribuido considerablemente a permitir el desarrollo de una enseñanza basada en la variedad de convicciones filosóficas o religiosas, y que responde a una demanda histórica muy viva en la sociedad neerlandesa.

La división entre la enseñanza pública y la enseñanza privada ha permanecido prácticamente estable desde comienzos de siglo, con una asistencia de un 70 % de los alumnos a establecimientos de enseñanza privada en la primaria y secundaria. No obstante, el sector público ha tenido un leve crecimiento a partir de 1970.

## Fuentes

- Unidad EURYDICE de los Países Bajos : respuesta a la pregunta EU/91/003/00.
- La liberté de l'enseignement aux Pays-Bas. Zoetermeer : Ministère de l'Enseignement et des Sciences, septembre 1988.- 3 p.- (Bulletin; 22F).

# PORTUGAL

## 1. Generalidades - Marco legislativo

La libertad de enseñanza está garantizada por la Constitución y la Ley. Este principio se traduce notablemente en la libertad de creación y gestión de establecimientos de enseñanza privada y cooperativa y el libre acceso a todos los establecimientos de enseñanza que contribuyen al desarrollo del sistema educativo nacional, sin discriminación de naturaleza económica, social o regional.

La legislación básica que rige la enseñanza privada y cooperativa comprende :

- La Ley nº 9/79, Ley de orientación de la enseñanza privada y cooperativa.
- La Ley nº 65/79, Ley sobre la libertad de enseñanza.
- La Ley 553/80, Ley sobre el estatuto de la enseñanza privada y cooperativa.

En virtud de esta legislación se distingue en Portugal :

- Las escuelas públicas cuya responsabilidad incumbe únicamente al Estado, a las regiones autónomas, a las comunidades locales o entidades públicas.
- Las escuelas privadas y cooperativas creadas y gestionadas por personas privadas actuando a título individual o colectivo.

En estas escuelas se imparte una enseñanza colectiva a un mínimo de cinco alumnos o se desarrollan actividades educativas regulares.

Las escuelas privadas y cooperativas que imparten una enseñanza colectiva acorde con los objetivos del sistema educativo nacional pueden obtener los mismos beneficios que los entes de servicios públicos.

El Estado apoya y coordina la enseñanza en las escuelas privadas y cooperativas :

- Acordando la autorización de creación y asegurando su buen funcionamiento.
- Dispensando la ayuda pedagógica y técnica necesarias para que puedan funcionar convenientemente.
- Garantizando que el nivel pedagógico y científico de los programas y métodos de enseñanza cumplen con las normas de la política educativa general.
- Concediendo subvenciones y estableciendo contratos con los establecimientos privados y cooperativos con el fin de garantizar gradualmente la misma calidad de enseñanza que la dispensada por las escuelas públicas para los niveles obligatorios y gratuitos, y para reducir las desigualdades en los otros niveles.

## 2. Tipos de escuelas

Las escuelas privadas y cooperativas pueden firmar uno de estos tres tipos de contratos con el Estado : *contrato de associação*, *contrato simple* y *contrato de patrocínio*.

El Estado establece el *contrato de associação* con escuelas privadas y cooperativas que están situadas en zonas con un número insuficiente de escuelas públicas, comparten los objetivos educativos del sistema público e imparten la educación con carácter gratuito y en las mismas condiciones que las escuelas públicas.

Además de las ventajas fiscales y financieras, el Estado concede a las escuelas con *contrato de associação* una subvención por estudiante equivalente al coste de un estudiante en una escuela pública del mismo nivel de enseñanza.

Los criterios de financiación son fijados anualmente por el Ministerio de Educación.

El Estado acuerda un *contrato simple* con una escuela privada o cooperativa no cubierta por un *contrato de associação*, con el fin de posibilitar a estas escuelas ofrecer mejores condiciones, o sea, reducir la cuantía de las mensualidades de sus alumnos.

El contrato debe estipular la cantidad de la subvención concedida por alumno así como la reducción de los gastos de escolaridad acordada por la escuela.

El Estado puede asimismo firmar un *contrato de patrocínio* con los propietarios de los establecimientos de enseñanza privada con el fin de promover y sostener la enseñanza en áreas poco cubiertas por la enseñanza oficial, como puedan ser programas especiales y técnicas de innovación educativa.

En un *contrato de patrocínio*, el Estado se compromete a asumir un mínimo del 50 % de los costes de funcionamiento; reconocer un valor oficial a los títulos y diplomas dispensados; establecer la equivalencia entre estos cursos y los cursos oficiales; regular la transferencia de los alumnos de estos a otros cursos y tener un seguimiento de la actividad pedagógica de las escuelas.

### 3. Condiciones de creación de los establecimientos

El Estado aprueba la creación de escuelas privadas y cooperativas con tal de que cumplan con las siguientes condiciones básicas :

- El peticionario debe poseer un nivel de formación universitaria suficiente para poder impartir los cursos superiores de la escuela, o si se trata de un grupo, disponer del personal cualificado.
- La escuela debe estar dotada de las instalaciones y equipamiento necesarios para alcanzar los objetivos fijados.
- La escuela debe comprometerse a reclutar un personal docente que cumpla con la cualificación exigida por la ley.

Cada escuela debe optar por un nombre que no pueda confundirse con el de otra escuela pública o privada.

La autorización puede concederse de modo definitivo o provisional.

### 4. Financiación / Subvenciones de los poderes públicos / Gastos de escolarización

Independientemente de las subvenciones establecidas por contrato (ver punto 2 anterior), el Estado puede conceder a las escuelas privadas que comparten los objetivos de la enseñanza pública subvenciones especiales para compensar los gastos de creación o para el apoyo a la innovación educativa, ampliación de las instalaciones, equipamiento y mantenimiento de actividades extraescolares.

Conforme a lo previsto en la Ley 344/88 del 28 de septiembre y el Decreto 156/ME/88 del 15 de septiembre, los establecimientos de enseñanza privada y cooperativa pueden igualmente recurrir a una línea de créditos a tasas de interés preferencial para la construcción, adquisición y ampliación de las instalaciones.

Los alumnos de las escuelas privadas que no han firmado el contrato de asociación con el Estado pueden verse obligados a pagar los gastos de matrícula y asistencia.

El Estado fija el montante máximo de las mensualidades que se pueden exigir a los alumnos.

Por lo demás, los alumnos de los establecimientos de enseñanza privada y cooperativa, con independencia de que hayan o no suscrito contrato, se benefician sin discriminación alguna de las ventajas previstas para los alumnos de las escuelas públicas en el campo de la acción social escolar. Por tanto, las escuelas privadas y cooperativas se benefician por igual de las actividades del Instituto de Acción Socioeducativa.

## 5. Condiciones relativas al curriculum, horarios y métodos didácticos

Cualquier escuela privada puede tener su propio proyecto educativo con tal de que ofrezca en cada nivel de enseñanza una formación global equivalente a la dispensada por la escuela pública del mismo nivel.

En el marco de su proyecto educativo, las escuelas privadas pueden funcionar en régimen de **autonomía pedagógica** o de **paralelismo pedagógico**, que a su vez puede extenderse bien a todos los niveles educativos, bien a uno o varios de estos niveles.

Las escuelas con **autonomía pedagógica** son independientes de las escuelas públicas en lo que respecta a :

- La orientación metodológica y elección del material didáctico.
- El plan de estudios y contenido de los programas.
- La evaluación de los conocimientos, incluyendo la organización y realización de los exámenes.
- La matrícula y expedición de diplomas y certificados.

Las escuelas en régimen de **paralelismo pedagógico** son independientes de la enseñanza pública en tan sólo las siguientes áreas :

- La orientación metodológica y elección del material didáctico.
- La evaluación de los conocimientos, incluyendo las modalidades de organización de los exámenes.

## 6. Estatuto de los diplomas concedidos

Las escuelas privadas cuyos niveles de enseñanza se benefician de la **autonomía pedagógica** pueden adoptar sus propios métodos de evaluación, que tendrán valor oficial después de que hayan sido comunicados a la Dirección General de Enseñanza Privada y Cooperativa del Ministerio de Educación.

Las escuelas privadas cuyos niveles de enseñanza se benefician del **paralelismo pedagógico** son igualmente independientes de las escuelas públicas en materia de evaluación de los conocimientos, incluyendo la organización y realización de los exámenes.

## 10. Repertorio de las organizaciones representativas

La única organización de escuelas privadas (enseñanza básica y secundaria) activa a nivel nacional es :

Associação de Representantes de Estabelecimentos de Ensino Particular e Cooperativo - AEEP  
Av. Elias Garcia, 76, 5º F  
P - 1000 Lisboa

### Fuentes

- Unidad EURYDICE de Portugal : respuestas a las preguntas EU/91/003/00, GR/88/006/00, NL/89/002/00.
- Estatuto do ensino particular e cooperativo. Leyes nº 9/79; 65/79; 553/80.
- Dossier national d'information (1<sup>ère</sup> version).

# REINO UNIDO

## Inglaterra y País de Gales

La enseñanza en Inglaterra y País de Gales puede impartirse en escuelas total o parcialmente financiadas por los poderes públicos, o en escuelas sin ningún tipo de subvención oficial. Estas escuelas se denominan en este informe del siguiente modo : escuelas del Estado (*state schools*), escuelas subvencionadas (*voluntary schools*), y escuelas independientes (*independent schools*).

En este texto, el término “escuelas del Estado” (*state schools*) se utiliza para las escuelas totalmente financiadas por las autoridades públicas, centrales o locales, y que, en consecuencia, se salen del objetivo de este informe.

### 1. Generalidades - Marco legislativo

La Ley de Educación de 1944 define como escuelas independientes a “cualquier escuela que dispensa una enseñanza en horario completo a un mínimo de cinco alumnos en edad de escolarización obligatoria (independientemente de que se dispense igualmente a alumnos que sobrepasen o no lleguen a la edad de escolarización), sin que reciban subvención alguna de ninguna autoridad local educativa (*local education authorities - LEA*)...”.

Escuelas de enseñanza primaria y secundaria, fundadas por asociaciones religiosas o por otros grupos voluntarios, existían antes de que se introdujera en 1870 la enseñanza obligatoria y gratuita para todos los niños en edad escolar para la primaria en Inglaterra y País de Gales. La necesidad de plazas suplementarias como consecuencia de esta legislación y de la Ley de 1944 que introdujo como obligatoria para todos la enseñanza secundaria, fue parcialmente cubierta por estas escuelas mediante la atribución de una cantidad proveniente de los fondos públicos en concepto de compensación. Estas escuelas ocupan, en el conjunto del sector financiado por el Estado, un lugar particular : constituyen el sector llamado subvencionado (*voluntary*). Existen escuelas subvencionadas en todos los niveles de la enseñanza.

Los términos “independiente”, “privado” y “no subvencionado” son sinónimos en el sentido de que este tipo de escuelas no están financiadas -ni siquiera parcialmente- por la administración central o local.

### 2. Tipos de escuelas

Se distinguen tres categorías de escuelas subvencionadas que difieren en función del tipo de contrato con el Estado. Son las *voluntary-aided schools*, *voluntary controlled schools* y *special agreement schools*.

Se distinguen dos categorías de escuelas independientes en Inglaterra y en el País de Gales :

- La principal categoría comprende las escuelas independientes (*independent schools and colleges*) que no reciben fondos del Estado y se financian con las cuotas de los alumnos y los donativos. La mayor parte de estas escuelas no son mixtas, aunque empiezan ahora algunas a admitir la coeducación, especialmente a partir de 6º (alumnos de 16 o más años).

Estas escuelas reciben múltiples denominaciones : escuelas independientes, escuelas privadas, escuelas no subvencionadas, “escuelas públicas”, escuelas preparatorias (*preparatory schools*). “Escuela pública” es la denominación preferida por las escuelas independientes más antiguas y prestigiosas que se dirigen a jóvenes a partir de los 13 o 14 años y cuyos directores son admitidos a la *Headmasters’ Conference* (Conferencia de los directores de escuela) (Ver más abajo).

Las escuelas preparatorias (*preparatory schools*) son escuelas independientes que preparan a los jóvenes comprendidos entre los 7-8 a 12-13 años de edad para el examen de ingreso (*Common Entrance examination*) a las “escuelas públicas”. Existen también escuelas o clases de pre-preparatoria que acogen a los niños de menos de 7-8 años.

- La Ley de Reforma Educativa de 1988 asentó las bases para la creación de 20 *City Technology Colleges* (CTC) en Inglaterra y País de Gales. Los CTC admiten alumnos de 11 a 18 años, poniendo particular énfasis en la ciencia y en la tecnología. Este programa permite igualmente la variante de los colegios que se especializan en la tecnología de las artes, conocidos como *City Colleges for Technology of the Arts* (CCTA) (Colegios urbanos de tecnología de las Artes). Independientes de sus autoridades locales educativas (LEA), los colegios tecnológicos (CTC y CCTA) son gestionados por asociaciones que agrupan a los patrocinadores o promotores, quienes se supone que aportan importantes cantidades para la financiación del edificio y su equipamiento. El Ministerio de Educación paga los salarios del personal y los gastos de equipamiento, material y mantenimiento, a condición de que la escuela respete un contrato convenido entre ambas partes. Contrariamente a las demás escuelas independientes, los colegios tecnológicos (CTC y CCTA) no pueden pedir el pago de cuotas a sus alumnos. El primer CTC se abrió en septiembre de 1988 y en septiembre de 1992 había 14 CTCs y un CCTA en funcionamiento.

### 3. Condiciones de creación de los establecimientos

Las disposiciones legales relativas a la creación y funcionamiento de todas las escuelas (incluyendo las escuelas independientes y las subvencionadas) encuentran su fundamento en la Ley de Educación de 1944 y sus modificaciones, y la Ley de Educación de 1988.

Las escuelas independientes deben estar inscritas en el registro del Ministerio de Educación y elaborar un informe anual conforme a las disposiciones fijadas en el Reglamento sobre la enseñanza (disposiciones especiales sobre las escuelas independientes) de 1982.

### 4. Financiación / Subvenciones de los poderes públicos / Gastos de escolarización

Las escuelas subvencionadas reciben del Estado el reembolso de los gastos corrientes contraídos, por ej. los salarios de los profesores y los gastos de mantenimiento y funcionamiento.

Las obras de construcción importantes, como la ampliación de una escuela, son financiadas por el Estado hasta un 85 % del coste total.

Las escuelas subvencionadas no pueden exigir pagos de cuotas a sus alumnos.

Las escuelas independientes, exceptuando los CTC y CCTA, son financiadas con los gastos de escolaridad pagados por los padres de los alumnos y por los donativos de bienhechores. En virtud de la sección 17 de la Ley de Educación de 1980, se dejan disponibles un número de plazas en las escuelas independientes para alumnos que se considera saldrán beneficiados con la educación en una escuela independiente, pero cuyos padres no pueden sufragar los gastos. El Gobierno financia directamente a las escuelas una parte de los gastos de estos alumnos gracias al *Assisted Places Scheme* (Programa de asistencia).

## 5. Condiciones relativas al curriculum, horarios y métodos didácticos

Las escuelas subvencionadas, al igual que las del Estado, están sujetas a la legislación relativa al curriculum nacional introducido por la Ley de Reforma Educativa de 1988 y sus modificaciones, así como por las disposiciones oficiales sobre duración mínima de la jornada escolar y del año escolar. Como en las escuelas de Estado, el consejo de administración (*governing body*) y el personal de las escuelas subvencionadas gozan de autonomía para fijar los horarios y elegir los métodos de enseñanza y material didáctico. Estos dos tipos de escuelas están sometidas a la reglamentación vigente en materia de inspección escolar. Las escuelas subvencionadas, por sus antecedentes históricos, conservan ciertas libertades respecto al contenido de la instrucción religiosa y sesión diaria de culto.

El programa de las escuelas independientes es de la incumbencia de sus administradores. No debe conformarse a las disposiciones que regulan el curriculum nacional implantado por la Ley de Reforma Educativa de 1988. Sin embargo, deben dispensar una enseñanza eficaz, apropiada a la edad de los alumnos, y conforme a las recomendaciones gubernamentales.

## 6. Estatuto de los diplomas concedidos

Ninguna escuela puede expedir diplomas reconocidos oficialmente. Sólo el GCSE (*General Certificate of Secondary Education*) y el GCE A level (*General Certificate of Education Advanced Level*), o sea, el certificado general de estudios secundarios para los alumnos mayores de 16 años, y el certificado general de estudios secundarios para los alumnos mayores de 18 años, son reconocidos tras superar los exámenes públicos accesibles sin distinción a los alumnos del sector público y del sector privado. La superación de estos exámenes son válidos igualmente para entrar en el mercado laboral o para continuar estudios superiores.

## 7. Nombramiento / Estatuto / Condiciones para el ejercicio de la función docente

Las condiciones de empleo de los profesores de las escuelas del Estado y de las escuelas subvencionadas fueron fijadas principalmente en la Ley sobre retribuciones y condiciones de trabajo del personal docente de 1987. El Reglamento sobre la gestión local de las escuelas confiere al consejo de administración (*governing body*) de cada escuela la responsabilidad de la selección, gestión y evaluación del profesorado.

Los administradores de las escuelas independientes son quienes determinan las condiciones de trabajo de los profesores. Pueden respetar las disposiciones de la Ley

sobre retribuciones y condiciones de trabajo del personal docente de 1987, pero no están obligados a ello. La tabla de los salarios es comparable a la del sector subvencionado, aunque los administradores (*governors*) pueden fijarla libremente, bien al alza, bien a la baja. Los profesores generalmente participan en las actividades extraescolares, y aunque no suele consignarse formalmente en el sector subvencionado, puede figurar explícitamente en los términos del contrato que vincula los profesores a las escuelas independientes, y de modo especial en el caso de los internados.

## 8. Régimen de inspección

Todas las escuelas están sometidas a la inspección de acuerdo con el artículo 9 de la *Education (Schools) Act* de 1992.

En el caso de las escuelas subvencionadas (*voluntary schools*), el consejo de administración y la autoridad educativa local (LEA) deben dar los pasos necesarios para superar los aspectos juzgados no satisfactorios.

En el supuesto de que una escuela independiente no ponga fin a los aspectos juzgados como no satisfactorios, puede ser borrada del registro de las escuelas independientes. "Cualquier persona que dirija una escuela independiente que no cumpla con el requisito del registro será objeto de una multa"

## 9. Estadísticas

1990

Alumnos <sup>1</sup>	Total	% de los alumnos
Escuelas independientes	558.000	
Colegios tecnológicos ( <i>CTC</i> )	700	
Total Escuelas independientes + <i>CTC</i>	558.700	7,4 %
Escuelas subvencionadas	1.586.310	22,0 %

Escuelas <sup>1</sup>	Total	% de las escuelas
Escuelas independientes	2.280	
Colegios tecnológicos ( <i>CTC</i> )	3	
Total Escuelas independientes + <i>CTC</i>	2.283	8,3 %
Escuelas subvencionadas	7.458	29,0 %

<sup>1</sup> Escuelas externas e internas

Profesores	Total	% de los profesores
Escuelas externas	24.400	
Internados	25.800	
Total de escuelas internas y externas	50.200	13,8 %
Escuelas subvencionadas	83.521	20,0 %

En 1990, 558.700 alumnos frecuentaron las escuelas independientes, incluyendo los colegios tecnológicos (CTC). Esta cifra representa un aumento de 7.700 o del 1,4 % en relación a 1989. Comparada con el índice más bajo de 1984, se observa un aumento de 43.600 alumnos o del 8,5 %. En 1990, el 7,4 de la población escolar ha asistido a escuelas independientes, mientras en 1989 el índice era del 7,3 % y del 5,8 % en 1979.

Desde 1984 la proporción de alumnos que asiste a las escuelas independientes, respecto a la población total escolar, ha conocido un alza en todos los grupos. Sin embargo, la proporción de los alumnos por encima y por debajo de la edad escolar obligatoria (menos de cinco y más de 16 años) ha disminuido en 1990. De enero de 1991 a enero de 1992 el número de alumnos en edad de escolarización obligatoria que asistieron a las escuelas miembros del Servicio de Información de las Escuelas Independientes (ISIS) ha descendido en 1000, o sea, en un 0,2 %.

En 1990 el número de las escuelas independientes ha pasado a 2.280 y el de los colegios tecnológicos (CTC) a 3, lo que representa respectivamente un aumento de 11 y de 2 establecimientos respecto al año anterior. Estos dos tipos de escuelas representan algo más del 8 % del conjunto de todas las escuelas en 1990.

En 1990 había en las escuelas independientes el equivalente a 50.200 profesores en jornada completa, o sea, un incremento de 1.500 o del 3,1 % respecto a 1989.

**Fuentes :**

- Independent Schools in England - January 1990. / The Department of Education and Science.  
London: DES, 1991. (Statistical Bulletin; 6/91).- ISSN 0142-5013.
- Independent Schools Information Service (ver punto 10).

## 10. Repertorio de las organizaciones representativas

Las siguientes organizaciones representan las escuelas independientes del Reino Unido. Las autoridades de las escuelas pueden pertenecer a más de una organización.

**Información general :**

Independent Schools Information Service (ISIS)  
56 Buckingham Gate  
UK - London SW1E 6AG

Independent Schools Joint Council  
Grosvenor Garden House  
35-37 Grosvenor Gardens  
UK - London SW1W 2BS

Independent Schools Association Incorporated  
Boys' British School  
East Street  
Saffron Walden  
UK - Essex CB10 1LS

Girls' Public Day School Trust  
26 Queen Ann's Gate  
UK - London SW1H 9AN

### **Organizaciones profesionales de los directores de la red independiente**

Headmasters' Conference  
130 Regent Road  
UK - Leicester LE1 7PG

Society of Headmasters and Headmistresses of Independent Schools  
Mantons  
Park Road  
UK - Winchester SO23 7BE

Association of Heads of Independent Schools  
Eothen School  
3 Harestone Hill  
Caterham  
UK - Surrey CR3 6SG

Incorporated Association of Preparatory Schools  
11 Waterloo Place  
Leamington Spa  
UK - Warwickshire CV32 5LA

### **Organizaciones de tutela para el sector de las *voluntary schools***

Church of England: (Iglesia anglicana)	General Synod Board of Education Church House Great Smith Street Westminster UK - London SW1P 3NZ
---	---

Roman Catholic Church: (Iglesia católica)	Catholic Education Council 41 Cromwell Road UK - London SW7 2DJ
--	---

Free Churches: (Iglesias reformadas)	Free Church Federal Council Education Committee 27 Tavistock Square UK - London WC1H 9HH
---	--

Jewish Education :  
(Educación judaica)

United Synagogue Board of Religious Education  
5th floor  
Woburn House  
Tavistock Square  
UK - London W1CH 0EZ

## Fuentes

- Unidad EURYDICE del Reino Unido (Londres) : respuestas a las preguntas EU/91/003/00; GR/88/006/00; NL/89/002/00.
- The management of compulsory education in England and Wales : an outline of responsibilities. / H. Hayes, J. Le Métails. Slough : NFR/EPIC Europe, 1991.- ISBN 0-7005-1291-8.

### Para más amplia información :

- How and why parents choose an independent school : research study./ MORI. London : ISIS, 1989. - ISBN 1-1111-2074-5.



# REINO UNIDO

## Escocia

### 1. Generalidades - Marco legislativo

Existen en Escocia escuelas privadas de primaria y de secundaria. Todas las escuelas con más de cinco alumnos deben estar registradas en el Ministerio de Educación escocés (*Scottish Office Education Department - SOED*).

### 2. Tipos de escuelas

Se distinguen principalmente tres tipos de escuelas en Escocia :

- Escuelas del Estado, administradas de hecho por las autoridades educativas locales (LEA), que dispensan bien una enseñanza ordinaria, bien una enseñanza especial, para los llamados niños “difíciles” y jóvenes con discapacidades.
- Escuelas independientes, de administración privada, que dispensan generalmente una enseñanza ordinaria, sea a nivel de primaria, de secundaria o de ambas a la vez, aunque algunas sólo atienden a alumnos “difíciles”.
- Algunas escuelas subvencionadas destinadas a niños minusválidos y deficientes mentales.

Existe una escuela en situación particular. En sus orígenes se trataba de una escuela modelo adjunta a una escuela de magisterio. Actualmente está subvencionada y dispensa una enseñanza ordinaria a alumnos de primaria y de secundaria.

Entre las escuelas de primaria más pequeñas, algunas son confesionales. Las otras no ostentan ninguna tendencia religiosa particular, salvo el caso de una o dos escuelas católicas (enseñanza primaria y secundaria).

### 3. Condiciones de creación de los establecimientos

En teoría cualquier persona que desee crear una escuela privada en Escocia puede hacerlo si respeta las condiciones siguientes :

- La escuela debe estar registrada en el Ministerio de Educación de Escocia (SOED) si tiene cinco o más alumnos. Si cuenta con menos de cinco alumnos se considera que estudian a domicilio, en cuyo caso se aplican otras disposiciones.
- El registro de la escuela en el Ministerio de Educación de Escocia debe hacerse dentro del mes siguiente a la apertura del colegio.
- La escuela debe estar abierta a la inspección general (*Her Majesty's Inspectorate - HMI*) de las escuelas, que verifica la conformidad de los locales, en especial en materia de protección contra incendios, las cualidades morales de los propietarios para dirigir un establecimiento de esta naturaleza y la aptitud y moralidad de los profesores. Cualquier persona que tenga antecedentes penales de cierta importancia no podrá abrir una escuela privada ni enseñar en ella.

Inicialmente la escuela se registra provisionalmente a la espera de una inspección completa que debe realizarse dentro de los dos primeros años de su apertura, pero es esencial una primera visita del Inspector de Distrito, que se efectúa a poco de abrir, para confirmar la adecuación de los locales, la calidad del personal docente y de los propietarios y para fijar la capacidad de alojamiento máxima del colegio.

En los años 80 (de 1983 a 1988) la mayoría de las escuelas subvencionadas, que estaban entonces parcial o totalmente financiadas por el Estado, fueron progresivamente suprimidas. Debieron optar o por la total independencia o por la tutela de la autoridad educativa local. Entre estas escuelas subvencionadas figuraban escuelas de enseñanza ordinaria, pero también escuelas para niños y jóvenes con problemas sociales, emocionales y de conducta. Con todo, esta medida no afectó a las escuelas subvencionadas para niños con deficiencias físicas o mentales a las que se mantuvo la subvención y hoy día están totalmente financiadas por el Estado.

#### **4. Financiación / Subvenciones de los poderes públicos / Gastos de escolarización**

Las escuelas privadas deben cubrir todos sus gastos, generalmente con las cuotas escolares. Algunas tienen ingresos provenientes de donativos. El Estado no interviene en la fijación de las cuotas; éstas por tanto pueden variar bastante de una escuela privada a otra. Cuando las escuelas participan en el programa de asistencia (*Assisted Places Scheme*), en ciertos casos el Estado puede ofrecer una ayuda económica a los padres para permitirles enviar a sus hijos mayores de 10 años a una escuela de pago. En las escuelas donde está implantado este programa, el Estado puede intervenir si considera que el aumento anual de los gastos escolares es excesivo.

Las escuelas subvencionadas son financiadas al 100 % por el Estado. Actualmente no existe ninguna escuela en Escocia que esté sólo parcialmente financiada por el Estado.

Las subvenciones acordadas se calculan en base al número de alumnos, la proporción del personal docente en las escuelas públicas y las necesidades específicas. El coste medio de funcionamiento se calcula separadamente.

#### **5. Condiciones relativas al currículum, horarios y métodos didácticos**

No existe ninguna disposición legal que obligue a seguir un determinado programa de enseñanza a las escuelas privadas, pero debe ser considerado adecuado por la Inspección general (HMI).

Contrariamente a lo que sucede en las escuelas del Estado y en las subvencionadas, las escuelas independientes no están obligadas a abrir un mínimo de 190 días al año, pero no pueden bajar de los 170 días. Exceptuando las escuelas especiales, el horario semanal debe ser similar al de las escuelas del Estado, o sea, 27,30 horas semanales, repartidas en períodos que van desde los 40 minutos hasta 1 hora y 10 minutos.

No existe tampoco reglamentación o directivas en cuanto a los métodos de enseñanza, aunque de nuevo deben ser considerados adecuados por la Inspección general (HMI).

#### **6. Estatuto de los diplomas concedidos**

Ni las escuelas del Estado ni las independientes expiden diplomas. Estos documentos son expedidos por una de las dos agencias nacionales competentes (*Scottish Examination Board* y *Scottish Vocational Education Council*) en base a los resultados de los exámenes públicos que organizan. Estos organismos son los únicos capacitados para expedir títulos reconocidos oficialmente. Los alumnos de las escuelas independientes son preparados e inscritos para realizar estos exámenes, al igual que los alumnos de las escuelas del Estado. En algún caso las escuelas privadas presentan candidatos a los exámenes públicos organizados por las dos agencias oficiales en Inglaterra.

## 7. Nombramiento / Estatuto / Condiciones para el ejercicio de la función docente

El Estado no interviene en el nombramiento de los directores y profesores, salvo para juzgar sobre la calidad moral de la persona. En la práctica, la mayoría de las escuelas contratan a profesores inscritos en el Consejo General de Profesores (*General Teaching Council*), al que están obligados a pertenecer los profesores de las escuelas del Estado.

En Escocia la mayor parte de los profesores de las escuelas privadas poseen todas las cualificaciones exigidas tanto a nivel académico como profesional, ya que dado el rigor de los reglamentos impuestos a los profesores de las escuelas del Estado, el sector privado no está interesado en tener un profesorado menos cualificado que el del sector estatal.

La movilidad de los profesores del sector privado hacia el sector estatal no plantea ningún problema ni es causa de ningún debate en Escocia. Cualquier profesor puede optar a cualquier puesto de trabajo que haya salido en la oferta pública.

Tras la entrada en vigor de la Directiva comunitaria del 21 de diciembre de 1988<sup>1</sup> no hay dificultad alguna para la movilidad de un Estado miembro a otro, dado el grado de cualificación de los profesores de las escuelas privadas.

## 8. Régimen de inspección

Todas las escuelas independientes y subvencionadas reciben regularmente la visita de los inspectores de enseñanza (HMI). En el supuesto de que incumplieran las normas podrían ser borradas del registro.

## 9. Estadísticas

Escocia cuenta con 121 escuelas privadas que acogen de 10 a 2.240 alumnos, lo que representa el 4 % del conjunto de la población escolar (en la enseñanza primaria y secundaria).

1992

Enseñanza independiente	Total
Alumnos	32.000 (26.500 externos y 5.500 internos)
Escuelas	121
Profesores	2.280 a tiempo completo 660 a tiempo parcial

Los porcentajes varían de región a región y tienen tendencia a aumentar en los niveles superiores del sistema de enseñanza.

<sup>1</sup> Directiva del Consejo del 21 de diciembre de 1988 relativa a un sistema general de reconocimiento de los diplomas de enseñanza superior que sancionen las formaciones profesionales de un mínimo de 3 años de duración.

## 10. Repertorio de las organizaciones representativas

Scottish Council of Independent Schools  
c/o ISIS (Scotland)  
22 Hanover Street  
UK - Edinburgh

Independent Schools Information Service  
11 Castle Street  
UK - Edinburgh EH2 3AH

Las escuelas privadas son miembros de un gran número de asociaciones cuyas direcciones pueden obtenerse en el *Independent Schools Information Service*.

## Tendencias

En Escocia la red privada está considerada generalmente como una parte importante de la oferta docente, aunque cuantitativamente el sector sea mucho más pequeño que su homónimo en Inglaterra. Su existencia se muestra a los padres como una posibilidad más de la oferta educativa para sus hijos. No obstante, con tan sólo el 4 % de la población escolar, la enseñanza privada no puede tener una gran influencia en la toma de decisiones tanto a nivel regional como al nacional.

## Fuentes

- Unidad EURYDICE del Reino Unido (Escocia) : respuestas a las preguntas EU/91/003/00; GR/88/006/00; NL/89/002/00.

---

# EURYDICE

## Red de Información sobre la Educación en la Comunidad Europea

### Cooperación en materia de educación en la Comunidad

Los sistemas educativos en los doce países de la Comunidad son muy diferentes entre sí y esta variedad, resultado de factores históricos y culturales, constituye en sí misma una gran riqueza.

Con el fin de evitar que esta diversidad constituya un obstáculo a la libre circulación de los ciudadanos, se muestra indispensable asegurar eficazmente una información sobre el funcionamiento y estructuras de los sistemas educativos.

Es igualmente fundamental para cada país poderse beneficiar de las experiencias realizadas en los demás países miembros de la Comunidad y contribuir de este modo a favorecer la cooperación europea en el dominio de la educación.

En febrero de 1976, el Consejo de las Comunidades Europeas y los Ministros de Educación adoptaron un programa de acción en materia de educación<sup>1</sup>, proponiendo, entre otras cosas, la constitución de una red de intercambio de información sobre educación. Esta red de información, conocida bajo el nombre de EURYDICE, se ha concebido para apoyar la cooperación en educación en la Comunidad Europea.

En 1990 ha sido reconocida como el instrumento principal de información sobre las estructuras, los sistemas y los desarrollos nacionales y comunitarios en el campo de la educación<sup>2</sup>.

Según sus propias estructuras educativas, cada Estado miembro ha designado al menos una Unidad para participar en la Red y la Comisión de las Comunidades Europeas ha creado la Unidad Europea de EURYDICE. El funcionamiento de EURYDICE se basa en la cooperación entre las Unidades. Además, la Unidad Europea ha recibido la tarea de coordinar y animar la red.

---

<sup>1</sup> Diario Oficial no C38, 19-2-1976. p. 1.

<sup>2</sup> Diario Oficial no C329, 31-12-1990. p. 23.



**Eurydice's kontorer**  
**Eurydice - Informationsstellen**  
**Eurydice Information Units**  
**Unités du Réseau Eurydice**  
**Unità di Informazione Eurydice**

**COMMUNAUTE EUROPEENNE**

L'Unité Européenne d'Eurydice  
Rue d'Arlon 15  
B-1040 Bruxelles  
Tel.: 32-2-238.30.11  
Telefax: 32-2-230.65.62

**BELGIQUE/BELGIE**

Unité belge d'Eurydice (Communauté française)  
Ministère de l'Education, de la Recherche et de la Formation  
Secrétariat Général  
Cité Administrative de l'Etat  
Boulevard Pachéco 19, Bte 0, 7e étage  
B-1010 Bruxelles  
Tel.: 32-2-210.55.25  
Telefax: 32-2-210.55.38

Belgische Eurydice-Eenheid  
Centrum voor Informatie en Documentatie  
Ministerie van Vlaamse Gemeenschap  
Departement Onderwijs  
Koningsstraat 71  
B-1000 Brussel  
Tel.: 32-2-219.90.42  
Telefax: 32-2-219.77.73

**DANMARK**

Eurydice's Informationskontor i Danmark  
Undervisningsministeriet  
Frederiksholms Kanal 25 D  
DK-1220 København K  
Tel.: 45-33-92.52.01  
Telex: 22275  
Telefax: 45-33-92.55.67

**BUNDESREPUBLIK DEUTSCHLAND**

Eurydice Informationsstelle des Bundes  
Bundesministerium für Bildung und Wissenschaft  
Heinemannstrasse 2  
D-53170 Bonn  
Tel.: 49-228-57.28.33  
Telex: 3630=bmbw  
Telefax: 49-228-57.20.96

Eurydice Informationsstelle der Länder  
Sekretariat der Ständigen Konferenz der Kultusminister der Länder  
Nassestrasse 8  
D-53113 Bonn  
Tel.: 49-228-50.12.70  
Telex: 886587 kmk d  
Telefax: 49-228-50.13.01

**ESPAÑA**

Unidad Nacional de Eurydice  
Centro Nacional de Investigación, Documentación y Evaluación  
c/ San Agustín 5  
E-28014 Madrid  
Tel.: 34-1-549.66.81  
Telefax: 34-1-543.73.90

**FRANCE**

Unité Nationale d'Eurydice  
Ministère de l'Education Nationale  
Direction des Affaires Générales,  
Internationales et de la Coopération  
Sous-Direction des Affaires Multilatérales  
DAGIC 7  
Rue de Grenelle 110  
F-75357 Paris  
Tel.: 33-1-40.65.66.65 / 40.65.66.67  
Telex: 33-1-40-270925  
Telefax: 33-1-45.44.57.87

**Eurydice Informatiediensten**  
**Μονάδες του Δικτύου**  
**Πληροφοριών Ευρυδική**  
**Unidades de la Red Eurydice**  
**Unidades da Rede Eurydice**

**HELLAS**

Eurydice  
Ministry of Education  
Mitropoleos 15  
GR-10185 Athens  
Tel.: 30-1-323.74.80  
Telex: 216270  
Telefax: 30-1-324.82.64

**IRELAND**

Eurydice Unit / E.C. Section  
Department of Education  
6th floor - Apollo House  
Tara Street  
EIR-Dublin 2  
Tel.: 353-1-73.47.00  
Telex: 31136  
Telefax: 353-1-67.91.315

**ITALIA**

L'Unità Nazionale di Eurydice  
Ministero della Pubblica Istruzione  
Biblioteca di Documentazione Pedagogica  
Palazzo Gerini, Via Buonarroti 10  
I-50122 Firenze  
Tel.: 39-55-241.187 / 241.188  
Telefax: 39-55-242.884

**LUXEMBOURG**

Unité Nationale d'Eurydice  
Centre de Psychologie et d'Orientation Scolaires  
Route de Longwy 280  
L-1940 Luxembourg  
Tel.: 352-45.64.64.604  
Telex: 3311 MENJ LU  
Telefax: 352-45.45.44

**NEDERLAND**

Nationale dienst van Eurydice  
Informatie-Documentatie  
Ministerie van Onderwijs en Wetenschappen  
Postbus 25000  
NL-2700 LZ Zoetermeer  
Tel.: 31-79-53.35.02  
Telex: 32636  
Telefax: 31-79-53.19.53

**PORTUGAL**

Unidade de Eurydice  
Ministério da Educação  
Departamento de Programação e Gestao Financeira  
(DEPGEF)  
Praça de Alvalade 12  
P-1700 Lisboa  
Tel.: 351-1-847.24.77 / 847.01.30  
Telefax: 351-1-847.24.82

**UNITED KINGDOM**

Eurydice Unit London  
National Foundation for Educational Research  
The Mere, Upton Park  
GB-Slough, Berks SL1 2DQ  
Tel.: 44-753-57.41.23  
Telefax: 44-753-69.16.32

Eurydice Unit Scotland  
Scottish Office Education Department  
Room 803  
Jeffrey Street 43  
GB-Edinburgh EH1 1DG  
Tel.: 44-31-244.46.49  
Telefax: 44-31-244.53.87



**UNIDAD EUROPEA DE EURYDICE**  
**Rue d'Arlon 15**  
**B - 1040 Bruselas**